

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA PÚBLICA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA, CELEBRADA EL DÍA TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **diez** minutos del treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, bajo la Presidencia de la Diputada Luz Vera Díaz, con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Primera Secretaría la Diputada María Isabel Casas Meneses, en virtud de que la Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona, presente en la sesión, no asumió su lugar en la Mesa Directiva; actuando como Segunda Secretaría la Diputada Leticia Hernández Pérez; **Presidenta:** se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de los ciudadanos diputados que integran la Sexagésima Tercera Legislatura y hecho lo anterior informe con su resultado; enseguida Diputada **Leticia Hernández Pérez**, dice: Diputada Luz Vera Díaz; Diputada Michaelle Brito Vázquez; Diputado Víctor Castro López; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas; Diputada Mayra Vázquez Velázquez; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra; Diputado José Luis Garrido Cruz; Diputada Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi; Diputada María Félix Pluma Flores; Diputado José María Méndez Salgado; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui; Diputada Ma. De Lourdes Montiel Cerón; Diputado Víctor Manuel Báez López; Diputado. Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona; Diputada Leticia Hernández Pérez; Diputado Omar Milton López Avendaño; Diputada Laura Yamili Flores

Lozano; Diputada Irma Yordana Garay Loredó; Diputada Maribel León Cruz; Diputada María Isabel Casas Meneses; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara; Diputada Patricia Jaramillo García; Diputado Miguel Piedras Díaz; Diputada Zonia Montiel Candaneda; **Secretaría:** ciudadana Diputada Presidenta Se encuentra presente la **mayoría** de las y los diputados que integran la Sexagésima Tercera Legislatura; **Presidenta:** dice, para efectos de asistencia a esta sesión los diputados **Mayra Vázquez Velázquez y Ma. del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi**, solicitaron permiso y se la Presidencia se los concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en atención al escrito del Diputado Ramiro Vivanco Chedraui por el que solicita autorización para que se retiren a las catorce horas los diputados integrantes de la Comisión Especial que preside, se autoriza que se retiren los integrantes de la misma. En vista de que se encuentra presente la **mayoría** de las y los diputados que integran la Sexagésima Tercera Legislatura y, en virtud de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta Sesión Extraordinaria Pública; Se pide a todos los presentes ponerse de pie y expresa: **“La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, siendo las diez horas con trece minutos de este día treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, abre la Sesión Extraordinaria Pública para la que fue convocada por la Presidencia de la Mesa Directiva”**. Gracias, favor de tomar asiento. Se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la Convocatoria expedida por la Presidencia de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura; enseguida la Diputada **Leticia**

Hernández Pérez, dice: **ASAMBLEA LEGISLATIVA**: La Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 párrafo segundo, y 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 42 párrafos segundo y tercero y 48 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 91 y 92 fracción II del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala: **CONVOCA**. A las y a los ciudadanos diputados integrantes de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, a celebrar Sesión Extraordinaria Pública en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado, el día 31 de octubre de 2018, a las 10:00 horas, para tratar los puntos siguientes: **PRIMERO**. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Acuerdo, por el que **se crea la Comisión Especial de Armonización Legislativa del Congreso del Estado de Tlaxcala**; que presenta el Diputado José Luis Garrido Cruz. **SEGUNDO**. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que **se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala y de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala**; que presenta la Comisión de Igualdad de Género y contra la Trata de Personas. **TERCERO**. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que **se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala**; que presenta la Diputada María Isabel Casas Meneses. **CUARTO**. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que **se**

reforman diversas disposiciones de la **Ley de Uniformes Escolares Gratuitos para Alumnas y Alumnos de Educación Básica del Estado de Tlaxcala**; que presenta la Diputada Luz Guadalupe Mata Lara. **QUINTO.** Segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, relativo a la **Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Tlaxcala, para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **SEXTO.** Segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, relativo a la **Ley de Ingresos del Municipio de Calpulalpan, para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **SÉPTIMO.** Segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, relativo a la **Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Huactzinco, para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **OCTAVO.** Segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, relativo a la **Ley de Ingresos del Municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista, para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **NOVENO.** Segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, relativo a la **Ley de Ingresos del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **DÉCIMO.** Segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, relativo a la **Ley de Ingresos del Municipio de Zacatelco, para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **DÉCIMO PRIMERO.** Segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, relativo a la

Ley de Ingresos del Municipio de Tetla de la Solidaridad, para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **DÉCIMO SEGUNDO.** Segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, relativo a la **Ley de Ingresos del Municipio de Totolac, para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve;** que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **DÉCIMO TERCERO.** Segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, relativo a la **Ley de Ingresos del Municipio de Ziltlaltepec de Trinidad Sánchez Santos, para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve;** que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **DÉCIMO CUARTO.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, relativo a la **Ley de Ingresos del Municipio de San Jerónimo Zacualpan, para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve;** que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **DÉCIMO QUINTO.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, relativo a la **Ley de Ingresos del Municipio de Españita, para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve;** que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **DÉCIMO SEXTO.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, relativo a la **Ley de Ingresos del Municipio de El Carmen Tequexquitla, para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve;** que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **DÉCIMO SÉPTIMO.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, relativo a la **Ley de Ingresos del Municipio de San Damián Texóloc, para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve;** que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. Tlaxcala de Xicoténcatl, a 30 de octubre de 2018. **C. LUZ VERA DIAZ DIPUTADA**

PRESIDENTA. Presidenta: le agradezco Diputado su intervención, Diputada María Ana Bertha tendrá alguna justificación, sino vamos a continuar con la sesión y tomaremos en cuenta la observación que acaba de hacer Diputado. - - - - -

Presidenta: Para desahogar el **primer** punto de la Convocatoria, se pide al **Diputado José Luis Garrido Cruz**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Acuerdo, por el que **se crea la Comisión Especial de Armonización Legislativa del Congreso del Estado de Tlaxcala; enseguida el Diputado José Luis Garrido Cruz, con el** permiso de la Mesa compañeras y compañeros diputados, medios de comunicación **HONORABLE ASAMBLEA:** Diputado José Luis Garrido Cruz, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social de la LXIII legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tlaxcala; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 y 54 fracción LXII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción III y 10 apartado B fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y, 89, 116 y 117 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; se somete a consideración, respetuosamente de esta Soberanía, la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Acuerdo por el cual, se crea la Comisión Especial de Armonización Legislativa del Congreso del Estado de Tlaxcala,** bajo la siguiente: **EXPOSICION DE MOTIVOS.** La armonización Legislativa en el ámbito internacional significa hacer compatibles las disposiciones federales y estatales que se pretenden incorporar o que ya se han incorporado al ordenamiento jurídico

interno con los de los tratados internacionales, su objeto es evitar conflictos entre normas y dotar de eficacia a los instrumentos internacionales a nivel nacional. Por lo anterior, entre la legislación se debe analizar las leyes y programas estatales y federales con el fin de identificar avances y aspectos pendientes respecto al cumplimiento de los compromisos internacionales adquiridos por el Estado Mexicano. Es por ello que, en la cámara de diputados del Congreso de la Unión, desarrollan y realizan estudios de derecho comparando entre la legislación internacional federal y estatal, con la finalidad de impulsar acciones para armonizar la normatividad jurídica vigente en el país, con los tratados, convenios e instrumentos internacionales suscritos por México. De tal forma es pertinente innovar o crear los medios eficaces que garanticen esta armonización legislativa en nuestra entidad federativa, teniendo un enlace y vínculo directo entre los legisladores estatales y federales para garantizar validez a los principios de legalidad, imparcialidad y objetividad como lo establece la ley. Es importante señalar que el ejercicio de armonización legislativa, no debe ser considerado como una simple actividad optativa para las entidades federativas, pues es un deber jurídico, por lo que el incumplimiento u omisión de dicha obligación representa, en la mayoría de los casos una responsabilidad para las Legislaturas Locales. Ahora bien, conceptualmente, armonizar deviene del vocablo armonía que proviene del latín *harmonía*, y este del griego. *Ápuovia* armonía; propiamente juntura, ensamblaje. Se define como la proporción y correspondencia de unas cosas con otras en el conjunto que componen. Es hacer que no discuerden o se rechacen dos o más

grandes de uno todo, o dos o más cosas que deben concurrir al mismo fin. Al caso concreto que nos atañe estudias, debe prevalecer el pacto federal en la república mexicana sin contravenir lo que mediante el derecho objeto nacional de ha prescrito. Toda vez que al no regular lo concerniente a cualquier materia en nuestra entidad federativa, traerá consigo la omisión legislativa de tal gravedad que cause responsabilidad para la legislatura en turno. Al respecto dice Belair lo siguiente: “Debido a la gran cantidad de sistemas jurídicos en vigor en el mundo no existe uniformidad en cuanto a las soluciones a los problemas planteados por los conflictos de leyes; en efecto, siendo cada estado soberano en la elaboración de su propio sistema conflictual es entonces factible encontrar casos en los cuales surja soluciones diferentes a un mismo problema jurídico de tipo conflictual. La doctrina y práctica contemporánea han desarrollado la idea de buscar los medios necesarios para lograr una cierta armonización del derecho, sin llegar a una unificación de los sistemas, meta que hace el objeto de otro tipo de investigación (UNIDROT Y UNCITRAL) por ejemplo, y las convenciones de derecho uniforme)”, No se pretende igualarse en todo aspecto con otro sistema jurídico, pues al armonizar tales normas jurídicas federales con el ámbito de competencia local, queda claro que se encontrará la entidad federativa completamente actualizada para efecto detener al día las pretensiones de las y los legisladores federales. Por tanto, en nuestra entidad federativa se llevaría un proceso similar con todas aquellas disposiciones federales que tengan como consecuencia normar conductas generales para toda la colectiva social mexicana, ya que, aunque se respete la

soberanía entre las entidades federativas el compromiso adquirido al conformarse como federación es ceñir jurídicamente hablando todas sus pretensiones por una en común. Es a través de la armonización legislativa con perspectiva de género que México ha ido introduciendo en su derecho positivo los conceptos y las modificaciones, tanto en materia de lenguaje (incluyente) como respecto a las herramientas legales necesarias para revertir profundas desigualdades que la cultura, la sociedad y el derecho generan. Como hemos podido notar, el capitulado de este libro comenzó por las herramientas internacionales que han cambiado la geografía del derecho internacional en materia de derechos de las mujeres, y, en el sentido de la armonización, continuaremos ahora con el análisis de la legislación nacional y la manera en que dicha armonización ha generado cambios, desde la constitución hasta las leyes secundarias y reglamentos y procedimientos. Sabiendo dicha armonización en materia de redacción ha generado cambios fundamentales que pueden ser comparados con los procesos más avanzados del mundo el problema como ocurren en otros espacios el derecho en nuestro país es que en el momento de aterrizar al realidad dichos preceptos carecemos realmente de dicha reglamentación secundaria, y la mirada de quienes aplican dichas leyes o reglamentos sigue correspondiendo a una mirada tradicional que se niega a aceptar que la desigualdad entre hombres y mujeres tienen sus más profundas raíces en la idiosincrasia nacional y en la educación tradicional, machista, misógina y religiosa de una gran mayoría, en todos los niveles sociales y culturales verbigracia. HOMOLOGACIÓN,

ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA, La constitución Política e instrumentos internacionales de la CEDAW, BLEM DO PARÁ. La Legislación Nacional Código Civil, Código Penal, Ley sobre Relaciones Familiares, Ley Federal del Trabajo, Ley General de Políticas Públicas. Una vez expuestas parte de las ideas que justifican la armonización legislativa citaremos los criterios emitidos por parte del pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que constatan diversos fenómenos jurídicos que contempla el proyecto de acuerdo que hoy nos atañe estudiar de manera pormenorizada y que hacen posible la viabilidad de la presente iniciativa, siendo del tenor siguiente que. sirve de apoyo la Tesis: 1ª XIX/2018 (10ª.), décima época, registro: 2016420, Primera Sala, tesis aislada, Gaceta del semanario Judicial de la Federación, Libro 52 marzo de 2018, tomo I, materia constitucional, página. 1095 de rubro y texto siguiente: DIFERENCIAS ENTRE LAS LENGUAS NORMATIVAS Y LAS OMISIONES LEGISLATIVAS. Existe una lengua normativa cuando el legislador no regula un supuesto de hecho específico, de tal forma que en un caso concreto comprendido en ese supuesto no puede ser resultado con base en normas preexistentes del sistema jurídico. En cambio, una omisión legislativa se presenta cuando el legislador no expida una norma o un conjunto de normas estando obligado a ello por la constitución. Así mientras las lagunas deben ser colmadas por los jueces, creando una norma que sea aplicable al caso (o evitando la laguna interpretando las normas existentes de tal forma que comprendan el supuesto que se les presenta), una omisión legislativa no puede ser reparada unilateralmente por los tribunales, pues estos

no tienen competencia para emitir las leyes ordenadas por la constitución, por lo que es el órgano legislativo quien debe cumplir con su deber de legislar. Por tanto, la armonización Legislativa no solo es un paso o un requisito adicional al proceso de creación de un ordenamiento, ya que éste nuevo ordenamiento creado o adaptado a nuestro Orden Jurídico estatal debe adecuarse de manera congruente, sutil, eficaz, a las conductas de la sociedad. Es por ello que consideramos que en esta propuesta de crear la comisión especial de Armonización legislativa del congreso del estado de Tlaxcala, es una alternativa eficaz para evitar la omisión legislativa de esta LXIII Legislatura del Estado de Tlaxcala, por lo anteriormente expuesto, fundado en derecho y motivado conforme a las necesidades de la colectividad social tlaxcalteca; se somete a consideración respetuosamente, de esta Sexagésima Tercer Legislatura del congreso del Estado de Tlaxcala, el siguiente: **PROYECTO DE ACUERDO. PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, y 54 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Tlaxcala; 9 fracción III y 10 apartado B fracción V de la Ley orgánica del poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y, 89, 116 y 117 del Reglamento interior del congreso del Estado de Tlaxcala; se crea la **Comisión Especial de Armonización Legislativa del congreso del Estado de Tlaxcala.** **SEGUNDO.** La comisión Especial de Armonización Legislativa del Congreso del Estado de Tlaxcala, fungirá a partir de la aprobación del presente Acuerdo hasta concluir el periodo de la presente Legislatura; y estará integrada por: **Presidente: Dip. José Luis Garrido cruz; Vocal Dip.**

Luz Vera Díaz; Vocal: Dip. Javier Rafael Ortega Blancas.

TERCERO. Los integrantes de la **Comisión especial de armonización Legislativa del Congreso del Estado de Tlaxcala**, deberán celebrar sesión de instalación una vez aprobado el presente acuerdo. **CUARTO.** Para el mejor desempeño de las funciones de la comisión Especial de Armonización Legislativa del congreso del Estado de Tlaxcala, se nombrará un Secretario Técnico para coadyuvar con dicha Comisión Especial. **QUINTO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracción II de la ley orgánica del poder legislativo del Estado de Tlaxcala, se ordena al Secretario Parlamentario de esta soberanía, informar del Presente acuerdo al congreso de la Unión. **SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, Recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicoténcatl, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil dieciocho. **DIPUTADO JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ. COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.** Durante la lectura con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Presidencia la Diputada Laura Yamili Flores Lozano; **Presidenta** dice, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a la Junta de Coordinación y Concertación Política, para su trámite correspondiente. -----

Presidenta: Continuando con el **segundo** punto de la Convocatoria, la Presidenta pide a la **Diputada Leticia Hernández Pérez,**

Presidenta de la Comisión de Igualdad de Género y contra la Trata de Personas, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que **se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala y de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala**; enseguida la Diputada **Leticia Hernández Pérez**, dice. Con su venia diputada Presidenta, Secretarios de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Tlaxcala, compañeras del Congreso del Estado, compañeros, diputados, publico que nos acompaña. Las que suscriben Diputadas integrantes de la Comisión Ordinaria de Igualdad de Género y contra la Trata de Personas de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 Fracción I, y 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 Fracción II y 10 Apartado A, Fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, Someto a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que **SE REFORMA EL ARTÍCULO 156 Y SE ADICIONA UN SEGUNDO, QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 10 RECORRIÉNDOSE LOS DE MÁS EN SU ORDEN Y UN PÁRRAFO SEGUNDO Y CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 158 TODOS DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE TLAXCALA y SE REFORMA LA FRACCIÓN V APARTADO A DEL ARTÍCULO 87 DE LA LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL ESTADO DE TLAXCALA**, al tenor de la siguiente: **EXPOSICION DE**

MOTIVOS. La lucha por alcanzar, el reconocimiento formal y material respecto a la igualdad de género ha sido una labor titánica que ha trascendido a través del tiempo, las primeras en impulsar las acciones tendientes a que sea posible el ejercicio de este derecho, por supuesto han sido las mujeres que han luchado en contra de creencias culturales y sociales que las habían puesto por debajo de los hombres en la escala social. Las primeras manifestaciones que se dieron para favorecer el reconocimiento de los derechos de las mujeres fueron a través de movimientos femeninos, durante la época de la revolución francesa, encaminaron sus esfuerzos en la eliminación de las desigualdades y al establecimiento del derecho de igualdad. “El proceso igualitario, no ha logrado un cambio global en los estereotipos y roles tan distintos que han imperado a lo largo de la historia, lo que hace que sean múltiples los obstáculos que se deben de superar y, en este sentido, resaltan los movimientos femeninos que transforman la vida de las mujeres” Y no fue hasta la promulgación de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano adoptada por la asamblea constituyente francesa en agosto de 1789, lo que dio como resultado el acceso a la ciudadanía y el reconocimiento de algunos derechos, como la igualdad, como se puede observar en su artículo primero el cual reza lo siguiente: **Artículo 1°.** “Todos los seres humanos nacen libres e iguales de dignidad y de derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros” Y el artículo 2° establecía el derecho a ser iguales al referir que: “Toda persona tiene todos los derechos y las libertades proclamados en esta declaración, sin distinción alguna de

raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”. De los dos artículos anteriormente referidos se podría observar un avance muy significativo en cuanto a los derechos establecidos en la declaración, poniendo énfasis en el derecho de igualdad por género ya que la intención era lograr la indivisibilidad de las mujeres bajo el concepto de “seres humanos” o “personas” pero lamentablemente bajo la crítica masculina de la época, el término universal no incluyó los derechos de las mujeres, lo que pudo simbolizar en cuanto al ejercicio de derechos, el olvido del principio básico de la revolución francesa que era “un proyecto liberador e igualitario” Uno de los principales problemas, que sufrieron las mujeres para alcanzar el reconocimiento de sus derechos fueron los detractores masculinos como los juristas Jean Jacques Rousseau y Emanuel Kant de los cuales, el primero, en su libro V de la “Educación” realizó un estereotipo simbolizado por la mujer “Sofía” que había sido creada para servir a “Emilio” el hombre y E. Kant realizó una distinción entre lo que denominó “los ciudadanos pasivos” y a quien él consideraba “carentes de cualidad social para ser ciudadanos”, apartado en el cual a las mujeres En México, el tema de la igualdad tanto materia como formal entre mujeres y hombres ha generado investigaciones, discusiones y reflexiones muy nutridas, el principio de igualdad de género ha pasado de ser un discurso abstracto a la adopción de medidas reales a fin de romper con obstáculos que habían frenado el ejercicio real de los derechos de las mujeres y aún más, en el ejercicio del derecho de participación política

de las mujeres. A pesar de que en nuestro país hemos vividos varios procesos reformadores como la independencia, la revolución y la reforma, con la finalidad de construir una nación democrática, los avances fueron casi invisibles a través de los tiempos en el tema de igualdad de género a pesar de que las mujeres conformamos la mayoría de quienes habitan nuestro país y una democracia no puede existir sin la participación activa de todas las expresiones y grupos sociales. En materia de igualdad de género, en los siglos pasados, los avances fueron casi nulos ejemplo de lo anterior fueron las acciones encaminadas por Ignacio Ramírez, quien propuso la igualdad de derechos entre las mujeres y los hombres, sin que fueran tomados en cuenta, la Ley Matrimonial Civil de Juárez que separó a la iglesia de los actos del Estado Civil, pero mantuvo la obligación de la cohabitación, en la época de Don Porfirio Díaz atendiendo al analfabetismo que sufrían las niñas y mujeres mexicanas a causa de la negativa a proporcionar educación a la mujer, publicó el reglamento para las escuelas primarias y secundarias de niñas. Bajo la administración de Venustiano Carranza se convocó, el 28 de octubre de 1915 al primer congreso feminista en el Estado de Yucatán, en el ámbito electoral la Ley de la materia de 1918 solo consideró derechos políticos electorales a los hombres, resultado de lo anterior fue la falta de reconocimiento del triunfo por los tribunales electorales de algunas mujeres que fueron postuladas a cargos de elección popular como fueron los casos de Hermila Galindo, Elvira Carrillo Puerto y Herminia Barrón. Y fue hasta el 17 de octubre de 1953 a partir de la reforma al artículo 34 constitucional, por el cual, ya no se hizo la distinción entre

mujeres y hombres bajo el concepto de ciudadanos con derecho al voto, paso gigante en la construcción de una democracia. La adopción de estas medidas ha sido gracias a un conjunto de acciones de muchas mujeres y hombres visionarios, que han dedicado su vida a favorecer la participación en la vida pública de las mujeres en nuestro país, que ha dado como resultado que en nuestro marco constitucional y legal se ha ido confeccionando un sistema normativo que ha disminuido de manera considerable mas no completa de la brecha que existe entre los derechos de mujeres y hombres. Y fue hasta décadas recientes, que se ha ido ganado terreno en la participación no solo a través del sufragio sino empoderamiento participación y acción de las Mujeres Mexicana, esto impulsado por los instrumentos internacionales que han vinculado al Estado mexicano a legislar y generar condiciones que han disminuido la brecha que existe en cuanto a oportunidades de participación política entre mujeres y hombres como son: La Carta de las Naciones Unidas en la cual se establecen medidas con la finalidad de procurar la no discriminación por razón de género y la igualdad entre mujeres y hombres. La Declaración de los Derechos Humanos en la que se prevé el derecho de todas las personas a participar en el gobierno de su país. La Convención sobre Derechos Políticos de la Mujer en donde se puede observar el deseo de igualar la condición del hombre y de la mujer en el disfrute y ejercicio de los derechos políticos. El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, en el cual se aboga por lograr la plena igualdad, al establecer “toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión” El

Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en el cual se contempla el derecho a la igualdad y la no discriminación. Y gracias a esos instrumentos internacionales que en 1990 se realizaron las primeras acciones de implementación en México y esta realidad fue socialmente aprobada a consecuencia de los movimientos de Chiapas en el cual se produjo la inclusión de la mujer indígena, así también de la implementación de diversos programas acciones y servicios que han sido implementados por el Estado Mexicano a consecuencia de los participación de grupos de mujeres activistas que han propiciado que el Estado contemple en su agenda temas como: El reconocimiento expreso de la igualdad entre géneros; Los derechos de las mujeres como parte integrante de los derechos fundamentales; La prohibición de la violencia en contra de las mujeres; La eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres; El logro de la equidad entre las mujeres y los hombres; La igualdad de retribuciones salariales para las actividades desempeñadas entre hombres y mujeres; La tipificación de acciones en contra de las libertades de las mujeres; La paridad de género, entre muchos otros. Hoy en día, es desde nuestra constitución que recoge el esfuerzo de todos aquellos movimientos sociales y de pensamiento y se logra una base constitucional que garantiza en mayor medida la igualdad y propicia la generación de mecanismo a fin realizar acciones tendientes a empoderar el trabajo de la mujer y la participación en proporción de igualdad entre mujeres y hombre, como puede observarse en los artículos 1°, 2°, 4°, 41 base primera de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que ha

servido de fuente constitucional del principio de paridad, reconociendo el derecho de las mujeres para ser elegibles en condiciones de igualdad para ocupar los cargos de elección popular sin discriminación alguna, aun que aun existan barreras culturales y sociales que no encuentran una solución satisfactoria, con la mera reforma jurídica, ejemplo de lo anterior es en la integración de la cámara de diputados del Congreso de la Unión de un total de 300 diputados electos bajo el principio de mayoría relativa 185 recayeron en hombres y 115 de mujeres siendo que ellos ya fueron registrados observando el principio de paridad y de un total de 200 diputados electos por el principio de representación proporcional 104 recayeron en hombres y 96 en mujeres. Y en las entidades federativas es aún peor, en la integración de algunos Estados fue la siguiente:

| Entidades federativas con proceso electoral local 2014-2015 para renovar el Congreso Local de los años 2012 y 2015 previo y después de la reforma en materia de paridad de género | | | | | |
|---|---------------------------------|-------------------------------------|---------|-------------------------------------|---------|
| | Entidad Federativa | Integración del Congreso Local 2012 | | Integración del Congreso Local 2015 | |
| | | Mujeres | Hombres | Mujeres | Hombres |
| 1 | Baja California Sur Total 21 | 6 | 15 | 9 | 12 |
| 2 | Sonora Total 33 | 8 | 25 | 13 | 20 |

| | | | | | |
|----|--------------------------|----|----|----|----|
| 3 | Nuevo Leon Total 42 | 7 | 35 | 16 | 26 |
| 4 | San Luis Potosí Total 27 | 5 | 22 | 9 | 18 |
| 5 | Yucantán Total 25 | 7 | 18 | 9 | 16 |
| 6 | D.F. Total 66 | 17 | 49 | 30 | 36 |
| 7 | Guerrero Total 46 | 8 | 38 | 16 | 30 |
| 8 | Morelos Total 30 | 7 | 23 | 6 | 24 |
| 9 | Edo. Mex. Total 75 | 14 | 61 | 28 | 47 |
| 10 | Michoacán Total 40 | 9 | 31 | 16 | 22 |

Datos tomados de la siguiente dirección electrónica

<http://www.te.gob.mx/salasup/pdf/paridad.p>

En el caso de Tlaxcala previo a la reforma político electoral de 2015, La LXI legislatura contó de un total de 32 integrantes de los cuales el 28.12% fueron mujeres y el 71.81% fueron varones, después de la reforma en la integración de la LXII legislatura de 25 integrantes de los cuales el 28 % fueron mujeres y el 72% fueron varones, hoy día y gracias a acciones encaminadas a garantizar el principio de paridad, este Congreso está integrado por 15 legisladoras y 10 legisladores lo que es un hecho histórico al ser la primera vez que en Tlaxcala existe una mayoría de mujeres, las que integramos el Congreso del Estado, pero eso no es suficiente por que surge la necesidad de garantizar los estándares de paridad, entendiendo esta desde dos dimensiones: **Paridad vertical** que implica la postulación de candidaturas de los

órganos de elección popular, en igual proporción de géneros. Y **horizontal** que exige asegurar el registro de candidaturas entre los diferentes ayuntamientos que integran el Estado, lo que hasta el momento no se ha materializado del todo ya que mucho a influido que en los partidos políticos han postulado en las zonas geográficas menos competitivas a fórmulas de mujeres, dejándolas en un escenario muy complicado y desprovisto de mecanismos que generen la igualdad de posibilidades de acceso al ejercicio del cargo, esto bajo el argumento de la libre organización de los Institutos Políticos y la falta de integración en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Principio de Paridad y solo estar contemplado en la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala dejando imposibilitado las instituciones administrativas y jurisdiccionales en la materia, de accionar y verificar el procedimiento para la integración de las listas de candidatas y candidatos, es por lo anterior que se propone establece en el artículo 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado del Tlaxcala, la incorporación en el instrumento normativo del principio de paridad. Observando las siguientes reglas: Obligación de los partidos de promover y garantizar la paridad de género La posibilidad de que las autoridades administrativas rechacen el registro de las listas de candidatos a cargos de elección popular en los cuales no se contemple la real aplicación del principio de paridad, en cualquiera de sus vertientes La obligación de los partidos políticos de postular a mujeres en zonas geográficas competitivas y con posibilidades de obtener el triunfo de mujeres. Así también la obligación de los partidos políticos de

direccionar los recursos necesarios para impulsar y seguir empoderando a mujeres haciendo de ellas candidatas más competitivas y mejor preparadas para el ejercicio del cargo, esto como una media positiva, surge la necesidad de disminuir la brecha que existe entre ambos género ya que si bien es cierto que los hombres y las mujeres deberían gozar de igualdad, tal como lo establece el artículo 4 de la constitución federal, también es cierto que las instituciones del estado debemos de realizar acciones tendientes a alcanzar la igualdad sustantiva entre los miembros de ambos géneros y esto incluye directamente a los partidos políticos ya que el fin primordial es que a través de ellos las ciudadanas y los ciudadanos tengan la posibilidad de acceder a cargos de elección popular, pero como se ha demostrado en las líneas anteriores existen aún condiciones sociales y culturales que han imposibilitado en cierta medida la participación y acceso a cargos de elección popular al sexo femenino. Es por lo anterior que bajo la necesidad de seguir impulsado la vida democrática en el Estado, con la participación de ciudadanas y ciudadanos los partidos políticos tienen la obligación de invertir más recursos para seguir potencializado las capacidades de las mujeres y así alcanzar la igualdad sustantiva que México reclama. Es por lo anteriormente expuesto que la comisión de igualdad de género y contra la trata de personas que ponemos a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de: **DECRETO. POR EL QUE SEREFORMA EL ARTÍCULO 156 y ADICIONA UN SEGUNDO, QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 10 RECORRIÉNDOSE LOS DE MÁS EN SU ORDEN Y UN**

PÁRRAFO SEGUNDO Y CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 158 AMBOS DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE TLAXCALA Y SE REFORMA LA FRACCIÓN V APARTADO A DEL ARTÍCULO 87 DE LA LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL ESTADO DE TLAXCALA. ARTÍCULO PRIMERO: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 Fracción I, y 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 Fracción II y 10 Apartado A, Fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala **SE REFORMA EL ARTÍCULO 156 y ADICIONA UN SEGUNDO, QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 10 RECORRIÉNDOSE LOS DE MÁS EN SU ORDEN Y UN PÁRRAFO SEGUNDO Y CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 158 TODOS DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE TLAXCALA:** Para quedar como sigue: Artículo 10...; En la postulación de candidatas y candidatos, los partidos políticos garantizarán la participación efectiva de ambos géneros, al postular a sus candidatos a integrar el Poder Legislativo, Ayuntamientos y Presidencias de comunidad bajo el principio de paridad. ...; ...; En el caso de las candidaturas a integrantes de Ayuntamientos, todos los partidos políticos garantizarán la paridad en sus dos vertientes horizontal y vertical. Entendiendo por Paridad horizontal; como el principio que garantiza la postulación del 50% de mujeres y de hombres en cualquier tipo de elección prohibiendo de manera expresa que los partidos políticos postulen a alguno de los

géneros exclusivamente en aquellos distritos, municipios o comunidades en los que el partido haya obtenido sus porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior, en cada tipo de elección. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado la inobservancia del párrafo anterior, lo que será analizado por el instituto al resolver sobre la procedencia de los registros de candidatos. ...; Artículo 156. El Consejo General resolverá sobre el registro de candidatos dentro de los ocho días siguientes al vencimiento de los plazos de registro de candidatos **observando la constitucionalidad y legalidad de dichos registros** y publicará el acuerdo correspondiente **en el periódico oficial del estado** al noveno día. De la misma manera se publicarán las cancelaciones de registro o sustituciones de los candidatos. **Artículo 158...; En ambos casos los partidos políticos estarán obligados a cumplir con las reglas de paridad y previstos en esta Ley ...; En el supuesto de que fuera el partido político quien presentara la renuncia de su candidato ante el instituto, él le notificara de forma personal y solicitará que en término de 48 horas comparezca para ratificar el escrito de renuncia. ...; ARTÍCULO SEGUNDO.** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 Fracción I, y 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 Fracción II y 10 Apartado A, Fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, Someto a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto con carácter de dictamen por el que **SE REFORMA LA FRACCIÓN V APARTADO A DEL**

ARTÍCULO 87 DE LA LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL ESTADO DE TLAXCALA, para quedar como sigue: Artículo 87...; A...; De la fracción I a la IV..., V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el **seis** por ciento del financiamiento público ordinario. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO:** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los 01 días del mes de octubre de dos mil dieciocho. **ATENTAMENTE. INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y CONTRA LA TRATA DE PERSONAS. DIP. LETICIA HERNÁNDEZ PÉREZ, PRESIDENTA; DIP. LAURA YAMILI FLORES LOZANO, VOCAL; DIP. MARÍA FELIX PLUMA FLORES, VOCAL; DIP. MA. DEL RAYO NETZAHUATL ILHUICATZI; VOCAL; DIP. LUZ VERA DÍAZ; VOCAL; Presidenta** dice, de la iniciativa dada a conocer tórnese a las comisiones unidas de Asuntos Electorales; a la de Igualdad de Género y Contra la Trata de Personas y, a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. - - - - -

Presidenta dice, para continuar con el **tercer** punto de la Convocatoria se pide a la **Diputada María Isabel Casas Meneses**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala**; enseguida la Diputada **María Isabel Casas Meneses**, dice: con la venia de la mesa buenos días a todos los presentes. **HONORABLE ASAMBLEA.** La que suscribe, Diputada María Isabel Casas Meneses representante del Partido Movimiento Ciudadano de la LXIII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, presento ante el Pleno de esta Soberanía, la siguiente iniciativa de **DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO**; lo anterior, en base a la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** 1. La democracia como forma de gobierno implica la resolución de conflictos para el acceso y el ejercicio del poder público, mediante acuerdos que derivan en reglas formales, las cuales constituyen nuestro sistema jurídico. Esto significa que las reglas por las que se compite y se ejerce el poder

deben ser necesariamente democráticas. Resultaría contradictorio aspirar a ejercerse como un estado democrático de derecho, si el orden jurídico contiene grietas que posibilitan el ejercicio autoritario del poder y el clientelismo electoral. 2. En México la lucha por la democracia se ha sujetado principalmente a los límites del derecho electoral. Esto significa que tenemos décadas de trabajo, estudios, resistencia cívica y de producción legislativa para el perfeccionamiento de las instituciones electorales, de los partidos políticos, la construcción de la ciudadanía y la competitividad de las campañas electorales. 3. Sin embargo, es casi inexistente la producción normativa para la democratización del ejercicio del poder. La transición a la democracia rinde sus primeras victorias desde los municipios y los gobiernos estatales, desde la década de los 80s del siglo XX y logra su máxima expresión en la elección del año 2000. No obstante, el primer gobierno de la alternancia genera una gran decepción para el pueblo de México. Esto es en gran medida porque la arquitectura jurídica con la que se ejercieron los gobiernos de la alternancia fue la misma. Las reglas del viejo presidencialismo no se modificaron y por ello se generaron gobiernos fallidos. 4. Los estados experimentamos nuestras propias alternancias y transiciones. La geografía política nacional y los estados presentaron diversos colores e ideologías. Los gobernadores fueron perdiendo gradualmente las mayorías absolutas en sus legislaturas, los municipios y los gobiernos generaron un fenómeno conocido como gobiernos divididos. 5. Hemos sido testigos de los resultados de una de las transiciones más importantes. Abandonamos el federalismo electoral para llegar a un

nuevo sistema nacional de elecciones, en donde la concurrencia total de las elecciones federales y locales generó un nuevo sistema de mayorías a nivel nacional y también en los estados. Esto hace necesario modificar las reglas en la organización y el ejercicio del poder para generar que el poder público sea auténticamente democrático, y es ahí en donde ahora como legisladores debemos de concentrarnos y demostrar que verdaderamente tenemos vocación e identidad democrática. 6. Gran parte de las leyes que integran nuestro sistema jurídico fueron diseñadas en esa etapa, donde historiadores, actores políticos y analistas la han calificado como “hegemonía” o la “dictadura perfecta”, el peor error que podemos cometer es mantener las mismas reglas y sucumbir ante las mismas conductas autoritarias, excesos de poder y sumisión. 7. Por lo anterior y bajo el análisis de los acontecimientos desarrollados recientemente en esta legislatura, los cuales considero como parte de una nueva realidad y normalidad democrática a la que debemos acostumbrarnos, pero que al mismo tiempo nos reclama reformar para democratizar, es que me permito someter a la consideración de esta soberanía la presente iniciativa de decreto que reforma y adiciona los artículos 43, 51, 65, 66, adiciona dos párrafos y adiciona cinco incisos al artículo 101 todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala. 8. Propongo que el artículo 43 de dicha ley deba modificarse para evitar que un mismo grupo parlamentario esté al frente de la Mesa Directiva, la Comisión Permanente y la Junta de Coordinación y Concertación Política, porque esto significa una monopolización del poder y de los procesos que orientan los trabajos

del Congreso del Estado, con lo que se genera un posible escenario en el que se podrían atropellar los derechos de las minorías parlamentarias. 9. Por otra parte propongo que se reforme el artículo 65 para que la Junta de Coordinación y Concertación Política sea encabezada por el grupo parlamentario que por sí solo tenga la mayoría absoluta en el Congreso del Estado, pero que en cada año legislativo se elija a un diputado diferente de ese mismo grupo parlamentario para que funja como Presidente de dicho órgano legislativo. 10. La voluntad de los ciudadanos se manifiesta en cada distrito electoral para el principio de la democracia representativa en lo que se refiere a las funciones legislativas, de fiscalización y de gestión más no para la integración de los órganos del Congreso del Estado. Dejar a un mismo diputado por los tres años es entregarle un poder inmenso a un solo individuo y la personalización del poder es a todas luces antidemocrática. 11. También me permito proponer que el voto ponderado que ejercen los coordinadores de los grupos parlamentarios sea resultado del consenso y la construcción de acuerdos entre cada fuerza política, para lo que deberán de exhibir el acta, acuerdo o minuta de trabajo en donde cada coordinador pueda demostrar dos cosas: la primera es que la posición que defiende no es producto de intereses personales; la segunda es que cuenta con la discusión y aprobación de los diputados que representa ante la Junta de Coordinación y Concertación Política. El voto ponderado no puede significar manipulación, distorsión de acuerdos o interpretarse como un aval para realizar negociaciones facciosas que atenten contra la representación que debe ejercer cada diputado. 12. Por otra parte,

propongo mediante la adición de los artículos 57 Bis y 57 Ter, que cada grupo parlamentario tenga aginados dentro del presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal, los recursos financieros, humanos y materiales necesarios para cumplir a cabalidad con sus funciones legislativas, a la vez que mediante la creación de la figura del Coordinador de Secretarios Técnicos, cada grupo parlamentario contará con la información, y asesoría para la preparación de los elementos necesarios que permitan articular y organizar el trabajo parlamentario de sus miembros. 13. Finalmente propongo que se adicionen dos párrafos y los incisos a), b), c, d) y e) con el objetivo de que la designación de los titulares de los órganos técnicos y administrativos no sean producto de una negociación política o la construcción de mayorías ventajosas, sino que busquemos la profesionalización de la labor legislativa, que dicha designación sea producto de una convocatoria pública, en donde participen los profesionales de Tlaxcala y mediante un procedimiento a la vista de toda la sociedad tlaxcalteca, se realicen exámenes y entrevistas para que finalmente sea el pleno del Congreso del Estado el que elija de entre los mejores perfiles evaluados. Aunado a ello, con la presente iniciativa, se propone crear un nuevo órgano técnico administrativo, teniendo para ello el sustento que nos otorga el artículo 100 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, para que mediante promoción de la Junta de Coordinación y Concertación Política, se creen otros órganos que apoyen a las funciones propias del Congreso. Este nuevo órgano, al que se denominará Dirección de Dictamen Legislativo, tiene por objeto colaborar en los trabajos

legislativos desarrollados al interior de las comisiones ordinarias, encaminados a la emisión de dictámenes, sin que ello represente una intromisión a la libertad deliberativa de cada una de las comisiones, puesto que entre sus atribuciones se prevé que dicho órgano se avoque a las tareas de recopilación de información necesaria para dar sustento jurídico, político, social y económico y con ello garantizar la viabilidad de los dictámenes que se presenten ante el Pleno de esta Soberanía, así como prestar los servicios de corrección de estilo en la elaboración de dictámenes que deban ser sometidos a consideración de este Parlamento, de tal forma que éstos se encuentren debidamente estructurados conforme a lineamientos de técnica legislativa y argumentación jurídica, y revisar y organizar toda aquella documentación que la Secretaría Parlamentaria deba comunicar y que se refiera a las resoluciones emitidas por este Poder Soberano. 14. Compañeros diputados, el artículo 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala establece que: El sistema político del Estado, en cuanto al sistema de intermediación entre el gobierno y la población, se funda en los principios democráticos de pluralidad, tolerancia, equidad, racionalidad, cooperación y respeto mutuo, así como en la regla de mayoría, en la inclusión proporcional de las minorías, en la representación política y en la renovación de cargos públicos de elección popular por medio del sufragio universal, libre, secreto y directo. 15. Por lo anterior, me permito precisar que el principio de la regla de mayoría, la inclusión proporcional de las minorías y la representación política son los ejes que fundamentan mi iniciativa de reforma. Quiero señalar que mientras mantengamos las

mismas reglas del pasado que tanto criticamos, estaremos siempre en el riesgo de incurrir en las mismas conductas autoritarias y hegemónicas. No podemos habitar la misma arquitectura hegemónica y revivir los mismos problemas de ayer. Hacerlo sería un contrasentido. Por ello, considero que debemos reformar para democratizar y con ello generar las nuevas reglas que democratizen el ejercicio y la organización del poder desde el interior de este poder legislativo. Por lo anteriormente expuesto y en uso de las facultades que como legisladora ostento, someto a consideración de esta soberanía el presente: **PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, **SE REFORMAN:** el artículo 43, el párrafo segundo del artículo 51, el párrafo primero del artículo 65, el artículo 66; el orden progresivo del actual Capítulo Séptimo del Título Sexto, que en lo sucesivo será Capítulo Octavo denominado “Disposiciones Finales”, la fracción X del artículo 112; **SE ADICIONAN:** los artículos 57 Bis y 57 Ter, el párrafo segundo con sus incisos del a) al e) y el párrafo tercero, ambos del artículo 101, el Capítulo Séptimo del Título Sexto, denominado “Dirección de Dictamen Legislativo” y sus correspondientes artículos 118 Bis y 118 Ter, y se **DEROGAN:** las fracciones I, III y XVI del artículo 112, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue: **Artículo 43.** Los diputados que formen parte de la Junta de

Coordinación y Concertación Política no formarán parte de la Mesa Directiva, salvo lo previsto en esta Ley para el Presidente de la Mesa Directiva o, en su caso, el Presidente de la Comisión Permanente. **La presidencia de la mesa directiva no podrá recaer en el mismo grupo parlamentario que presida la Junta de Coordinación y Concertación Política. Artículo 51.** ...; Los integrantes de la Comisión Permanente se elegirán mediante votación por cédula y por mayoría de votos. **El presidente de la Comisión Permanente deberá pertenecer a un grupo parlamentario o representación de partido distinto al grupo parlamentario que presida la Junta de Coordinación y Concertación Política. Artículo 57 Bis.** Los grupos parlamentarios, a través de su Coordinador de Secretarios Técnicos, proporcionarán información, asesoría y preparación de los elementos necesarios para articular el trabajo parlamentario de sus miembros. La Junta de Coordinación y Concertación Política, tomando en consideración la representación y proporcionalidad de cada Grupo Parlamentario, acordará la asignación de presupuesto anual, así como de recursos e instalaciones adecuados a cada uno de ellos. El presupuesto anual de los grupos parlamentarios, se incorporará a la cuenta pública del Poder Legislativo, para su acreditación administrativa. **Artículo 57 Ter.** Cuando dos o más diputados, representantes de partidos políticos, acuerden trabajar en forma conjunta temas legislativos, suscribirán acuerdo interno en el que plasmen su intención de coordinar trabajos legislativos, señalando los temas a abordar en común y la propuesta de

trabajo para su desahogo. El Acuerdo a que se refiere el párrafo anterior, permitirá a las representaciones de partido, gozar de las mismas prerrogativas a que se refiere el artículo anterior. **Artículo 65.** El grupo parlamentario que por sí mismo cuente con la mayoría absoluta en el Congreso del Estado deberá presidir la Junta de Coordinación y Concertación Política por el tiempo por el que fue electa la legislatura, debiendo elegirse a un diputado de dicho grupo parlamentario de forma anual. **Artículo 66.** Las decisiones de la Junta de Coordinación y Concertación Política se tomarán por mayoría de votos de los coordinadores y representantes de partido. Para este efecto, tendrán voto ponderado en relación al número de diputados que representan, **siempre y cuando exhiban las actas, minutas, acuerdos o documentos que muestren de forma autógrafa e inobjetable que cada coordinador ha realizado un proceso de consulta, consenso y construcción de acuerdos entre los diputados que integran su grupo parlamentario.** El Presidente de la Junta de Coordinación y Concertación Política ordinariamente votará y solo en casos de empate, tendrá voto de calidad. Artículo 99. ...; a III. ...; IV. Dirección Jurídica; V. Dirección de Comunicación Social y Relaciones Públicas, y VI. **Dirección de Dictamen Legislativo.** Artículo 101. I-V...; **La legislatura en turno deberá emitir una convocatoria pública a través del diario de mayor circulación en el estado y su página web a través de la cual podrán participar todos los tlaxcaltecas que cumplan con el perfil profesional que se requiere para cada puesto. El proceso de selección constará de:** a) Revisión de documentación y perfil

profesional. b) Aplicación de examen de conocimientos. Dicha evaluación será aplicada por una institución académica de reconocimiento nacional y será en atención al perfil profesional que exige cada órgano técnico y administrativo. c) Entrevista por parte de la Junta de Coordinación y Concertación Política d) Propuesta de listas de hasta cuatro aspirantes para cada órgano técnico y administrativo en la que solo podrán aparecer los mejores promedios alcanzados de la evaluación de conocimientos y la entrevista, e e) Elección y votación del pleno del poder legislativo para la designación de los titulares. En cada etapa deberá filtrarse el número de participantes para que puedan pasar solo los mejores perfiles. La redacción de la convocatoria, la selección de la institución evaluadora y el número de participantes que deberán filtrarse en cada etapa estará a cargo de la Junta de Coordinación y Concertación Política. Los exámenes y entrevistas deberán ser públicas, con acceso al pleno de los ciudadanos y los representantes de los medios de comunicación. **Artículo 112.** ...; **Se deroga,** ...; **Se deroga,** a IX. ...; X. Prestar los servicios de corrección y estilo que se le requieran en la elaboración de iniciativas; XI. a XV. ...; XVI. **Se deroga.** XVII a XVIII. ...; **Capítulo Séptimo. Dirección de Dictamen Legislativo. Artículo 118 Bis.** La Dirección de Dictamen Legislativo será la responsable de colaborar con las Comisiones Ordinarias en la revisión del contenido jurídico de los dictámenes, previo a su presentación ante el Pleno. Para nombrar al titular de la Dirección de Dictamen Legislativo,

además de desahogar el procedimiento y requisitos a que se refiere el párrafo segundo del artículo 101 de esta Ley, se deberá garantizar que quien sea nombrado cuente con los conocimientos y experiencia comprobable en técnica legislativa y práctica parlamentaria. **Artículo 118 Ter. El Director de Dictamen Legislativo, tendrá las funciones siguientes:** I. Coadyuvar con las comisiones ordinarias en la recopilación de información, así como en la revisión de proyectos de dictámenes que deban presentarse ante el Pleno; II. Vigilar que los dictámenes de leyes, decretos o acuerdos, estén debidamente organizados, sistematizados y que cuenten con los elementos de técnica legislativa y de argumentación jurídica, previo a su presentación ante el Pleno, III. Revisar y organizar la documentación que contenga las resoluciones del Congreso y que la Secretaría Parlamentaria deba comunicar; IV. Prestar los servicios de corrección de estilo que se le requieran en la elaboración de dictámenes, y V. Las demás que les confiera la Mesa Directiva, la Junta de Coordinación y Concertación Política y esta Ley. **Capítulo Octavo. Disposiciones Finales. TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con excepción de lo dispuesto en los artículos 118 Bis y 118 Ter, mismos que entrarán en vigor a partir del primer día del año dos mil diecinueve. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Dentro de los treinta días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, se deberán realizar las reformas necesarias al Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO TERCERO.** Durante la primera

sesión ordinaria del Pleno del Congreso del Estado, se nombrará al Director de la Dirección de Dictamen Legislativo. Para tal efecto la Junta de Coordinación y Concertación Política, a más tardar el día dos de enero de dos mil diecinueve, deberá emitir la convocatoria a que se refiere el párrafo segundo del artículo 101 de esta Ley. **ARTÍCULO CUARTO.** El Congreso del Estado de Tlaxcala, realizará las provisiones presupuestales dentro del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del año dos mil diecinueve, que permitan cumplir con lo dispuesto en los artículos 57 Bis y 57 Ter, 118 Bis y 118 Ter, de la presente Ley. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicoténcatl, a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil dieciocho. **DIP. MARIA ISABEL CASAS MENESES.** **Presidenta** dice, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a su expediente parlamentario. -----

Presidenta dice, para desahogar el **cuarto** punto de la Convocatoria se pide a la **Diputada Luz Guadalupe Mata Lara**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Uniformes Escolares Gratuitos para Alumnas y Alumnos de Educación Básica del Estado de Tlaxcala;** enseguida la Diputada **Luz Guadalupe Mata Lara**, dice: con el permiso de la Mesa, compañeras y compañeros diputados medios de comunicación y ciudadanos que nos acompañan, saludo de manera muy especial al Presidente de mi

partido nueva alianza, a mis consejeros nacionales, estatales, a todos mis compañeros, que esta mañana nos acompañan de manera muy especial. La que suscribe Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, integrante de la Sexagésima Tercera (LXIII) Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, en ejercicio de las facultades legales como Legisladora y con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 114 fracción primera y 116 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a su consideración la siguiente iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforman diversos artículos y el artículo cuarto transitorio del Decreto 48 relativo a la Ley de Uniformes Escolares Gratuitos para Alumnas y Alumnos de Educación Básica del Estado de Tlaxcala, al tenor de la siguiente: **EXPOSICION DE MOTIVOS.** La educación es un derecho humano esencial que posibilita el ejercicio de los demás derechos. La educación promueve la libertad y la autonomía personal. Gracias a ella, es posible mejorar las condiciones sociales, económicas y culturales de un país; está demostrado que el incremento de la escolaridad de la población se asocia con el mejoramiento de la productividad, la movilidad social, la reducción de la pobreza, la construcción de la ciudadanía y la identidad y, en definitiva, con el fortalecimiento de la cohesión social. La educación es un derecho humano porque conduce a la creatividad individual, a una mayor participación en los roles económicos, sociales, políticos, culturales y ecológicos de las sociedades,

contribuyendo, de esta manera, más efectivamente al desarrollo humano, al fomento, de la cohesión social, al entendimiento de los individuos y los grupos sociales y; a la justicia social. El conocimiento produce efectos sobre las personas y la sociedad, los cuales se manifiestan en el crecimiento humano, la movilización social y la forma en que se estratifica la sociedad, los comportamientos, los valores, las actitudes y los modos y la calidad de vida. En el campo político ha sido una fuente inagotable de formación y preparación de docentes y ciudadanos mejor preparados políticamente, los cuales participan activamente en las transformaciones del Estado y sus instituciones, y son agentes de cambio del comportamiento de sus ciudadanos, respecto a los procesos de integración y participación políticos. El conocimiento y las ideas fortalecen el ambiente político y sirven de guía y orientación ciudadana. El Estado mexicano tiene la obligación de garantizar condiciones suficientes para asegurar, sin discriminación alguna, el derecho de todas las personas a recibir una educación de calidad. Esto significa, al menos, que asistan de manera regular a la escuela, permanezcan en ella hasta concluir la escolaridad obligatoria y, en ese tránsito, logren aprendizajes relevantes para la vida. Existen, por supuesto, condiciones estructurales que representan retos importantes para que el Estado mexicano garantice el derecho a la educación. Esas condiciones refieren fundamentalmente a: • El gran tamaño de la población que reside en el país: poco más de 112 millones de personas, de las cuales casi 30% tiene entre 3 y 17 años, esto es, la edad típica para cursar a la educación obligatoria; • La dispersión poblacional: 23% de

los habitantes vive en alguna de las 188 594 localidades rurales que hay en el país; • La diversidad lingüística: 6.2% de la población de 3 y más años de edad habla alguna de las más de 60 lenguas indígenas.

- La acentuada desigualdad en la distribución de la riqueza: mientras 21.2 millones de mexicanos viven en situación de pobreza alimentaria, 11.3 millones (el 10% más rico) concentran 38% del ingreso corriente nacional Tomando en cuenta el censo 2015 en Tlaxcala, 4 de cada 100 personas de 15 años y más, no saben leer ni escribir. De los 297,008 niños de entre 3 y 14 años que registran datos censales en el estado de Tlaxcala, el 10.7% no asiste a la escuela; es decir casi 30 mil niños y jóvenes. La deserción en secundaria se acentúa en los varones, ubicándose en un 6.4%, mientras que en las mujeres representa el 3.6%. Uno de los principales objetivos que México tiene que alcanzar es el de combatir el rezago que existe en el Sistema Educativo Mexicano (SEM). El estado debe de promover la lucha por expandir la oferta de dar una respuesta a la demanda que exige la sociedad. "La educación es el arma más poderosa que puedes usar para cambiar el mundo" decía Nelson Mandela, el conocimiento sin duda es fundamental para el mejoramiento de las condiciones de vida de nuestra población y seguirá siendo un factor indispensable para la lucha contra la ignorancia y las desigualdades. Es muy triste mencionar que hasta ahora las oportunidades de acceso a la educación siguen siendo escasas pues hoy en día existen niños que no tienen la oportunidad de ingresar a una escuela sea cual sea el nivel escolar que requiera debido a que no existen demasiadas escuelas para toda la población, se necesitan crear más escuelas y

maestros cada día mejor preparados para que puedan impulsar en especial a estos niños que no tienen los suficientes recursos económicos, incentivando su deseo de superación y el mejoramiento de su formación. Sin embargo debemos de tomar en cuenta que la educación ya no es vista como un derecho sino una obligación, misma que siempre será promotora de la movilidad social es decir que los egresados de las escuelas deberán de ser seres competentes y preparados para las exigencias que requiere el ámbito laboral en el que se desenvuelvan. El artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que en nuestro país todo individuo tiene derecho a recibir educación y que el Estado garantizará la calidad, en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos. En el mismo sentido nuestra Constitución local señala que toda persona tiene garantizada la educación y el acceso a la formación profesional y continua de manera pública, obligatoria y gratuita, en los niveles preescolar, primaria, secundaria y media superior para desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentar en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los Derechos Humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia. Las autoridades públicas del Estado, harán lo conducente a fin de que se asegure el disfrute de este derecho. Tomemos en consideración que la educación es el pilar que sostiene el progreso de Tlaxcala y de México, no puede concebirse la

prosperidad de una sociedad sin la educación, por ello como legisladores tenemos la obligación de generar las mejores condiciones para garantizar que cada uno de los tlaxcaltecas accedan a la educación pública. Las políticas públicas implementadas por el estado han tenido resultados aceptables, y por ello no se debe escatimar recurso alguno para seguir sobre esta trayectoria, pues de por medio está el futuro de nuestra querida Tlaxcala. En nuestro país, uno de los principales gastos que realizan los padres de familia para que sus hijos asistan a la escuela, se refiere a la adquisición de uniformes escolares de uso diario y deportivos, compra que en la mayoría de los casos afectan severamente la economía familiar. La constante alza de precios al consumidor producto de desacertadas políticas públicas, incluye sin lugar a dudas el aumento en el costo de los uniformes escolares obligatorios para estudiantes en escuelas públicas de educación básica. Hoy la entrega de paquete de útiles escolares es una realidad, y en fechas próximas se dará cumplimiento a la entrega de uniformes escolares gratuitos, en términos de la ley aprobada el nueve de noviembre del año próximo pasado, sin embargo para una formación integral de los educandos, se propone a través de la presente iniciativa dotar de ropa deportiva, en los mismos términos que se entregara el paquete de uniformes escolares, modificando la redacción para eliminar la opción Y/O. Dado que el gasto de las familias no solo depende de asistir a la escuela sin pagar inscripción, depende también de un sinnúmero de gastos que deben de ser reducidos a través de políticas públicas solidarias y subsidiarias, que generen un mejor desarrollo como país y una mejor calidad de vida. El

precio para adquirir la lista de útiles escolares se eleva hasta los 1,083.59 pesos, de acuerdo a cifras de la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO). Y este monto no considera uniformes, mochilas, calzado, ni cuotas escolares, lo que implicaría un costo aproximado entre los 2 mil a 3 mil pesos, según padres de familia encuestados. Los gastos equivalen a hasta 13.5 salarios mínimos, tan sólo en comprar la lista de útiles oficial de la SEP. Para lo necesario, el desembolso sería equivalente hasta 30 salarios mínimos, un mes de sueldo de alguien que gana tan sólo el mínimo. Además del costo de la lista de precios, el precio de los uniformes oscila desde los 250 pesos para niña y 223 pesos para niño, hasta 880 pesos y 853 para niña o niño, de acuerdo a un comparativo de la PROFECO que realizó cuatro comparativos de precios promedio mínimos y máximos de blusas, camisas, faldas y pantalones, por cadena comercial. Tan sólo en la compra de útiles y uniformes, el costo sube hasta casi los 2 mil pesos por alumno. No obstante, el regreso a clases no sólo implica la compra de útiles necesarios y los uniformes, sino también uniformes, zapatos, tenis, libros adicionales, por tanto, los gastos para regresar a clases son desde 2 mil a 3 mil pesos. Ahora bien también es materia de la presente iniciativa, reformar el artículo cuarto transitorio del Decreto 48, relativo a la Ley de Uniformes Escolares Gratuitos, con el objeto de derogar la condicionante que se establece para entregar el apoyo a miles de tlaxcaltecas, puesto que un apoyo social como es el caso, no puede estar condicionado al arbitrio o la interpretación de una autoridad, sino que deberá concretarse en los términos establecidos; lo anterior tendrá como resultado, menor deserción

escolar, puesto que ningún tlaxcalteca le será negado el acceso a una escuela, obteniendo así una formación completa y una educación de calidad. Por los razonamientos anteriormente expuestos y con fundamento en los artículos 45, 46 fracción primera de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción segunda y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 114 fracción I y 116 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, presento la siguiente iniciativa con **PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; **SE REFORMA:** los artículos 2 y 14; así como el Artículo Cuarto transitorio del Decreto 48 relativo a la Ley de Uniformes Escolares Gratuitos para Alumnas y Alumnos de Educación Básica del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue: **Artículo 2.** Las niñas y los niños inscritos en las escuelas públicas en los niveles de educación básica, tienen derecho a recibir gratuitamente del Gobierno del Estado, por conducto de la Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala y la Secretaría de Educación Pública del Estado, uniformes escolares gratuitos que consisten en falda/pantalón, blusa/camisa, suéter, calcetas/calcetines, así como ropa deportiva. La entrega de los uniformes escolares se realizará al momento de la distribución de los libros de texto gratuitos. **Artículo 14.** Para la distribución y entrega de los uniformes escolares, la USET-SEPE, podrá auxiliarse de los gobiernos municipales, los cuales deberán entregarse al momento de la entrega de los libros de textos gratuitos.

TRANSITORIOS. PRIMERO A TERCERO...; CUARTO. Para el cumplimiento de la presente Ley, a partir del ciclo escolar 2018 – 2019 en adelante, se dotará de uniformes escolares gratuitos, así como ropa deportiva, a los alumnos y alumnas que se encuentren inscritos en todas las escuelas públicas de educación básica en sus diferentes niveles y grupos afines, incluyendo la que imparte el Consejo Nacional de Fomento Educativo en este nivel, en la Secretaría de educación pública. **QUINTO. ...; TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. **ARTICULO SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones contrarias al presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE A PUBLICAR.** Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil dieciocho. **ATENTAMENTE. DIP. LUZ GUADALUPE MATA LARA.** Representante el Partido Nueva Alianza. **Presidenta** dice, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a las comisiones unidas de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y, a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. - - - - -

Presidenta dice, para continuar con el **quinto** punto de la Convocatoria, se pide a la **Diputada Zonia Montiel Candaneda**, integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, **relativo a la**

Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Tlaxcala, para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve; en uso de la palabra al **Diputada Zonia Montiel Candaneda** dice, muy buenos días a todos con el permiso de la Mesa Directiva y por economía legislativa. Con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación en virtud de que fue leída en sesión ordinaria de fecha veintitrés de octubre del año en curso; **Presidenta:** se somete a votación la propuesta formulada por la ciudadana diputado Zonia Montiel Candaneda, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, en virtud de que ya se le dio lectura en la sesión ordinaria del día veintitrés de octubre del año en curso, quiénes estén a favor porque se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** informe del resultado de la votación **dieciséis** votos a favor; **Presidenta:** quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** resultado de la votación **cero** votos en contra; **Presidenta;** De acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general el dictamen con Proyecto de Decreto; se concede el uso de la palabra a tres diputados en pro y

tres en contra que deseen referirse al dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo general; en vista de que ningún Diputado desea referirse en pro o en contra del dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer se somete a votación en lo general. Se pide a las y los diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado de derecho de esta Presidencia: Garrido Cruz José Luis, sí; Pérez Saavedra Jesús Rolando, sí, Montiel Cerón Lourdes, sí; Mastranzo Corona María Ana Bertha, sí; Ortega Blancas Javier Rafael, sí, Víctor Manuel Báez López, sí; Covarrubias Cervantes Miguel Ángel, sí; Montiel Candaneda Zonia, sí, Brito Vázquez Michelle, sí; Pluma Flores Maria Felix, sí; Garay Loreda Irma Yordana, sí; Castro López Víctor, sí; **Secretaría;** falta algún ciudadano diputado por emitir su voto, falta algún ciudadano diputado por emitir su voto, esta Mesa procede a manifestar su voto; Mata Lara Luz Guadalupe, sí; Casas Isabel, sí; Flores Lozano Laura Yamili, sí; Hernández Pérez Leticia, sí; **Secretaría:** resultado de la votación, **dieciséis** votos a favor y **cero** en contra; **Presidenta:** De conformidad con la votación emitida en lo general, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo particular el dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en

lo particular; en vista de que ningún ciudadano Diputado desea referirse en pro o en contra del dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, se somete en lo particular, se pide a las y los diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia: Garrido Cruz José Luis, sí; Pérez Saavedra Jesús Rolando, sí, Montiel Cerón Lourdes, sí; Mastranzo Corona María Ana Bertha, sí; Ortega Blancas Javier Rafael, sí, Víctor Manuel Báez López, sí; Covarrubias Cervantes Miguel Ángel, sí; Montiel Candaneda Zonia, sí, Brito Vázquez Michelle, sí; Pluma Flores Maria Felix, sí; Garay Loredó Irma Yordana, sí; Castro López Víctor, sí; **Secretaría;** falta algún ciudadano diputado por emitir su voto, falta algún ciudadano diputado por emitir su voto, esta Mesa procede a manifestar su voto; Casas Isabel, sí; Flores Lozano Laura Yamili, sí; Hernández Pérez Leticia, sí; informe del resultado de la votación **quince** votos a favor y **cero** en contra; **Presidenta:** de acuerdo a la votación emitida en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos; en virtud de la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto; en consecuencia, se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. - - - - -

Presidenta dice, para desahogar el **sexto** punto de la Convocatoria, se pide al **Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes**, integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, **relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de Calpulalpan, para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; en uso de la palabra el **Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes** dice, pro economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación, en virtud de que fue leída en la sesión ordinaria de fecha 23 de octubre del año en curso es cuanto señor **Presidenta**: Se somete a votación la propuesta formulada por el ciudadano diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, en la que solicitase dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, en virtud de que se le dio primera lectura en la sesión ordinaria del día veintitrés de octubre del año en curso, quiénes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría**: resultado de la votación **quince** votos a favor; **Presidenta**: quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría**: **cero** votos en contra; **Presidenta**: De acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del

Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general el dictamen con proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al dictamen con proyecto de decreto sometido a discusión en lo general; en vista de que ningún Diputado ciudadano diputado desea referirse en contra del dictamen con Proyecto de decreto dado a conocer, se somete a votación en lo general se pide a los ciudadanos diputados se sírvanse manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado de derecho de esta Presidencia. Garrido Cruz José Luis, sí; Pérez Saavedra Jesús Rolando, sí, Montiel Cerón Lourdes, sí, Mastranzo Corona María Ana Bertha, sí; Ortega Blancas Javier Rafael, sí, Víctor Manuel Báez López, sí; Montiel Candaneda Zonia, sí, Brito Vázquez Michaelle, sí; Pluma Flores María Félix, sí, Víctor Castro López, sí; Covarrubias Cervantes Miguel Ángel, sí, **Secretaría:** falta algún ciudadano Diputado por emitir su voto, falta algún ciudadano Diputado por emitir su voto, esta Mesa procede a manifestar su voto; Mata Lara Luz Guadalupe, sí; Casas Meneses Isabel, sí; Flores Izoana Laura, sí, Hernández Pérez Leticia, sí; **Secretaría:** resultado de la votación **quince** votos a favor y **cero** en contra; **Presidenta:** de conformidad con la votación emitida en lo general, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo particular el dictamen con Proyecto de decreto se concede el

uso de la palabra a tres diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo particular, en vista de que ningún ciudadano Diputado desea referirse en pro o en contra del dictamen dado a conocer se somete a votación, en lo particular, se pide a las y los ciudadanos diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta presidencia: Garrido Cruz José Luis, sí; Pérez Saavedra Jesús Rolando, sí, Montiel Cerón Lourdes, sí, Mastranzo Corona María Ana Bertha, sí; Ortega Blancas Javier Rafael, sí, Víctor Manuel Báez López, sí; Montiel Candaneda Zonia, sí, Brito Vázquez Michaelle, sí; Pluma Flores María Félix, sí, Víctor Castro López, sí; Covarrubias Cervantes Miguel Ángel, sí, **Secretaría:** falta algún ciudadano Diputado por emitir su voto, falta algún ciudadano Diputado por emitir su voto, esta Mesa procede a manifestar su voto; Mata Lara Luz Guadalupe, sí; Casas Meneses Isabel, sí; Flores Lozano Laura, sí, Hernández Pérez Leticia, sí; **Secretaría:** resultado de la votación **quince** votos a favor y **cero** en contra; **Presidenta:** de conformidad con la votación emitida en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos; en virtud de la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto; en consecuencia, se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. - - - - -

Presidenta: Para desahogar el **séptimo** punto de la Convocatoria la Presidente dice, se pide a la **Diputada María Félix Pluma Flores**, integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, **relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Huactzinco, para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Primera Secretaría la Diputada Luz Guadalupe Mata Lara; en uso de la palabra la **Diputada María Félix Pluma Flores** dice, con el permiso de la Mesa Directiva y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación. En virtud de que fue leída en sesión ordinaria de fecha veintitrés de octubre del año en curso; **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta por la ciudadana Diputada María Félix Pluma Flores, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer en virtud de que ya se le dio la primera en la sesión ordinaria de fecha veintitrés de octubre del año en curso, quiénes estén a favor porque se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría: trece** votos a favor; **Presidenta:** quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría: cero** en contra; **Presidenta:** De acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la

segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general el dictamen con Proyecto de decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo general, en vista de que ningún ciudadano Diputado desea referirse en pro o en contra del dictamen con proyecto de decreto dado a conocer, se somete a votación en lo general, se pide a las y los ciudadanos se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia: Garrido Cruz José Luis, sí; Pérez Saavedra Jesús Rolando, sí, Montiel Cerón Lourdes, sí, Mastranzo Corona María Ana Bertha, sí; Ortega Blancas Javier Rafael, sí, Víctor Manuel Báez López, sí; Montiel Candaneda Zonia, sí, Brito Vázquez Michaelle, sí; Pluma Flores María Félix, sí, Víctor Castro López, sí; **Secretaría:** falta algún ciudadano Diputado por emitir su voto, falta algún ciudadano Diputado por emitir su voto, esta Mesa procede a realizar su votación Mata Lara Luz Guadalupe, sí; Flores lozano Laura, sí, Hernández Pérez Leticia, sí; **Secretaría:** resultado de la votación, siendo **trece** votos a favor y **cero** en contra; **Presidenta:** de conformidad con la votación emitida en lo general, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior

del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo particular el dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto Decreto sometido a discusión en lo particular, en vista de que ningún Diputado desea referirse en pro o en contra del dictamen con proyecto de Decreto dado a conocer se somete a votación en lo particular, se pide a las y los ciudadano diputado se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia: Garrido Cruz José Luis, sí; Pérez Saavedra Jesús Rolando, sí, Montiel Cerón Lourdes, sí, Mastranzo Corona María Ana Bertha, sí; Ortega Blancas Javier Rafael, sí, Víctor Manuel Báez López, sí; Montiel Candaneda Zonia, sí, Brito Vázquez Michaelle, sí; Pluma Flores María Félix, sí, Víctor Castro López, sí; **Secretaría:** falta algún ciudadano Diputado por emitir su voto, falta algún ciudadano Diputado por emitir su voto, esta Mesa procede a manifestar su voto; Mata Lara Luz Guadalupe, sí; casas Meneses Isabel, sí; Flores lozano Laura, sí, Hernández Pérez Leticia, sí; **Secretaría:** resultado de la votación **trece** votos a favor y **cero** en contra; de conformidad con la votación emitida en lo particular, se declara aprobado el dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos; en virtud de la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto; en consecuencia, se ordena a la Secretaría elabore el

Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente.- - - - -

Presidenta: Continuando con el **octavo** punto de la Convocatoria se pide al **Diputado Víctor Manuel Báez López**, integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, **relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista, para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; en uso de la palabra el **Diputado Víctor Manuel Báez López** dice, con el permiso de la Mesa Directiva, solicito por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación, en virtud de que fue leída en la sesión ordinaria de fecha veintitrés de octubre del año en curso; **Presidenta:** Se somete a votación la propuesta formulada por el ciudadano diputado Víctor Manuel Báez López, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, en virtud de que ya se le dio primera lectura en la sesión ordinaria del día veintitrés de octubre del año en curso, quiénes estén a favor porque se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** resultado de la votación **trece** votos a favor; **Presidenta:** quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica, **Secretaría:** resultado de la votación **cero** votos en contra; **Presidenta:** De acuerdo a la votación emitida,

se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general el dictamen con Proyecto de Decreto; se concede el uso de la palabra a tres diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al dictamen sometido a discusión en lo general; en vista de que ningún ciudadano Diputado desea referirse en pro o en contra del dictamen con Proyecto de decreto dado a conocer, se somete a votación en lo general. se pide a las y los diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia: Garrido Cruz José Luis, sí; Pérez Saavedra Jesús Rolando, sí, Montiel Cerón Lourdes, sí, Mastranzo Corona María Ana Bertha, sí; Ortega Blancas Javier Rafael, sí, Víctor Manuel Báez López, sí; Montiel Candaneda Zonia, sí, Brito Vázquez Michaelle, sí; Pluma Flores María Félix, sí, Garay Loredó Irma, sí; Víctor Castro López, sí; **Secretaría:** falta algún ciudadano Diputado por emitir su voto, falta algún ciudadano Diputado por emitir su voto, esta Mesa procede a manifestar su voto; Mata Lara Luz Guadalupe, sí; Flores lozano Laura, sí, Hernández Pérez Leticia, sí; **Secretaría:** resultado de la votación **catorce** votos a favor y **cero** en contra; **Presidenta:** de conformidad con la votación emitida en lo general, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto

por **mayoría** de votos; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo particular el dictamen con proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al dictamen con proyecto de decreto sometido a discusión en lo particular, en vista de que ningún ciudadano diputado desea referirse en pro o en contra del dictamen con Proyecto Decreto, se somete a votación en lo particular se pide a las y los diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto comenzando por el lado derecho de esta Presidencia: Pérez Saavedra Jesús Rolando, sí, Montiel Cerón Lourdes, sí, Mastranzo Corona María Ana Bertha, sí; Ortega Blancas Javier Rafael, sí, Víctor Manuel Báez López, sí; Montiel Candaneda Zonia, sí, Brito Vázquez Michaelle, sí; Garay Loredo Irma, sí; Víctor Castro López, sí; **Secretaría:** falta algún ciudadano Diputado por emitir su voto, falta algún ciudadano Diputado por emitir su voto, esta Mesa procede a manifestar su voto; Mata Lara Luz Guadalupe, sí; Flores lozano Laura, sí, Hernández Pérez Leticia, sí; **Secretaría:** informe del resultado de la votación **trece** votos a favor y **cero** en contra; **Presidenta:** de acuerdo a la votación emitida en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos; en virtud de la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto; en consecuencia, se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario

Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. -----

Presidenta dice, para desahogar el **noveno** punto de la Convocatoria, se pide a la **Diputada Zonia Montiel Candaneda**, integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, **relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; en uso de la palabra la **Diputada Zonia Montiel Candaneda** dice, con el permiso de la Mesa Directiva, por economía legislativa, y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación; en virtud de que fue leída en sesión ordinaria de fecha veintitrés de octubre del año en curso; **Presidenta** dice: se somete a votación la propuesta formulada por la ciudadana Diputada Zonia Montiel Candaneda en la que solicita se dispense el trámite de segunda Lectura del dictamen dado a conocer, en virtud de que ya se le dio lectura en la primera sesión ordinaria del día veintitrés de octubre del año en curso, quiénes estén a favor por que se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** informe del resultado de la votación; **Secretaría:** **catorce** votos a favor; **Presidenta:** quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** **ceros** votos en contra; **Presidenta:** de acuerdo a la votación emitida, la

se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general el dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo general. en vista de que ningún ciudadano Diputado desea referirse en pro o en contra del dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer se somete a votación en lo general, se pide a las y los ciudadanos diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia: Garrido Cruz José Luis, sí; Pérez Saavedra Jesús Rolando, sí, Montiel Cerón Lourdes, sí, Mastranzo Corona María Ana Bertha, sí; Ortega Blancas Javier Rafael, sí, Víctor Manuel Báez López, sí; Montiel Candaneda Zonia, sí, Brito Vázquez Michaelle, sí; Pluma Flores Maria Felix, sí; Garay Loredó Irma, sí; Castro López Víctor, sí; Covarrubias Cervantes Miguel Ángel, sí; **Secretaría:** falta algún ciudadano Diputado por emitir su voto, falta algún ciudadano Diputado por emitir su voto, esta Mesa procede a manifestar su voto; Mata Lara Luz Guadalupe, sí; Flores Lozano Laura, sí, Hernández Pérez Leticia, sí; **Secretaría:** informe del resultado de la votación **quince** votos a favor y **cero** en contra; **Presidenta:** de conformidad

con la votación emitida en lo general, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo particular el dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputados en pro y tres en contra de deseen referirse al dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo particular; en vista de que ningún ciudadano diputado desea referirse en pro o en contra del dictamen con Proyecto de decreto dado a conocer, se somete a votación en lo particular se pide a las y los diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia: Garrido Cruz José Luis, sí; Pérez Saavedra Jesús Rolando, sí, Montiel Cerón Lourdes, sí, Mastranzo Corona María Ana Bertha, sí; Ortega Blancas Javier Rafael, sí, Víctor Manuel Báez López, sí; Montiel Candaneda Zonia, sí, Brito Vázquez Michaelle, sí; Vivanco Chedrahui Ramiro, sí; Garay Loredó Irma, sí; Castro López Víctor, sí; Covarrubias Cervantes Miguel Ángel, sí; López Avendaño Omar Milton, sí; **Secretaría:** falta algún ciudadano Diputado por emitir su voto, falta algún ciudadano Diputado por emitir su voto, esta Mesa procede a manifestar su voto; Mata Lara Luz Guadalupe, sí; Flores Lozano Laura, sí, Hernández Pérez Leticia, sí; **Secretaría:** informe del resultado de la votación **diecisiete** votos a favor y **cero** en contra; **Presidenta:** de acuerdo a la votación emitida en lo particular, se declara aprobado el Dictamen

con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos; en virtud de la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto; en consecuencia, se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente.-----

Presidenta dice, para desahogar el **décimo** punto de la Convocatoria, se pide al **Diputado Víctor Castro López**, integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, **relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de Zacatelco, para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; en uso de la palabra el Diputado **Víctor Castro López**, dice: Con su permiso Mesa, muy buenas tardes, por economía legislativa, y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación; en virtud de que fue leída en sesión ordinaria de fecha veinticinco de octubre del año en curso; **Presidenta** dice: se somete a votación la propuesta formulada por la ciudadana Diputada **Víctor Castro López**, en la que solicita se dispense el trámite de segunda Lectura del dictamen dado a conocer, en virtud de que ya se le dio lectura en la primera sesión ordinaria del día veinticinco de octubre del año en curso, quiénes estén a favor por que se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría**: informe

del resultado de la votación; **Secretaría:** informe del resultado de la votación **diecisiete** votos a favor; **Presidenta:** quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** resultado de la votación **cero** votos en contra; **Presidenta:** de acuerdo a la votación emitida, la se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general el dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo general. En vista de que ningún ciudadano Diputado desea referirse en pro o en contra del dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer se somete a votación en lo general, se pide a las y los ciudadanos diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia: Garrido Cruz José Luis, sí; Pérez Saavedra Jesús Rolando, sí, Vivanco Chedrahui Ramiro, sí; Montiel Cerón Lourdes, sí, Mastranzo Corona María Ana Bertha, sí; Ortega Blancas Javier Rafael, sí, Víctor Manuel Báez López, sí; Montiel Candaneda Zonia, sí, Pluma Flores María Felix, sí; Garay Loredo Irma, sí; Brito Vázquez Michaelle, sí; Castro López Víctor, sí; Covarrubias Cervantes Miguel

Ángel, sí; López Avendaño Omar Miltón, sí; **Secretaría:** falta algún ciudadano Diputado por emitir su voto, falta algún ciudadano Diputado por emitir su voto, esta Mesa procede a manifestar su voto; Mata Lara Luz Guadalupe, sí; Flores Lozano Laura, sí, Hernández Pérez Leticia, sí; **Secretaría:** informe del resultado de la votación **diecisiete** votos a favor y **ceros** en contra; **Presidenta:** de conformidad con la votación emitida en lo general, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo particular el dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputados en pro y tres en contra de deseen referirse al dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo particular; en vista de que ningún ciudadano diputado desea referirse en pro o en contra del dictamen con Proyecto de decreto dado a conocer, se somete a votación en lo particular se pide a las y los diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia: Garrido Cruz José Luis, sí; Pérez Saavedra Jesús Rolando, sí, Vivanco Chedrahui Ramiro, sí; Montiel Cerón Lourdes, sí, Mastranzo Corona María Ana Bertha, sí; Ortega Blancas Javier Rafael, sí, Víctor Manuel Báez López, sí; Montiel Candaneda Zonia, sí, Brito Vázquez Michaelle, sí; Pluma Flores María Felix, sí; Garay Loredó Irma, sí; Castro López Víctor, sí; Covarrubias Cervantes Miguel Ángel, sí; López Avendaño Omar Miltón, sí;

Secretaría: falta algún ciudadano Diputado por emitir su voto, falta algún ciudadano Diputado por emitir su voto, esta Mesa procede a manifestar su voto; Mata Lara Luz Guadalupe, sí; Flores Lozano Laura, sí, Hernández Pérez Leticia, sí; **Secretaría:** informe del resultado de la votación **diecisiete** votos a favor y **cero** en contra; **Presidenta:** de acuerdo a la votación emitida en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos; en virtud de la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto; en consecuencia, se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente.- - - - -

Presidenta dice para continuar con el **décimo primer** punto de la Convocatoria, se pide a la **Diputada María Felix Pluma Flores**, integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, **relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de Tetla de la Solidaridad, para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; en uso de la palabra la **Diputada Maria Felix Pluma Flores** dice, con el permiso de la Mesa Directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; en virtud de que fue leída en sesión ordinaria de fecha veinticinco de octubre del año en curso; **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada

Por la ciudadana Diputada María Felix Pluma Flores, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura de segunda lectura del dictamen dado a conocer, en virtud de que se le dio lectura en la Sesión ordinaria del día veinticinco de octubre del año en curso, quiénes estén a favor porque se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** informe del resultado de la votación, por favor si vuelven a levantar su mano, informe del resultado de la votación **diecisiete** votos a favor; **Presidenta:** quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voto, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** informe del resultado de la votación **cero** votos en contra; **Presidenta:** de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general el dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al dictamen con Proyecto de Decreto, sometido a discusión en lo general, en vista de que ningún ciudadano diputado desea referirse en pro o en contra del dictamen con proyecto de Decreto dado a conocer, se somete a votación en lo general, se pide a las y los ciudadanos diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y

manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia. Garrido Cruz José Luis, sí; Vivanco Chedraui Ramiro, sí; Montiel Cerón Lourdes, sí, Mastranzo Corona María Ana Bertha, sí; Ortega Blancas Javier Rafael, sí, León cruz Maribel, sí; Brito Vázquez Michaelle, sí; Pluma Flores María Felix, sí; Garay Loredó Irma, sí; Castro López Víctor, sí; Covarrubias Cervantes Miguel Ángel, sí; López Avendaño Omar Miltón, sí; **Secretaría:** falta algún ciudadano Diputado por emitir su voto, falta algún ciudadano Diputado por emitir su voto, esta Mesa procede a manifestar su voto; Mata Lara Luz Guadalupe, sí; Flores Lozano Laura, sí, Hernández Pérez Leticia, sí; **Secretaría:** informe del resultado de la votación **quince** votos a favor y **cero** en contra; **Presidenta:** de conformidad con la votación emitida en lo general, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo particular el dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputados en pro y tres en contra de deseen referirse al dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo particular; en vista de que ningún ciudadano diputado desea referirse en pro o en contra del dictamen con Proyecto de decreto dado a conocer, se somete a votación en lo particular se pide a las y los diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado

derecho de esta Presidencia: Garrido Cruz José Luis, sí; Vivanco Chedraui Ramiro, sí; Montiel Cerón Lourdes, sí, Mastranzo Corona María Ana Bertha, sí; Ortega Blancas Javier Rafael, sí, León cruz Maribel, sí; Montiel Candaneda Zonia, sí, Brito Vázquez Michaelle, sí; Pluma Flores María Felix, sí; Garay Loredó Irma, sí; Castro López Víctor, sí; Covarrubias Cervantes Miguel Ángel, sí; López Avendaño Omar Miltón, sí; **Secretaría:** falta algún ciudadano Diputado por emitir su voto, falta algún ciudadano Diputado por emitir su voto, esta Mesa procede a manifestar su voto; Mata Lara Luz Guadalupe, sí; Flores Lozano Laura, sí, Hernández Pérez Leticia, sí; **Secretaría:** informe del resultado de la votación **dieciséis** votos a favor y **cero** en contra; **Presidenta:** de conformidad con la votación emitida en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos; en virtud de la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto; en consecuencia, se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. - - - - -

Presidenta dice, para continuar con el **décimo segundo** punto de la Convocatoria, se pide al **Diputado José Luis Garrido Cruz**, integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, **relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de Totolac, para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; en uso de la palabra el **Diputado José Luis Garrido Cruz** dice, con el permiso de la Mesa Directiva. con

fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación; en virtud de que fue leída en sesión ordinaria de fecha veinticinco de octubre del año en curso; **Presidenta**, dice, se somete a votación la propuesta formulada por el ciudadano Diputado **José Luis Garrido Cruz**, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, en virtud de que ya se le dio primera lectura en la sesión ordinaria del día veinticinco de octubre del año en curso, quiénes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría**: informe del resultado de la votación **diecisiete** votos a favor; **Presidenta**: Quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría**: informe del resultado de la votación **cero** en contra; **Presidenta**: de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; acto seguido se incorpora a la sesión la Diputada María del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general el dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer; se concede el uso de la palabra a tres diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo general; en vista de que ningún ciudadano Diputado

desea referirse en pro o en contra del dictamen con proyecto de Decreto dado a conocer, se somete a votación en lo general, se pide a las y los ciudadanos diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta presidencia. Garrido Cruz José Luis, sí; Vivanco Chedrahui Ramiro, sí; Netzahuatl Ilhuicatzí María del Rayo, sí; Montiel Cerón Lourdes, sí; Mastranzo Corona María Ana Bertha, sí; Ortega Blancas Javier Rafael, sí, León Cruz Maribel, sí; Montiel Candaneda Zonia, sí; Méndez Salgado José María, sí; Brito Vázquez Michaelle, sí; Pluma Flores María Félix, sí; Garay Loredó Irma, sí; Castro López Víctor, sí; Covarrubias Cervantes Miguel Ángel, sí; López Avendaño Omar Miltón, sí; **Secretaría:** falta algún Diputado por emitir su voto, falta algún Diputado por emitir su voto, esta Mesa procede a manifestar su voto; Mata Lara Luz Guadalupe, sí; Flores Lozano Laura, sí; Hernández Pérez Leticia, sí; **Secretaría:** informe del resultado de la votación **dieciocho** votos a favor y **cero** en contra; **Presidenta:** de conformidad con la votación emitida en lo general, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo particular el dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputados en pro y tres en contra de deseen referirse al dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo particular; en vista de que ningún ciudadano Diputado desea

referirse en pro o en contra del dictamen con Proyecto de decreto dado a conocer, se somete a votación en lo particular se pide a las y los diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia Garrido Cruz José Luis, sí; Vivanco Chedrahui Ramiro, sí; Netzahuatl Ilhuicatzí María del Rayo, sí; Montiel Cerón Lourdes, sí; Mastranzo Corona María Ana Bertha, sí; León Cruz Maribel, sí; Montiel Candaneda Zonia, sí; Méndez Salgado José María, sí; Brito Vázquez Michaelle, sí; Pluma Flores María Félix, sí; Garay Loreda Irma, sí; Castro López Víctor, sí; Covarrubias Cervantes Miguel Ángel, sí; López Avendaño Omar Miltón, sí; **Secretaría:** falta algún Diputado por emitir su voto, falta algún Diputado por emitir su voto, esta Mesa procede a manifestar su voto; Mata Lara Luz Guadalupe, sí; Flores Lozano Laura, sí; Hernández Pérez Leticia, sí; **Secretaría:** resultado de la votación **diecisiete** votos a favor y **cero** en contra; **Presidenta:** de conformidad con la votación emitida en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos; en virtud de la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto; en consecuencia, se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. - - - - -

Presidenta dice, para desahogar el **décimo tercer** punto de la Convocatoria, se pide al **Diputado Omar Miltón López Avendaño**, integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, **relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de Ziltlaltepec de Trinidad Sánchez Santos, para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; enseguida el Diputado **Omar Miltón López Avendaño**, dice: con el permiso de la Mesa Directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito con el objeto de que sea sometido a discusión, votación en su caso aprobación en virtud de que fue leído en la sesión ordinaria de fecha veinticinco de octubre del año en curso, **Presidenta**; se somete a votación la propuesta formulada por el ciudadano Diputado **Omar Milton López Avendaño**, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura de segunda lectura del dictamen dado a conocer, en virtud de que ya se le dio lectura en la Sesión Ordinaria del día veinticinco de octubre del año en curso, quiénes estén a favor porque se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría**: resultado de la votación **dieciséis** votos a favor; **Presidenta**: quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voto, sírvanse manifestar su voluntad de manera de económica; **Secretaría**: informe del resultado de la votación **ceros** votos en contra; **Presidenta**: de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura

del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general el dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al dictamen con Proyecto de Decreto, sometido a discusión en lo general, en vista de que ningún ciudadano diputado desea referirse en pro o en contra del dictamen con proyecto de Decreto dado a conocer, se somete a votación en lo general, se pide a las y los ciudadanos diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia. Garrido Cruz José Luis, sí; Vivanco Chedraui Ramiro, sí; Netzahuatl Ilhuicatzí María del Rayo, sí; Montiel Cerón Lourdes, sí; Mastranzo Corona María Ana Bertha, sí; Ortega Blancas Javier Rafael, sí; León Cruz Maribel, sí; Méndez Salgado José María, sí; Brito Vázquez Michaelle, sí; Pluma Flores María Félix, sí; Garay Loredó Irma, sí; Castro López Víctor, sí; Covarrubias Cervantes Miguel Ángel, sí; López Avendaño Omar Miltón, sí; **Secretaría:** falta algún Diputado por emitir su voto, falta algún Diputado por emitir su voto, esta Mesa procede a manifestar su voto; Mata Lara Luz Guadalupe, sí; Flores Lozano Laura, sí, Hernández Pérez Leticia, sí; **Secretaría:** informe del resultado de la votación **diecisiete** votos a favor y **cero** en contra; **Presidenta:** de conformidad con la votación emitida en lo general, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto

de Decreto por **mayoría** de votos; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo particular el dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputados en pro y tres en contra de deseen referirse al dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo particular; en vista de que ningún ciudadano Diputado desea referirse en pro o en contra del dictamen con Proyecto de decreto dado a conocer, se somete a votación en lo particular se pide a las y los diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia Garrido Cruz José Luis, sí; Vivanco Chedrahui Ramiro, sí; Netzahuatl Ilhuicatzí María del Rayo, sí; Montiel Cerón Lourdes, sí, Mastranzo Corona María Ana Bertha, sí; Ortega Blancas Javier Rafael, sí; León Cruz Maribel, sí; Méndez Salgado José María, sí; Brito Vázquez Michaelle, sí; Pluma Flores María Félix, sí; Garay Loredó Irma, sí; Castro López Víctor, sí; Covarrubias Cervantes Miguel Ángel, sí; López Avendaño Omar Milton, sí; **Secretaría:** falta algún Diputado por emitir su voto, falta algún Diputado por emitir su voto, esta Mesa procede a manifestar su voto; Mata Lara Luz Guadalupe, sí; Flores Lozano Laura, sí, Hernández Pérez Leticia, sí; **Secretaría:** resultado de la votación **diecisiete** votos a favor y **cero** en contra; **Presidenta:** de conformidad con la votación emitida en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de

votos; en virtud de la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto; en consecuencia, se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. - - - - -

Presidenta: Continuando con el **décimo cuarto** punto de la Convocatoria se pide a la **Diputada María Felix Pluma Flores**, integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, **relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de San Jerónimo Zacualpan, para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; enseguida la Diputada **María Félix Pluma Flores**, dice: Muchas gracias con el permiso de la Mesa directiva. **DECRETO. LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JERONIMO ZACUALPAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019. TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES. GENERALES. CAPÍTULO ÚNICO. ARTÍCULO 1.** Los ingresos que el Municipio de San Jerónimo Zacualpan percibirá en el ejercicio fiscal comprendido del día primero de enero al treinta y uno de diciembre del año 2019, serán los que se obtengan por: I. Impuestos; II. Cuotas y Aportaciones de seguridad social; III. Contribuciones de Mejoras; IV. Derechos; V. Productos; VI. Aprovechamientos; VII. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos; VIII. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondo Distintos de Aportaciones; IX. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones; X. Ingresos

Derivados de Financiamientos, y XI. Otros Ingresos. Para los efectos de esta Ley se tendrán como:

- a) **UMA:** A la Unidad de Medida y Actualización que se utilizara como unidad de cuenta, índice base, mediada o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previsiones en las leyes federales, de las entidades federales y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.
- b) **Código Financiero:** El Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.
- c) **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento del Municipio de San Jerónimo Zacualpan.
- d) **Municipio:** Se entenderá como el Municipio de San Jerónimo Zacualpan.
- e) **Administración Municipal:** El aparato administrativo, personal y equipo, que tenga a su cargo la prestación de servicios públicos, subordinada del Ayuntamiento del Municipio de San Jerónimo Zacualpan.
- f) **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en la Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejores y derechos.
- g) **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presenten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.
- h) **Productos:** Son los ingresos por contraprestaciones por los servicios que presente el Estado en sus funciones de derecho privado.

- i) **Aprovechamientos:** Son los Ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de: las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal y municipal.
- j) **Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondo Distintos de Aportaciones:** Son los recursos que reciben las Entidades Federativas y los Municipios por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.
- k) **m. l.:** Se entenderá como metro lineal.
- l) **m²:** Se entenderá como metro cuadrado.
- m) **m³:** Se entenderá como metro cubico.

ARTÍCULO 2. Los ingresos mencionados en el artículo anterior se describen y enumeran en las cantidades estimadas siguientes:

| Municipio de San Jerónimo Zacualpan | Ingresos Estimados |
|--|----------------------|
| Ley de Ingresos, para el Ejercicio Fiscal 2019 | |
| Total | 21,170,735.96 |
| Impuestos | 91,800.00 |
| Impuesto sobre Ingresos | 0.00 |
| Impuesto sobre el Patrimonio | 91,800.00 |
| Impuesto predial | 75,600.00 |
| Impuesto sobre transmisión de bienes inmuebles. | 16,200.00 |
| Impuesto sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | 0.00 |
| Impuesto al Comercio Exterior | 0.00 |
| Impuesto sobre Nóminas y Asimilables | 0.00 |
| Impuesto Ecológicos | 0.00 |
| Accesorios de Ingresos | 0.00 |
| Otros Impuesto | 0.00 |
| Impuesto no Comprendido en la Ley de Ingresos Vigente Causado en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | 0.00 |
| Cuotas y Aportaciones de seguridad social | 0.00 |
| Aportaciones para Fondo de Vivienda | 0.00 |
| Cuotas para el seguro social | 0.00 |
| Cuotas de Ahorro para el Retiro | 0.00 |
| Otras Cuotas y Aportaciones para el seguro social | 0.00 |
| Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad social. | 0.00 |
| Contribuciones de Mejoras | 50,000.00 |
| Contribución de mejoras por obras públicas | 25,000.00 |
| Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de | 25,000.00 |

| | |
|--|-------------------|
| Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago. | |
| Derechos | 393,174.00 |
| Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público | 0.00 |
| Derechos por Prestación de Servicios | 0.00 |
| Avalúo de predios a solicitud de sus propietarios o poseedores | 0.00 |
| Servicios prestados por la presidencia municipal en materia de obras públicas y desarrollo urbano, ecología y protección civil | 21,600.00 |
| Servicio y autorizaciones diversas | 12,960.00 |
| Expedición o refrendo de licencias para colocación de anuncios publicitarios | 2,160.00 |
| Expedición de certificados, constancias en general y reproducciones de información pública municipal | 21,600.00 |
| Expedición de otras constancias | 75,600.00 |
| Servicios de limpia, recolección, transporte y disposición final desechos sólidos | 16,200.00 |
| Servicios de limpieza de lotes baldíos y frentes de inmuebles | 1,620.00 |
| Servicios de suministro de agua potable y mantenimiento de redes de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamientos de aguas residuales | 180,090.00 |
| Por servicio de alumbrado público | 55,944.00 |
| Por los servicios de panteones | 5,400.00 |
| Otro Derechos | 0.00 |
| Accesorios de Derechos | |
| Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | 0.00 |
| Productos | 65,880.00 |
| Productos | |
| Enajenación de bienes propiedad del Municipio | 0.00 |
| Por arrendamiento de espacios en el tianguis | 1,080.00 |
| Por arrendamiento de espacios en el eco-turístico | 29,700.00 |
| Por arrendamiento de el eco-turístico | 35,100.00 |
| Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago. | 0.00 |
| Aprovechamientos | 9,720.00 |
| Aprovechamientos | |
| Recargos | 3,780.00 |
| Multas | 5,940.00 |
| Aprovechamientos Patrimoniales | 0.00 |
| Accesorios de Aprovechamientos | 0.00 |
| Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago. | 0.00 |
| Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos. | 0.00 |

| | |
|---|----------------------|
| Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social; | 0.00 |
| Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado; | 0.00 |
| Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales No Financieros; | 0.00 |
| Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria; | 0.00 |
| Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria; | 0.00 |
| Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria; | 0.00 |
| Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria; | 0.00 |
| Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativos y Judicial y de los Órganos Autónomos. | 0.00 |
| Otros Ingresos. | 0.00 |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios Incentivos, Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones | 20,560,161.96 |
| Participaciones | 16,550,967.60 |
| Aportaciones y Transferencias federales | 4,009,194.36 |
| Fondo de Infraestructura Social Municipal | 1,646,863.92 |
| Fondo de Fortalecimiento Municipal | 2,362,330.44 |
| Fondo de Desarrollo Social (Ramo XX), | 0.00 |
| Convenios | 0.00 |
| Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | 0.00 |
| Fondo Distintos de Aportaciones | |
| Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones. | 0.00 |
| Transferencias y Asignaciones | 0.00 |
| Subsidio y Subvenciones | 0.00 |
| Pensiones y Jubilaciones | 0.00 |
| Trasferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo | 0.00 |
| Ingresos Derivados de Financiamientos | 0.00 |
| Endeudamiento interno | 0.00 |
| Endeudamiento externo. | 0.00 |
| Financiamiento Interno | |

Los recursos adicionales que perciba el Municipio en el ejercicio fiscal de 2019, por concepto de: ajustes por las participaciones estatales; a mayores ingresos transferidos por la federación; por mayores ingresos

propios por eficiencia en la recaudación; se incorporarán automáticamente al monto presupuestado a que se refiere el primer párrafo de este artículo. **ARTÍCULO 3.** Las participaciones y las transferencias federales que correspondan al Municipio, se percibirán de acuerdo a los ordenamientos del Código Financiero, a la Ley de Coordinación Fiscal y a los convenios que en su caso se celebren. **ARTÍCULO 4.** Las contribuciones establecidas en esta Ley podrán modificarse o complementarse, en base al otorgamiento de facultades cuando las disposiciones legales lo permitan, o mediante Ley o Decreto de la Legislatura del Estado, con el propósito de que éste obtenga mayores participaciones y aportaciones. **ARTÍCULO 5.** Corresponde a la Tesorería Municipal la administración y recaudación de los ingresos municipales, y podrá ser auxiliada por las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal, así como por los organismos públicos o privados conforme a lo dispuesto en el Código Financiero. **ARTÍCULO 6.** El Ayuntamiento podrá contratar financiamientos a su cargo, previa autorización del Congreso del Estado, exclusivamente para obra pública y equipamiento, hasta por un monto que no rebase el 15 por ciento de los ingresos estimados apegándose a lo que establece el artículo 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. **ARTÍCULO 7.** Todo ingreso municipal, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberá registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la cuenta pública municipal. **I.** Por el cobro de las diversas contribuciones a que se refiere esta Ley, el Ayuntamiento a través de las diversas instancias administrativas, expedirá el correspondiente

recibo de ingreso debidamente foliado y autorizado por la Tesorería Municipal, y **II.** Cuando al hacer los cálculos correspondientes resultaran fracciones, se redondearán al entero inmediato ya sea superior o inferior. **TÍTULO SEGUNDO. IMPUESTOS. CAPÍTULO I. IMPUESTO PREDIAL. ARTÍCULO 8.** El impuesto predial se causará y pagará tomando como base los valores asignados a los predios en los términos del Título Sexto del Código Financiero, de conformidad con las tasas siguientes: **I.** Predios urbanos: 2.5 UMA, y **II.** Predios rústicos: 1.5 UMA. Cuando no sea posible aplicar lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la base para el cobro del impuesto se podrá fijar tomando en cuenta el valor que señala el artículo 177 del Código Financiero. **ARTÍCULO 9.** El plazo para el pago de este impuesto, vencerá el último día hábil del mes de marzo del año fiscal 2019. Los pagos que se realicen con posterioridad al vencimiento de ese plazo estarán sujetos a la aplicación de multas y recargos en términos de la fracción II del artículo 223 del Código Financiero. **ARTÍCULO 10.** Tratándose de fraccionamientos o condominios, el impuesto se cubrirá por cada fracción, departamento, piso, vivienda o local, y se aplicarán las tasas correspondientes de acuerdo al artículo 8 de esta Ley. **ARTÍCULO 11.** Los sujetos del impuesto a que se refiere el artículo anterior, pagarán su impuesto por cada lote o fracción, sujetándose a lo establecido por el artículo 8 de esta Ley, del Código Financiero y demás disposiciones relativas. **ARTÍCULO 12.** El valor fiscal de los predios que se destinen para uso comercial, industrial, empresarial, de servicios y turismo, se fijará conforme al valor más alto de operación, sea catastral o comercial, de conformidad

como lo establece el Código Financiero. **ARTÍCULO 13.** Tratándose de predios urbanos, se tributará de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de esta Ley. **ARTÍCULO 14.** Los propietarios o poseedores de predios rústicos destinados a actividades agropecuarias, avícolas y forestales, que durante el ejercicio fiscal 2019 regularicen sus inmuebles mediante su inscripción en los padrones correspondientes, no pagarán el monto del impuesto predial a su cargo por ejercicios anteriores, ni los accesorios legales causados. **ARTÍCULO 15.** Los contribuyentes del impuesto predial que se presenten espontáneamente a regularizar su situación fiscal, que tengan adeudos a su cargo causados en el ejercicio fiscal de 2018 y anteriores, únicamente pagarán el impuesto correspondiente al año 2019. **ARTÍCULO 16.** En todo caso, el monto anual del impuesto predial a pagar durante el ejercicio fiscal 2019, no podrá ser inferior al del ejercicio fiscal 2018. **CAPÍTULO II. IMPUESTO SOBRE TRANSMISIÓN DE BIENES. INMUEBLES. ARTÍCULO 17.** El impuesto sobre transmisión de bienes inmuebles, se causará por la celebración de los actos a que se refieren los artículos 202, 203 y 211 del Código Financiero, incluyendo la cesión de derechos de posesión y la disolución de copropiedad. Por las operaciones a que se refiere el párrafo anterior, se pagarán 3 UMA. El pago de este impuesto se deberá hacer dentro de los 15 días después de realizarse la operación. En la aplicación de este impuesto en lo general se citará a lo dispuesto en el Título Sexto, Capítulo II del Código Financiero. **TÍTULO TERCERO. CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL. CAPÍTULO ÚNICO. ARTÍCULO 18.** Son las contribuciones

establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado. **TÍTULO CUARTO. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS. CAPÍTULO ÚNICO. ARTÍCULO 19.** Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas. **TÍTULO QUINTO. DERECHOS. CAPÍTULO I. SERVICIOS PRESTADOS POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO, ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN CIVIL. ARTÍCULO 20.** Los servicios prestados por la Presidencia Municipal en materia de desarrollo urbano, obras públicas y ecología, se pagarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

- | | | |
|-------------|---|---------------------------------|
| I. | Por deslindes de terrenos: | |
| | a) Predio Urbano, | 3.5 UMA. |
| | b) Predio Rústico, | 2.75 UMA. |
| II. | Por alineamiento del inmueble sobre el frente de la calle: | |
| | a) De menos de 75 m. l. | 1.35 UMA. |
| | b) De 75.01 a 100.00 m. l. | 1.5 UMA. |
| | c) De 100.01 a 200 m. l. | 2 UMA. |
| | d) Por cada metro o fracción excedente, | 0.053 |
| | UMA. | |
| III. | Por el otorgamiento de licencia de construcción, de obra nueva, ampliación, así como por la revisión de las memorias de cálculo, descriptivas y demás documentación relativa: | |
| | a) De locales comerciales y edificios, | 0.12 UMA, por m ² . |
| | b) De casa habitación, | 0.055 UMA, por m ² . |

- c) Tratándose de unidades habitacionales del total que resulte, se incrementará en un 21 por ciento por cada nivel de construcción.
 - d) De instalaciones y reparación de servicios y otros rubros no considerados y realizados por empresas, 0.20 UMA por m.l., m² o m³ según sea el caso.
- IV. Por el otorgamiento de licencias para construcción de fraccionamientos, sobre el costo de los trabajos de urbanización se pagará el 0.50 por ciento;

El pago que se efectúe por el otorgamiento de este tipo de licencias deberá comprender siempre la autorización de los planos de urbanización, redes públicas de agua, alcantarillado, alumbrado público, lotificación y demás documentación relativa, de acuerdo a la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamientos Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala, y

- V. Por el otorgamiento de licencias para dividir, fusionar y lotificar áreas o predios:

a) Predio Urbano:

| | |
|---|------------|
| 1) De menos de 250 m. ² , | 5.5 UMA. |
| 2) De 250.01 a 500.00 m. ² , | 8.82 UMA. |
| 3) De 500.01 a 1000 m. ² , | 15.40 UMA. |
| 4) De 1000 metro cuadrados en adelante, | 22 UMA. |

b) Predio Rústico.

| | |
|---|------------|
| 1) De menos de 250 m. ² , | 4.12 UMA. |
| 2) De 250.01 a 500.00 m. ² , | 6.6 UMA. |
| 3) De 500.01 a 1000 m. ² , | 11.50 UMA. |
| 4) De 1000 metro cuadrados en adelante, | 16.5 UMA. |

ARTÍCULO 21. Por la regularización de las obras de construcción ejecutadas sin licencia, se cobrará del 1.5 a 5.25 por ciento adicional al importe correspondiente según el caso de que se trate y conforme a las tarifas vigentes señaladas en el artículo anterior. El pago deberá efectuarse sin perjuicio de la adecuación o demolición que pueda

resultar por construcciones defectuosas o un falso alineamiento.

ARTÍCULO 22. La vigencia de la licencia de construcción será de 4 a 6 meses, prorrogables a 10 meses más; por lo cual se cobrará el 26.5 por ciento de lo pagado, siempre y cuando no se efectúe ninguna variación en los planos originales y se solicite dentro de los diez días hábiles anteriores a su vencimiento. Los interesados podrán solicitar licencia de construcción que deberá ser acompañada por la descripción de los trabajos a realizar con croquis o planos, además de cubrir los derechos por la parte no ejecutada de la obra. **ARTÍCULO 23.** La asignación del número oficial de bienes inmuebles, causará derechos de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

- I. Bienes inmuebles destinados a casa habitación, 1.25 UMA, y
- II. Tratándose de predios destinados a los comercios y servicios, 5 UMA.

ARTÍCULO 24. La obstrucción de los lugares públicos con materiales para construcción, escombros o cualquier objeto sobre la banqueta causará un derecho de 1 UMA, por cada día de obstrucción. Quien obstruya la vía pública sin contar con el permiso correspondiente, pagará 5 veces la cuota que de manera normal debería cubrir conforme a lo establecido por el primer párrafo de este artículo. En caso de persistir la negativa de retirar los materiales, escombros o cualquier otro objeto que obstruya los lugares públicos, la Presidencia Municipal podrá retirarlos con cargo al infractor, quien pagará además la multa correspondiente. **ARTÍCULO 25.** Para que los particulares o las empresas transportistas de materiales pétreos puedan llevar a

cabo el aprovechamiento o la explotación de minerales o sustancias no reservadas a la Federación y al Estado, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de terrenos, tales como rocas o productos de su fragmentación destinados a la construcción y a la elaboración de elementos prefabricados, requerirán el permiso necesario autorizado por la Coordinación General de Ecología del Estado y la Coordinación de Ecología, la cual llevará a cabo el estudio de afectación al entorno ecológico y de no constituir inconveniente, de expedir el permiso o ampliación correspondiente, la cual tendrá un costo de 0.20 UMA, por cada metro cúbico de material disponible para extraer, considerando la extensión del terreno y las condiciones en las que se realicen la extracción. Esta disposición se aplicará también en los casos de ampliación de la vigencia de los permisos de extracción otorgados con anterioridad. Cuando el permiso sea solicitado por una constructora y el material sea extraído por ésta, la cuota se incrementará a 0.40 UMA por cada m³ a extraer. **CAPÍTULO II. SERVICIOS Y AUTORIZACIONES DIVERSAS. ARTÍCULO 26.** Por inscripción al padrón municipal de establecimientos mercantiles, comerciales, industriales y de servicios, sin venta de bebidas alcohólicas, conocidos como giros blancos, se aplicará la tarifa siguiente:

I. Establecimientos:

- a) Inscripción, 4 UMA hasta un máximo 200 UMA;

b) Refrendo, 2 UMA hasta un máximo 100 UMA.

| | | |
|----|--|----------|
| 1 | Dulcería | 20 UMA. |
| 2 | Pastelería | 25 UMA. |
| 3 | Taquería | 20 UMA. |
| 4 | Tortillería | 20 UMA. |
| 5 | Estancia infantil y escuelas de educación básica | 30 UMA. |
| 6 | Antojitos mexicanos | 20 UMA. |
| 7 | Carnicería | 30 UMA. |
| 8 | Farmacia | 30 UMA. |
| 9 | Frutería y verdulería | 25 UMA. |
| 10 | Abarrotes con vinos y licores | 20 UMA. |
| 11 | Venta de tamales | 5 UMA. |
| 12 | Abarrote en general | 15 UMA. |
| 13 | Expendio de frituras y papas | 10 UMA. |
| 14 | Lonchería, hamburguesas y hot dogs | 15 UMA. |
| 15 | Cafetería | 15 UMA. |
| 16 | Restaurante | 15 UMA. |
| 17 | Super 24 horas | 150 UMA. |
| 18 | Club nutricional | 5 UMA. |
| 19 | Pizzería | 15 UMA. |
| 20 | Purificadora de agua | 30 UMA. |
| 21 | Consultorio médico y dental | 15 UMA. |
| 22 | Taller mecánico | 25 UMA. |
| 23 | Talachería o vulcanizadora | 10 UMA. |
| 24 | Auto lavado | 35 UMA. |
| 25 | Casa de materiales | 35 UMA. |
| 26 | Lavandería | 35 UMA. |
| 27 | Alquiladora | 20 UMA. |
| 28 | Carpintería | 15 UMA. |
| 29 | Herrería | 15 UMA. |
| 30 | Recicladora | 15 UMA. |
| 31 | Billar | 20 UMA. |
| 32 | Papelería | 10 UMA. |
| 33 | Florería | 15 UMA. |
| 34 | Criadora de peces | 35 UMA. |
| 35 | Pollería | 15 UMA. |
| 36 | Rosticería | 15 UMA. |
| 37 | Gasera | 120 UMA. |
| 38 | Gasolinera | 150 UMA. |
| 39 | Mini super de 18 horas | 50 UMA. |
| 40 | Salón social | 45 UMA. |

| | | |
|----|--|-----------|
| 1 | Dulcería | 10 UMA. |
| 2 | Pastelería | 12.5 UMA. |
| 3 | Taquería | 10 UMA. |
| 4 | Tortillería | 10 UMA. |
| 5 | Estancia infantil y escuelas de educación básica | 15 UMA. |
| 6 | Antojitos mexicanos | 10 UMA. |
| 7 | Carnicería | 15 UMA. |
| 8 | Farmacia | 15 UMA. |
| 9 | Frutería y verdulería | 12.5 UMA. |
| 10 | Abarrotes con vinos y licores | 10 UMA. |
| 11 | Venta de tamales | 2.5 UMA. |
| 12 | Abarrote en general | 7.5 UMA. |
| 13 | Expendio de frituras y papas | 5 UMA. |
| 14 | Lonchería, hamburguesas y hot dogs | 7.5 UMA. |
| 15 | Cafetería | 7.5 UMA. |
| 16 | Restaurante | 7.5 UMA. |
| 17 | Super 24 horas | 75 UMA. |
| 18 | Club nutricional | 2.5 UMA. |
| 19 | Pizzería | 7.5 UMA. |
| 20 | Purificadora de agua | 15 UMA. |
| 21 | Consultorio médico y dental | 5 UMA. |
| 22 | Taller mecánico | 12.5 UMA. |
| 23 | Talachería o vulcanizadora | 5 UMA. |
| 24 | Auto lavado | 17.5 UMA. |
| 25 | Casa de materiales | 17.5 UMA. |
| 26 | Lavandería | 17.5 UMA. |
| 27 | Alquiladora | 10 UMA. |
| 28 | Carpintería | 7.5 UMA. |
| 29 | Herrería | 7.5 UMA. |
| 30 | Recicladora | 7.5 UMA. |
| 31 | Billar | 10 UMA. |
| 32 | Papelería | 5 UMA. |
| 33 | Florería | 7.5 UMA. |
| 34 | Criadora de peces | 17.5 UMA. |
| 35 | Pollería | 7.5 UMA. |
| 36 | Rosticería | 7.5 UMA. |
| 37 | Gasera | 60 UMA. |
| 38 | Gasolinera | 75 UMA. |
| 39 | Mini super de 18 horas | 25 UMA. |
| 40 | Salón social | 22.5 UMA. |

ARTÍCULO 27. Para el otorgamiento de autorización inicial, eventual y refrendo de licencias de funcionamiento para establecimientos comerciales con venta de bebidas alcohólicas, el Ayuntamiento atenderá lo dispuesto en las tarifas de los artículos 155 y 156 del Código Financiero. La Administración Municipal también podrá expedir licencias o refrendos para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en los artículos 155 y 155-A del Código Financiero. **CAPÍTULO III. EXPEDICIONES DE CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS EN GENERAL. ARTÍCULO 28.** Por la expedición de certificados y constancias en general se causarán derechos equivalentes a:

TARIFA

- I. Por búsqueda y copia simple de documentos, 0.1 UMA;
- II. Por la expedición de certificaciones oficiales, 2.5 UMA;
- III. Por la expedición de constancias de posesión de predios, 4 UMA;
- IV. Por la expedición de las siguientes constancias, 1.2 UMA:
 - a) Constancia de radicación.
 - b) Constancia de dependencia económica.
 - c) Constancia de ingresos.
 - d) Constancia de identidad.
- V. Por expedición de las siguientes constancias, 2 UMA:
 - a) Constancia de buena conducta.
 - b) Constancia de uso de suelo.
 - c) Constancia de no infracción.
- VI. Por la reposición por pérdida del formato de licencia de funcionamiento, 2 UMA, más el formato correspondiente;
- VII. Por inspección de Protección Civil a establecimientos mercantiles, comerciales, industriales y de servicios, 2 UMA, y
- VIII. Por dictamen de Protección Civil a establecimientos mercantiles, comerciales, industriales y de servicios, 4 UMA hasta 20 UMA.

ARTÍCULO 29. Por La expedición de reproducciones de información pública municipal que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, se cobrará los derechos siguientes: **I.** Por reproducción de información en copia simples; 1 UMA, y **II.** Cuando el número de fojas exceda de diez: Por cada hoja excedente el 0.25 UMA.. **CAPÍTULO IV. POR SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DESECHOS SÓLIDOS. ARTÍCULO 30.** Los servicios especiales de recolección de desechos sólidos, incluyendo el destino y tratamiento de basura, residuos y desperdicios, se cobrará por viajes de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

- I.** Comercios y servicios, 4.2 UMA por viaje, y
- II.** Demás organismos que requieran el servicio en el Municipio y periferia urbana, 4.2 UMA por viaje.

CAPÍTULO V. SERVICIO DE LIMPIEZA DE LOTES BALDÍOS Y FRENTES DE INMUEBLES. ARTÍCULO 31. Los propietarios de lotes baldíos en zona urbana que no los mantengan limpios, el Municipio lo hará por cuenta del propietario y cobrará la siguiente: **TARIFA:** **I.** Limpieza manual, 3 UMA por día, y **II.** Por retiro de escombro y basura, 8 UMA por viaje. **ARTÍCULO 32.** Para evitar la proliferación de basura y focos de infección, los propietarios de los lotes baldíos deberán proceder a cercar o bardar sus lotes con tabique o block de cemento o material de la región con una altura mínima de 2.50 metros, o en su caso mantenerlos limpios. **ARTÍCULO 33.** Para efectos del artículo anterior si incurren en rebeldía de los propietarios

y/o poseedores de los lotes baldíos que no limpien o no asean sus lotes, el personal de la Dirección de Servicios Públicos del Municipio podrá realizar esa limpieza, y en tal caso cobrará una cuota, por m³ de basura equivalente a 3 UMA. **CAPÍTULO VI. EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O REFRENDO PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS. ARTÍCULO 34.** El Ayuntamiento expedirá las licencias y refrendo para la colocación de anuncios publicitarios, mismas que se deberán solicitar cuando las personas físicas o morales que por sí o por interpósita persona coloquen u ordenen la instalación, en bienes del dominio público o privado del Municipio o de propiedad privada, de anuncios publicitarios susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común, que anuncien o promuevan la venta de bienes o servicios, de acuerdo con la siguiente: **TARIFA**

- I. Anuncios adosados, por m² o fracción:
 - a) Expedición de licencia, 2 UMA, e
 - b) Refrendo de licencia, 1.5 UMA.

- II. Anuncios pintados y murales, por m² o fracción:
 - a) Expedición de licencia, 3 UMA, e
 - b) Refrendo de licencia, 1 UMA.

En el caso de contribuyentes eventuales que realicen las actividades a que se refieren las fracciones anteriores deberán pagar 0.26 UMA.

- III. Estructurales, por m² o fracción:
 - a) Expedición de licencia, 6.3 UMA, e
 - b) Refrendo de licencia, 3.15 UMA.

- IV. Luminosos por metro cuadrado o fracción:
 - a) Expedición de licencia, 2 UMA, e

b) Refrendo de licencia, 1 UMA.

ARTÍCULO 35. No se causarán estos derechos por los anuncios adosados, pintados y murales que tenga como única finalidad la identificación del establecimiento comercial, industrial o de servicios, cuando los establecimientos tengan fines educativos o culturales, o cuando de manera accesoria se alumbrada la vía pública. Para efectos de este artículo se entenderá como anuncio luminoso, aquel que sea alumbrado por una fuente de luz distinta de la natural en su interior o exterior. Las personas físicas y morales deberán solicitar la expedición de la licencia antes señalada dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se dé la situación jurídica o de hecho, misma que tendrá una vigencia de un año fiscal, y dentro de los 5 días siguientes tratándose de contribuyentes eventuales. Para efectos del párrafo anterior, se considerará ejercicio fiscal el comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre. El refrendo de dicha licencia deberá realizarse dentro de los tres primeros meses de cada año.

CAPÍTULO VII. POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y MANTENIMIENTO DE REDES DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO AGUAS RESIDUALES.

ARTÍCULO 36. Los servicios que se presten por el suministro de agua potable y mantenimiento del drenaje, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales del Municipio, serán establecidos conforme a la siguiente tarifa: Por el servicio de agua potable.

- a) Uso doméstico, 0.65 UMA por mes;
- b) Uso comercial, 0.75 a 5 UMA por mes de acuerdo a lo siguiente:

1. Uso comercial básico todo los comercios que solo usan el agua para actividades de higiene personal, 0.75 UMA.
 2. Uso comercial de alimentos preparados, 1.25 UMA.
 3. Uso comercial en purificadoras, siempre que sea para uso y servicio del negocio, y no sea para embotellarse, 2 UMA.
 4. Lavados de autos, 3 UMA.
 5. Lavanderías, 5 UMA.
- c) Contrato de agua, 10.60 UMA.
- d) Contrato de drenaje, 5.30 UMA.
- e) Drenaje alcantarillado y saneamiento de aguas, 1.60 UMA por año.

Conforme al Código Financiero, los adeudos derivados por la prestación de los servicios de suministro de agua potable y mantenimiento de las redes de agua, drenaje y alcantarillado, serán considerados créditos fiscales, siendo el Ayuntamiento la autoridad legalmente facultada para realizar su cobro, el cual deberá ser enterado a la Tesorería del Ayuntamiento. **CAPÍTULO VIII. SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO. ARTÍCULO 37.** El objeto de este derecho es la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público a los derechos fiscales que se pagan con el carácter de contraprestación por parte de las personas físicas o morales que obtengan un beneficio en sus inmuebles, sea propietario, poseedor, tenedor o beneficiario del mismo, por el uso y aprovechamiento de las luminarias y sus accesorios, y que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común. La tarifa correspondientemente al derecho de alumbrado público será la que resulte de dividir el costo originado al Municipio por la prestación de

este servicio, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad. El resultado que se obtenga se cobrará individualmente en el recibo que al efecto expida la empresa suministradora de energía eléctrica. En la prestación del servicio de alumbrado público en el Municipio, se cobrará conforme a la tabla siguiente:

| TIPO | TARIFA |
|---|--------|
| Doméstico | 6.5 |
| Comercial | 6.5 |
| Baja Tensión | 6.5 |
| Servicio general de alta tensión | 2.0 |
| Servicios especiales, voltaje de más de 66 kilovatio (kw) | 2.0 |

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad pagarán la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el comprobante fiscal que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. El Ayuntamiento celebrará el convenio respectivo con la Comisión Federal de Electricidad para que ésta aplique los montos mínimos a contribuir, con el monto recaudado al mes ésta se cobrará el costo de energía consumida, y el excedente será devuelto al Municipio para que éste lo aplique en el mantenimiento y administración del sistema de alumbrado público. **CAPÍTULO IX. POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES. ARTÍCULO 38.** El Municipio cobrará derechos por el uso del panteón municipal según la siguiente: **TARIFA**

- I. Inhumación por persona y por un tiempo no mayor de 10 años, 2 UMA;
- II. Exhumación, previa autorización de la autoridad judicial, 10 UMA;
- III. Por la colocación de lapidas se cobrará el equivalente a 1 UMA, por m² de construcción;
- IV. Por la colocación de monumentos se cobrará el equivalente a 3 UMA, por m² de construcción, y
- V. Por la colocación de capilla se cobrará el equivalente a 5 UMA, por m² de construcción.

TÍTULO SEXTO. PRODUCTOS. CAPÍTULO I. ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 39. La recaudación que el Municipio obtenga por la enajenación de sus bienes muebles e inmuebles previa autorización del Ayuntamiento y el Congreso del Estado, deberá ingresarse y registrarse en la contabilidad municipal y reportar en la cuenta pública municipal. **CAPÍTULO II. POR EL ARRENDAMIENTO DE ESPACIOS EN EL TIANGUIS. ARTÍCULO 40.** Por los ingresos por concepto de ocupación de espacios en áreas destinadas a tianguis en la

jurisdicción municipal, se establece la siguiente: **TARIFA:**

- I. En los tianguis, se pagará 1.25 UMA por cada m. l. por año;
- II. En temporadas y fechas extraordinarias, se pagará 0.50 UMA por m² por día, y
- III. Para ambulantes, 0.7 UMA por evento.

CAPÍTULO III. POR EL ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO. ARTÍCULO 41. El

arrendamiento de bienes inmuebles municipales, propios del dominio público, se regularán por lo estipulado en los contratos respectivos y las tarifas de los productos que se cobren y serán establecidos por el

Ayuntamiento. Los traspasos que se realicen sin el consentimiento del Ayuntamiento serán nulos y se aplicará una multa al arrendatario, que en ningún caso podrá ser inferior a 20 UMA. **ARTÍCULO 42.** Los productos provenientes de establecimientos o empresas administradas por el Ayuntamiento se sujetarán a lo establecido en los contratos o actos jurídicos celebrados al respecto. Los ingresos correspondientes se pagarán en la Tesorería Municipal; las operaciones realizadas, su contabilidad y los productos obtenidos, deberán formar parte de la respectiva cuenta pública. **ARTÍCULO 43.** Los ingresos provenientes de intereses por la inversión de capitales con fondos del erario municipal se recaudarán de acuerdo con las tasas y condiciones estipuladas en cada caso en los términos que señalan los artículos 221 fracción II y 222 del Código Financiero. Las operaciones bancarias deberán ser registradas a nombre del Ayuntamiento, remitiéndose en su respectiva cuenta pública. **TÍTULO SÉPTIMO. APROVECHAMIENTOS. CAPÍTULO I. RECARGOS. ARTÍCULO 44.** Los adeudos por falta de pago oportuno de los impuestos y derechos, causarán un recargo que serán los que publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) en el Diario Oficial de la Federación (DOF) para el ejercicio 2019, cobrándose sólo hasta el equivalente a 5 años del adeudo respectivo. **ARTÍCULO 45.** Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales conforme a lo dispuesto en el Código Financiero, se causarán recargos sobre los saldos insolutos serán los que publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) en el Diario Oficial de la Federación (DOF) para el ejercicio 2019. **CAPÍTULO II.**

MULTAS. ARTÍCULO 46. Las multas por las infracciones a que se refiere el artículo 223 del Código Financiero, cuya responsabilidad recae sobre los sujetos pasivos o presuntos sujetos pasivos de una prestación fiscal, serán sancionadas cada una como a continuación se especifican:

TARIFA

| Concepto | | Mínimo | Máximo |
|----------|---|-----------|------------|
| I. | Por no inscribirse o no refrendar el registro ante el padrón de establecimientos mercantiles, comerciales, industriales y de servicios; | 2.60 UMA. | 5.25 UMA. |
| II. | Por omitir los avisos o manifestaciones que previene el Código Financiero, en sus diversas disposiciones o presentarlos fuera de los plazos establecidos; | 2.60 UMA. | 5.25 UMA. |
| III. | Así por el incumplimiento a las siguientes disposiciones se aplicará; | | |
| | a) Anuncios adosados: | | |
| | 1. Por falta de solicitud de expedición de licencia, | 1.05 UMA. | 2.1 UMA. |
| | 2. Por el no refrendo de licencia, | 0.79 UMA. | 1.58 UMA. |
| | b) Anuncios pintados y murales: | | |
| | 1. Por falta de solicitud de expedición de licencia, | 1.05 UMA. | 2.1 UMA. |
| | 2. Por el no refrendo de licencia, | 0.52 UMA. | 1.05 UMA. |
| | c) Estructurales: | | |
| | 1. Por falta de solicitud de expedición de licencia, | 3.15 UMA. | 6.3 UMA. |
| | 2. Por el no refrendo de licencia, | 1.57 UMA. | 3.15 UMA. |
| | d) Luminosos: | | |
| | 1. Por falta de solicitud de expedición de licencia, | 6.3 UMA. | 12.6 UMA. |
| | 2. Por el no refrendo de licencia, | 3.15 UMA. | 6.3 UMA. |
| IV. | El incumplimiento a lo dispuesto por esta Ley en materia de obras públicas; | 7.87 UMA. | 15.75 UMA. |
| V. | Por pago extemporáneo de impuestos y derechos, | 1 UMA. | 2 UMA. |
| VI. | El incumplimiento al Bando de Policía y Gobierno se cobrará mediante lo establecido en dicho documento, | 9 UMA. | 20 UMA. |

ARTÍCULO 47. En el artículo anterior se citan algunas infracciones en forma enunciativa más no limitativa, por lo que aquellas otras no comprendidas en este Título que sean notoriamente contravenientes

de alguna disposición fiscal municipal, se sancionarán de acuerdo con lo dispuesto por el Código Financiero, para casos similares. **TÍTULO OCTAVO. INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS. CAPÍTULO ÚNICO. ARTÍCULO 48.** Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes Legislativo y Judicial y los órganos autónomos Federales y Estado, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos. **TÍTULO NOVENO. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS, DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES. CAPÍTULO I. PARTICIPACIONES ESTATALES. ARTÍCULO 49.** Las participaciones que correspondan al Ayuntamiento serán percibidas en los términos establecidos en el Capítulo V del Título Décimo Quinto del Código Financiero y con autorización del Congreso del Estado. **CAPÍTULO II. APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES. ARTÍCULO 50.** Las aportaciones federales que correspondan al Municipio, serán percibidas en los términos establecidos en el Capítulo VI del Título Décimo Quinto del Código Financiero y la Ley de Coordinación Fiscal. **TÍTULO DECIMO. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS, Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES. CAPÍTULO ÚNICO. ARTÍCULO 51.** Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política

económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de su desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

TÍTULO DECIMO PRIMERO. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS. CAPÍTULO ÚNICO. ARTÍCULO 52.

Los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo aprobado en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son por: emisiones de instrumentos en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes.

TRANSITORIOS. ARTICULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor a partir del día uno de enero de dos mil diecinueve y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTICULO SEGUNDO. Los montos previstos en la presente Ley, son estimados y pueden variar conforme a los montos reales de recaudación para el ejercicio, en caso de que los ingresos captados por el Municipio de San Jerónimo Zacualpan durante el ejercicio fiscal al que se refiere esta Ley, sean superiores a los señalados, se faculta a dicho ayuntamiento para que tales recursos los ejerza en las partidas presupuestales de obra pública, gastos de inversión y servicios municipales, en beneficio de sus ciudadanos.

ARTÍCULO TERCERO. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias, hacendarias, reglamentos, bandos, y disposiciones de observancia general aplicables en la materia. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la sala de sesiones del

Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil dieciocho. **LA COMISION DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. Presidenta:** queda de primera lectura el dictamen presentado por la Comisión de Finanzas y Fiscalización. Se concede el uso de la palabra al **Diputado Víctor Castro López** quien dice, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación. **Presidenta:** Se somete a votación la propuesta formulada por el ciudadano Diputado **Víctor Castro López**, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quiénes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** resultado de la votación **quince** votos a favor; **Presidenta:** quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica, **Secretaría:** informe del resultado de la votación **cero** votos en contra; **Presidenta:** de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general el dictamen dado a conocer; se concede el uso de la palabra a tres diputados en pro y

tres en contra que deseen referirse al dictamen con proyecto de decreto, sometido a discusión en lo general. en vista de que ningún ciudadano Diputado desea referirse en pro o en contra del dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, se somete a votación en lo general. se pide a las y los ciudadanos diputados se sirvan manifiestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto comenzando por el lado derecho de esta presidencia: Piedras Díaz Miguel, sí; Jaramillo García Patricia, sí, Netzahuatl Ilhuicatzí María del Rayo, sí; Montiel Cerón Lourdes, sí, Mastranzo Corona María Ana Bertha, sí; Víctor Manuel Báez López, sí; León Cruz Maribel, sí; Méndez Salgado José María, sí; Brito Vázquez Michaelle, sí; Pluma Flores María Felix, sí; Garay Loredó Irma, sí; Diputado Covarrubias sí; Castro López Víctor, sí, López Avendaño Omar Miltón, sí; **Secretaría:** falta algún Diputado por emitir su voto, falta algún Diputado por emitir su voto, esta Mesa procede a manifestar su voto; Mata Lara Luz Guadalupe, sí; Flores Lozano Laura, sí, Hernández Pérez Leticia, sí; **Secretaría:** informe del resultado de la votación **dieciséis** votos a favor y **cero** en contra; **Presidenta:** de conformidad con la votación emitida en lo general, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo particular el dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputados en pro y tres en contra de deseen referirse al dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión

en lo particular; en vista de que ningún ciudadano Diputado desea referirse en pro o en contra del dictamen con Proyecto de decreto dado a conocer, se somete a votación en lo particular se pide a las y los diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia Piedras Díaz Miguel, sí; Jaramillo García Patricia, sí, Netzahuatl Ilhuicatzí María del Rayo, sí; Montiel Cerón Lourdes, sí, Mastranzo Corona María Ana Bertha, sí; Víctor Manuel Báez López, sí; León Cruz Maribel, sí; Méndez Salgado José María, sí; Brito Vázquez Michaelle, sí; Pluma Flores María Félix, sí; Garay Loredó Irma, sí; Covarrubias Cervantes Miguel Ángel, sí; Castro López Víctor, sí, **Secretaría:** falta algún Diputado por emitir su voto, falta algún Diputado por emitir su voto, esta Mesa procede a manifestar su voto; Mata Lara Luz Guadalupe, sí; Flores Lozano Laura, sí, Hernández Pérez Leticia, sí; **Secretaría:** informe del resultado de la votación **diecisiete** votos a favor y **cero** en contra; **Presidenta:** de conformidad con la votación emitida en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos; en virtud de la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto; en consecuencia, se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. -----

Presidenta: Para desahogar con el **décimo quinto** punto de la Convocatoria la Presidenta dice, se pide al **Diputado Víctor Castro López**, integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, **relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de Españita, para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; enseguida el diputado Víctor castro López, dice: con el permiso de la Mesa Directiva. **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ESPAÑITA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019. TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES. CAPÍTULO ÚNICO. GENERALIDADES. Artículo 1.** En el Estado de Tlaxcala las personas físicas y morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a los ordenamientos tributarios que el Estado y Municipios establezcan. Las personas físicas y morales del Municipio de Españita, deberán contribuir para los gastos públicos municipales de conformidad con la presente Ley. **Artículo 2.** Los ingresos que el Municipio de Españita, percibirá en el ejercicio fiscal comprendido del día primero de enero al treinta y uno de diciembre del año 2019, serán los que se obtengan por concepto de: I. Impuestos; II. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social; III. Contribuciones de Mejoras; IV. Derechos; V. Productos; VI. Aprovechamientos; VII. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos; VIII. Participaciones, Aportaciones, Convenios Incentivos Derivado de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones; IX. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones, y X. Ingresos Derivados

de Financiamientos. **Artículo 3.** Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

- a) **UMA**, deberá entenderse como la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.
- b) **Código Financiero**, se entenderá como el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.
- c) **Ayuntamiento**, se entenderá como el órgano colegiado del gobierno municipal que tiene la máxima representación política, que encauza los diversos intereses sociales y la participación ciudadana hacia la promoción del Desarrollo.
- d) **Municipio**, deberá entenderse el Municipio de Españaíta.
- e) **Presidencias de Comunidad**, se entenderá todas las que se encuentran legalmente constituidas en el territorio del Municipio.
- f) **Administración Municipal**, se entenderá el aparato administrativo, personal y equipo, que tenga a su cargo la prestación de servicios públicos, subordinada del Ayuntamiento y del Municipio.
- g) **Ley Municipal**, deberá entenderse a la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.
- h) **Reglamento de Protección Civil**, deberá entenderse al Reglamento de Protección Civil del Municipio de Españaíta.
- i) **Reglamento de Ecología**, deberá entenderse al Reglamento de Ecología Municipal de Españaíta.

- j) **Reglamento Interno**, deberá entenderse al Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Españita.
- k) **Bando Municipal**, deberá entenderse al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Españita.
- l) **Reglamento de Seguridad Pública**, deberá entenderse al Reglamento de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte Municipal de Españita.
- m) **Reglamento de Agua Potable**, deberá entenderse al Reglamento para la Prestación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Españita, Tlaxcala.
- n) **m.l.**, metros lineales.
- o) **m²**, metros cuadrados.

Artículo 4. Los ingresos mencionados en el artículo 2 de esta Ley, se detallan en las cantidades estimadas siguientes:

| MUNICIPIO DE ESPAÑITA | Ingresos Estimados |
|--|----------------------|
| LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019 | |
| TOTAL | 36,649,582.85 |
| IMPUESTOS | 271,814.00 |
| | 0 |
| IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS | 0.00 |
| IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO | 271,814.00 |
| IMPUESTO PREDIAL | 261,814.00 |
| | 0 |
| IMPUESTO URBANO | 151,008.00 |
| | 0 |
| IMPUESTO RUSTICO | 110,806.00 |
| | 0 |
| IMPUESTO SOBRE TRANSMISION DE BIENES | 10,000.00 |
| | 0 |
| IMPUESTOS SOBRE PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES | 0.00 |
| IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR | 0.00 |
| IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES | 0.00 |

| | |
|--|-------------------|
| IMPUESTOS ECOLÓGICOS | 0.00 |
| ACCESORIOS DE IMPUESTOS | 0.00 |
| OTROS IMPUESTOS | 0.00 |
| IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO | 0.00 |
| CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL | 0.00 |
| APORTACIONES PARA FONDOS DE VIVIENDA | 0.00 |
| CUOTAS PARA LA SEGURIDAD SOCIAL | 0.00 |
| CUOTAS DE AHORRO PARA EL RETIRO | 0.00 |
| OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD SOCIAL | 0.00 |
| ACCESORIOS DE CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL | 0.00 |
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS | 0.00 |
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS | 0.00 |
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO | 0.00 |
| DERECHOS | 188,000.00 |
| DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO | 0.00 |
| DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS | 106,000.00 |
| ALINEACION DE INMUEBLES | 10,000.00 |
| LICENCIAS PARA CONSTRUCCION | 10,000.00 |
| LICENCIAS PARA FRACCIONAR Y LOTIFICAR | 10,000.00 |
| SUBDIVISION DE PREDIOS | 5,000.00 |
| DICTAMEN DE USO DEL SUELO | 5,000.00 |
| EXPEDICION DE CONSTANCIAS | 5,000.00 |
| MANIFESTACIONES | 17,000.00 |
| AVISOS NOTARIALES | 17,000.00 |
| EXPEDICION DE CERTIFICACIONES | 17,000.00 |
| ASIGNACION DE NUMEROS OFICIALES | 10,000.00 |
| COOPERACION AL MUNICIPIO | 0.00 |
| SERVICIOS DE LIMPIA | 0.00 |
| RECOL.TRANSP Y DISP. DE DESECHOS SOLIDOS | 0.00 |
| LIMPIEZA DE LOTES Y PANTEONES | 0.00 |
| SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO | 10,000.00 |

| | |
|---|-------------------|
| | 0 |
| SERVICIO DE AGUA POTABLE | 72,000.00 |
| DRENAJE | 0.00 |
| CONEXIONES Y RECONEXIONES | 0.00 |
| SERVICIOS DE ALCANTARILLADO | 0.00 |
| OTROS DERECHOS | 0.00 |
| ACCESORIOS DE DERECHOS | 0.00 |
| GASTOS DE EJECUCION | 0.00 |
| REZAGOS DE AGUA POTABLE | 0 |
| | .00 |
| RECARGOS DE AGUA POTABLE | 0.00 |
| DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO | 0.00 |
| PRODUCTOS | 393,000.00 |
| | 0 |
| PRODUCTOS | |
| ENAJENACION DE BIENES | 0.00 |
| POR LA EXPLOTACION DE LOS BIENES | 218,000.00 |
| | 0 |
| INGRESOS DE CAMION | 165,000.00 |
| | 0 |
| AUDITORIO MUNICIPAL | 10,000.00 |
| | 0 |
| ASIGNACION DE LOTES EN CEMENTERIO | 0.00 |
| PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO | 0.00 |
| APROVECHAMIENTOS | 49,000.00 |
| | 0 |
| APROVECHAMIENTOS | |
| RECARGOS | 12,000.00 |
| | 0 |
| MULTAS | 17,000.00 |
| | 0 |
| ACTUALIZACIONES | 0.00 |
| OTROS | 20,000.00 |
| | 0 |
| APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES | 0.00 |
| ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS | 0.00 |
| APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO | 0.00 |
| INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS | 0.00 |
| INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS | 0.00 |

| | |
|---|----------------------|
| DESEGURIDAD SOCIAL | |
| INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO | 0.00 |
| INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS | 0.00 |
| INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES NO FINANCIERAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA | 0.00 |
| INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA | 0.00 |
| INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS NO MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA | 0.00 |
| INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS PÚBLICOS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA | 0.00 |
| INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL, Y DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS | 0.00 |
| OTROS INGRESOS | 0.00 |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES | 35,747,768.85 |
| PARTICIPACIONES | 18,858,925.48 |
| FONDO ESTATAL PARTICIPABLE | 18,858,925.48 |
| APORTACIONES | 16,888,843.37 |
| FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL | 11,577,770.96 |
| FONDO DE FORTALECIMIENTO A MUNICIPIOS | 5,311,072.41 |
| OTRAS APORTACIONES FEDERALES | 0.00 |
| CONVENIOS | 0.00 |
| INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL | 0.00 |
| FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES | 0.00 |
| TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES | 0.00 |
| TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES | 0.00 |
| SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES | 0.00 |
| PENSIONES Y JUBILACIONES | 0.00 |
| TRANSFERENCIAS DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL | 0.00 |

| | |
|--|-------------|
| DESARROLLO | |
| INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS | 0.00 |
| ENDEUDAMIENTO INTERNO | 0.00 |
| ENDEUDAMIENTO EXTERNO | 0.00 |
| FINANCIAMIENTO INTERNO | 0.00 |

Artículo 5. Corresponde a la Tesorería Municipal la administración y recaudación de los ingresos municipales, y podrá ser auxiliada por las dependencias o entidades de la administración pública estatal y municipal, así como por los organismos públicos o privados conforme a lo dispuesto en el Código Financiero, en relación con lo señalado en el numeral 73 de la Ley Municipal. **Artículo 6.** Todo ingreso municipal, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberá ser registrado por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública Municipal. Por el cobro de las diversas contribuciones a que se refiere esta Ley, el Ayuntamiento, a través de las diversas instancias administrativas, expedirá el comprobante fiscal debidamente autorizado por el Sistema de Administración Tributaria. Cuando al hacer los cálculos correspondientes resultaren fracciones, se redondearán al entero inmediato, ya sea superior o inferior. **Artículo 7.** El Ayuntamiento podrá contratar financiamientos a su cargo, previa autorización del Congreso del Estado, exclusivamente para obra pública y equipamiento, hasta por un monto que no rebase el quince por ciento de los ingresos estimados apegándose a lo que establece el artículo 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. **Artículo 8.** Los ingresos que perciban las Presidencias de Comunidad, deberán enterarse a la Tesorería Municipal en término de los artículos 117, 119 y 120, fracciones II, VII, X y XVI de la Ley Municipal y demás

disposiciones aplicables. **TÍTULO SEGUNDO. IMPUESTOS.**

CAPÍTULO I. IMPUESTO PREDIAL. Artículo 9. Es impuesto predial la carga con carácter general y obligatorio, para personas físicas y morales que se encuentren en los siguientes supuestos:

- I. Los propietarios, poseedores civiles o precarios de predios urbanos y rústicos;
- II. Los propietarios de solares urbanos, en los núcleos de población ejidal o comunal, y
- III. Todas las construcciones permanentes edificadas sobre los predios ubicados en el territorio municipal.

Artículo 10. El objeto es la contribución por la propiedad o posesión de los predios urbanos y rústicos ubicados en el territorio del Municipio y de las construcciones permanentes edificadas sobre los mismos. **Artículo 11.** El impuesto predial se causará y pagará tomando como base la siguiente tarifa:

I. PREDIOS URBANOS:

- | | |
|-------------------|----------------------|
| a) Edificados, | 2.1 al millar anual. |
| b) No edificados, | 3.5 al millar anual. |

II. PREDIOS RÚSTICOS: 1.58 al millar anual.

Cuando no sea posible aplicar lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la base para el cobro del impuesto se podrá fijar tomando en cuenta el valor catastral de los predios y de las construcciones, si las hubiere, de conformidad con lo que señala el artículo 177 del Código Financiero. **Artículo 12.** Si al aplicar las tasas anteriores en predios urbanos, resultare un impuesto anual inferior a 2.12 UMA, se cobrará esta cantidad como mínimo anual;

en predios rústicos, la cuota mínima anual será de 1.22 UMA. En los casos de vivienda de interés social y popular definidas en el artículo 210, del Código Financiero, se considerará una reducción del 50 por ciento del impuesto, siempre y cuando el resultado sea superior a la cuota mínima señalada en el párrafo anterior y se demuestre que el propietario reside en la propiedad objeto del impuesto. En los casos en que haya transmisión de bienes y éstos se manejen con valores superiores a los que se tienen registrados en la base de datos, se cobrarán las diferencias de impuesto predial que resulten. **Artículo 13.** En las tierras destinadas al asentamiento humano, en el régimen ejidal y/o comunal, la base de este impuesto se determinará en razón de la superficie construida para casa habitación. **Artículo 14.** El plazo para el pago de este impuesto vencerá el último día hábil del mes de marzo del año fiscal de que se trate. Los contribuyentes que paguen su impuesto anual dentro del plazo establecido en el primer párrafo, tendrán derecho a una bonificación del 10 por ciento en su pago, de acuerdo al artículo 195 del Código Financiero. Los pagos que se realicen de forma extemporánea deberán cubrirse conjuntamente con sus accesorios conforme a lo establecido en el artículo 223 del Código Financiero. **Artículo 15.** Para la determinación del impuesto de predios cuya venta se opere mediante el sistema de fraccionamientos, se aplicarán las tasas correspondientes en términos del artículo 12 de esta Ley. **Artículo 16.** Los sujetos del impuesto a que se refiere el artículo anterior, pagarán su impuesto por cada lote o fracción, sujetándose a lo establecido en el artículo 190 del Código

Financiero. **Artículo 17.** El valor de los predios destinados a uso industrial, empresarial o comercial será fijado conforme lo dispone el Código Financiero y demás Leyes aplicables en la materia, conforme al valor que resulte más alto del de operación, el catastral o el comercial. **Artículo 18.** Tratándose de predios ejidales y/o comunales urbanos, se tributará de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de esta Ley. **Artículo 19.** Para subsidios y exenciones en el impuesto predial se sujetará a lo siguiente:

- I. Los propietarios de predios urbanos que tengan la calidad de pensionados, jubilados, viudas en situación precaria, adultos mayores, madres solteras y personas discapacitadas, que acrediten la calidad en que se encuentran, tendrán un descuento y cubrirán únicamente el 50 por ciento de la cuota que les corresponda, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tenga señalado su domicilio, previo acuerdo del Ayuntamiento que lo autorice;
- II. Los propietarios o poseedores de predios destinados a actividades agropecuarias, avícolas o forestales, que durante el ejercicio fiscal del año 2019 regularicen de manera espontánea sus inmuebles mediante su inscripción en los padrones correspondientes, no pagarán el monto del impuesto predial a su cargo por ejercicios anteriores, ni los accesorios legales causados, y
- III. Los contribuyentes del impuesto predial que se presenten espontáneamente a regularizar su situación fiscal, que tengan adeudos a su cargo causados en el ejercicio fiscal de 2018 y anteriores, gozarán durante los meses de enero a marzo del año dos mil diecinueve, un descuento del 30 por ciento en los recargos que se hubiesen generado.

Artículo 20. En todo caso, el monto anual del impuesto predial a pagar durante el ejercicio fiscal del año 2019, no podrá ser inferior al

monto pagado en el ejercicio fiscal del año 2018, a excepción de lo establecido en los artículos 11 y 18 de esta Ley. **CAPÍTULO II.**

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIÓN DE BIENES INMUEBLES.

Artículo 21. El impuesto sobre transmisión de bienes inmuebles, se causará por la celebración de los actos a que se refiere el Título Sexto, Capítulo II, del Código Financiero, incluyendo la cesión de derechos de posesión y la disolución de copropiedad.

- I. Son sujetos de este impuesto, los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que se encuentren en el territorio del Municipio, que sean objeto de la transmisión de propiedad o posesión y disolución de copropiedad;
- II. La base del impuesto será el valor que resulte de aplicar lo señalado en el artículo 208 del Código Financiero;
- III. Este impuesto se pagará aplicando una tasa del 2 por ciento a la base determinada en la fracción anterior, en caso de que el monto sea inferior a 5.5 UMA se pagará éste como mínimo;
- IV. En los casos de viviendas de interés social y popular, definidas en el artículo 210 del Código Financiero, la reducción será de 11.3 UMA.
- V. Si al aplicar las reducciones anteriores a la base, resultare un impuesto inferior a 4.41 UMA o no resultare, se cobrará esta cantidad como mínimo de traslado de dominio;
- VI. Por la contestación de avisos notariales, se cobrará 4.5 UMA, y
- VII. Notificación de predios, segregación o lotificación de predios, rectificación de medidas, rectificación de vientos, erección de construcción, régimen de propiedad en condominio y disolución de copropiedad y renuncia, cancelación o extinción de usufructo, y los actos señalados en el artículo 203 del Código Financiero.

Lo anterior es aplicable aun presentando un aviso notarial en el que se contemplen dos o más actos. Por cada acto de los enunciados anteriormente, se cobrarán 1.93 UMA. **Artículo 22.** El plazo para la liquidación del impuesto según lo mencionado en el artículo anterior,

será conforme a lo establecido en el artículo 211 del Código Financiero. **CAPÍTULO III. IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS. Artículo 23.** El Municipio percibirá, en su caso, el impuesto a que se refiere este Capítulo, de conformidad al Título Cuarto, Capítulo III, del Código Financiero. **TÍTULO TERCERO. CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL. CAPÍTULO ÚNICO. Artículo 24.** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado. **TÍTULO CUARTO. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS. CAPÍTULO ÚNICO. Artículo 25.** Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas. **TÍTULO QUINTO. DE LOS DERECHOS. CAPÍTULO I. AVALÚOS DE PREDIOS A SOLICITUD DE SUS PROPIETARIOS O POSEEDORES, Y MANIFESTACIÓN CATASTRAL. Artículo 26.** Por avalúos de predios urbanos o rústicos a solicitud de los propietarios o poseedores, deberán pagar los derechos correspondientes, tomando como base el valor determinado en el artículo 11 de la presente Ley de acuerdo con lo siguiente y que resulte de aplicar al inmueble la tabla de valores vigente en el Municipio: **T A R I F A**

I. Por predios urbanos:

a) Con valor hasta de \$ 5,000.00, 2.33 UMA.

- | | |
|-----------------------------------|-----------|
| b) De \$ 5,001.00 a \$ 10,000.00, | 3.32 UMA. |
| c) De \$ 10,001.00 en adelante, | 5.55 UMA. |

- II. Por predios rústicos, se pagará el 55 por ciento de la tarifa anterior.

Los propietarios o poseedores manifestarán de manera obligatoria en los plazos que establecen los artículos 31 y 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Tlaxcala. **CAPÍTULO II. SERVICIOS PRESTADOS POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA.**

Artículo 27. Los servicios prestados por la Presidencia Municipal, en materia de desarrollo urbano, obras públicas y ecología, se pagarán de conformidad con la siguiente: **TARIFA:**

- I. Por deslinde de terrenos:

- | | |
|---|-----------|
| a) De 1 a 500 m ² o rectificación de medidas: | |
| Rural, | 4.12 UMA. |
| Urbano, | 6.04 UMA. |
| b) De 501 a 1,500 m ² : | |
| Rural, | 5.03 UMA. |
| Urbano, | 7.05 UMA. |
| c) De 1,501 a 3,000 m ² : | |
| Rural, | 7.05 UMA. |
| Urbano, | 9.06 UMA. |
| d) De 3,001 m ² en adelante: | |
| Rural, por cada 100 m ² la tarifa anterior más: | 0.05 UMA. |
| Urbano, por cada 100 m ² la tarifa anterior más: | 0.05 UMA. |

- II. Por alineamiento del inmueble sobre el frente de la calle:

- | | |
|--|-----------|
| a) De 1 a 25 m.l., | 1.51 UMA. |
| b) De 25.01 a 50 m.l., | 2.01 UMA. |
| c) De 50.01 a 100 m.l., | 3.02 UMA. |
| d) Por cada metro o fracción excedente del límite anterior, se pagará, | 0.07 UMA. |

III. Por el otorgamiento de licencia de construcción de obra nueva, ampliación o remodelación; así como por la revisión de las memorias de cálculo, descriptivas y demás documentación relativa:

- | | |
|--|-----------|
| a) De bodegas y naves industriales, | 0.15 UMA. |
| b) De locales comerciales y edificios, | 0.15 UMA. |
| c) De casas habitación: | |
| Interés social, | 0.11 UMA. |
| Tipo medio, | 0.12 UMA. |
| Residencial, | 0.15 UMA. |
| De lujo, | 0.20 UMA. |
| d) Salón social para eventos y fiestas, | 0.15 UMA. |
| e) Estacionamientos, | 0.15 UMA. |
| f) Tratándose de unidades habitacionales del total que resulte, se incrementará en un 22 por ciento por cada nivel de construcción. | |
| g) Los permisos para la construcción de bardas perimetrales pagarán por m.l., 0.16 UMA. | |
| h) Por demolición en casa habitación por m ² , | 0.10 UMA. |
| i) Por demolición de bodega, naves industriales y fraccionamientos, por m ² , | 0.11 UMA. |
| j) Por constancia de terminación de obra: Casa habitación, comercio, industria, fraccionamiento o condominio (por cada casa o departamento), | 3.20 UMA. |

IV. Por el otorgamiento del dictamen para construcción de capillas, monumentos y gavetas en los cementerios municipales:

- | | |
|------------------------------------|-----------|
| a) Monumentos o capillas por lote, | 4.40 UMA. |
| b) Gavetas, por cada una, | 1.87 UMA. |

V. Por el otorgamiento de licencias para construcción de fraccionamientos, industria o comercio sobre el costo de los

trabajos de urbanización incluyendo la revisión de los planos referentes a drenaje, agua, alcantarillado, pavimentación, electrificación, alumbrado o guarniciones y banquetas, se pagará el 6 por ciento.

El pago que se efectúe por el otorgamiento de este tipo de licencias, comprenderá lo dispuesto en el Título Decimo, Capítulo I, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala;

VI. Por el otorgamiento de permiso para el régimen en condominio, se deberá pagar 0.0124 UMA por m² de construcción.

VII. Por el otorgamiento de licencias para dividir, fusionar y lotificar:

- | | |
|--|------------|
| a) Hasta de 250 m ² , | 6.04 UMA. |
| b) De 250.01 m ² hasta 500 m ² , | 9.15 UMA. |
| c) De 500.01 m ² hasta 1000 m ² , | 14.31 UMA. |
| d) De 1000.01 m ² hasta 10,000 m ² , | 23.84 UMA. |
| e) De 10,000.01 m ² en adelante, además de la tarifa señalada en el inciso anterior, pagarán por cada hectárea o fracción que excedan: 3.52 UMA. | |

El pago que se efectúe por el otorgamiento de este tipo de licencias deberá comprender siempre la autorización de los planos de urbanización, redes públicas de agua, alcantarillado, alumbrado público, lotificación y demás documentación relativa, de acuerdo a la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala. Cuando la licencia solicitada no implique fines de lucro y se refiera a la transmisión de la propiedad entre familiares, se aplicará una bonificación del 50 por ciento sobre la tarifa señalada.

VIII. Por el dictamen de uso de suelo, se aplicará la siguiente:

| | |
|---|------------|
| a) Vivienda, por m ² , | 0.11 UMA. |
| b) Uso industrial, por m ² , | 0.21 UMA. |
| c) Uso comercial, por m ² , | 0.16 UMA. |
| d) Fraccionamientos, por m ² , | 0.13 UMA. |
| e) Gasolineras y estaciones de carburación, por m ² , | 0.25 UMA. |
| f) Uso agropecuario, de 01 a 20,000 m ² , | 15.09 UMA. |
| g) De 20,001 m ² en adelante, | 30.19 UMA. |

Para la colocación de postes para electrificación de las calles y avenidas, se prestará el servicio sin costo alguno. Cuando el Ayuntamiento carezca de los órganos técnicos y administrativos para otorgar el dictamen de uso de suelo, solicitará que lo realice la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda, el cual será proporcionado de conformidad con lo establecido en el Código Financiero.

- IX.** Por concepto de municipalización para fraccionamientos nuevos y regularización de los existentes se cobrará como base 3 por ciento del costo total de su urbanización.
- X.** Por el otorgamiento de licencias de construcción de tipo provisional, con vigencia no mayor a seis meses por m², 0.0248 UMA hasta 50 m².
- XI.** Por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia que se encomiendan al Municipio, los contratistas con quienes éste celebre contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, pagarán una cuota equivalente de 5.51 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo.
- XII.** Por constancias de servicios públicos, 2.55 UMA.

XIII. Por el otorgamiento de permisos para utilizar la vía pública para la construcción, con andamios, tapias, materiales de construcción, escombros y otros objetos no especificados:

- | | |
|-----------------------|-----------|
| a) Banqueta, por día, | 2.12 UMA. |
| b) Arroyo, por día, | 3.11 UMA. |

El permiso para obstruir las vías y lugares públicos con materiales para construcción, escombros o cualquier otro objeto sobre la banqueta, el plazo no será mayor de 3 días de obstrucción, siempre y cuando no exceda el frente de la propiedad; cuando exceda el frente de la propiedad causará un derecho de 0.57 UMA por m² de obstrucción. Quien obstruya los lugares públicos, sin contar con el permiso correspondiente, pagará el 100 por ciento adicional a la cuota que de manera normal debería cubrir conforme a lo establecido por el primer párrafo de este artículo. En caso de persistir la negativa de retirar los materiales, escombros o cualquier otro objeto que obstruya los lugares públicos, el Ayuntamiento, a través de su Dirección de Obras, podrá retirarlos con cargo al infractor, quien pagará además la multa correspondiente, conforme al Título Séptimo, Capítulo II, de esta Ley. **Artículo 28.** Por la regularización de las obras de construcción ejecutadas sin licencia, se cobrará de 1.80 a 5.80 veces adicional al importe correspondiente según el caso de que se trate, y conforme a las tarifas vigentes señaladas en el artículo anterior, cuando ante la citación hecha por la Dirección Municipal de Obras Públicas para que se realice el trámite para obtener su licencia de construcción y

ante la negativa del propietario al trámite se podrá aumentar el costo de la cantidad señalada como mínimo sin que exceda la cuota máxima. El pago deberá efectuarse sin perjuicio de la adecuación o demolición que pueda resultar por construcciones defectuosas o un falso alineamiento. **Artículo 29.** La vigencia de las licencias de construcción será de 6 meses. Por la prórroga de licencias de construcción se atenderá a lo dispuesto en la Ley de Construcción para el Estado de Tlaxcala, y se extenderá por 50 días, se cobrará un 30 por ciento de lo pagado al obtener las mismas, siempre y cuando no se efectúe ninguna variación en los planos originales. En los casos de reanudaciones de obras, el importe se calculará únicamente sobre la superficie a construir. **Artículo 30.** La asignación del número oficial de bienes inmuebles causará derechos de acuerdo con la siguiente:

T A R I F A

- | | | |
|-----|--|-----------|
| I. | Bienes inmuebles destinados a casa habitación, | 0.87 UMA. |
| II. | Tratándose de predios destinados a industrias o comercios, | 2.01 UMA. |

Artículo 31. Para que los particulares o las empresas transportistas de materiales pétreos puedan llevar a cabo el aprovechamiento o la explotación de minerales o sustancias no reservadas a la Federación y al Estado, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de terrenos, tales como rocas o productos de su fragmentación destinados a la construcción y a la elaboración de elementos prefabricados, requerirán el permiso necesario autorizado por la Coordinación

General de Ecología del Estado y la Coordinación Municipal de Ecología del Municipio de Españita, Tlaxcala, la cual llevará a cabo el estudio de afectación al entorno ecológico y de no constituir inconveniente, de expedir el permiso o ampliación correspondiente, la cual tendrá un costo de 0.0124 UMA, por cada metro cúbico de material disponible para extraer, considerando la extensión del terreno y las condiciones en las que se realicen la extracción. Esta disposición se aplicará también en los casos de ampliación de la vigencia de los permisos de extracción otorgados con anterioridad. Cuando se expida el permiso o la ampliación correspondiente sin que se haya llevado a cabo el estudio ecológico al entorno de conformidad con las normas de Ecología del Estado, y dicho permiso solo haya sido autorizado por la Dirección Municipal de Ecología, la administración del Municipio será responsable en los términos de las normas ecológicas, civiles y penales de nuestro Estado. Cuando el permiso sea solicitado por una constructora y el material sea extraído por ésta, la cuota se incrementará a 0.0124 UMA por cada metro cúbico a extraer.

**CAPÍTULO III.
EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS EN GENERAL. Artículo 32.** Por la expedición de certificaciones, constancias o reposición de documentos, se causarán derechos equivalentes a la forma siguiente:

- I. Por búsqueda y copia certificada de documentos, por las primeras diez fojas utilizadas, 1 UMA; y por cada foja adicional, 0.11 UMA.
- II. Por búsqueda y copia simple de documentos, por las primeras diez fojas, 0.50 UMA; y por cada foja adicional, 0.11 UMA.

- III. Por la expedición de certificaciones oficiales, 1.51 UMA.
- IV. Por la expedición de constancias de posesión de predios, 1.51 UMA.
- V. Por la expedición de las siguientes constancias, 0.95 UMA.
 - a) Constancia de radicación.
 - b) Constancia de dependencia económica.
 - c) Constancia de ingresos.
- VI. Por la expedición de otras constancias, 0.95 UMA.
- VII. Por el canje del formato de licencia de funcionamiento, más el acto correspondiente, 3.73 UMA.
- VIII. Por la reposición por pérdida del formato de licencia de funcionamiento, más el acto correspondiente, 4.00 UMA.

Artículo 33. Para el caso de expedición de dictámenes por la Coordinación Municipal de Protección Civil, se pagará el equivalente de 2.83 UMA a 47.12 UMA, de acuerdo a la clasificación de establecimientos comerciales que determine para tal efecto la Dirección Municipal señalada. Los establecimientos comerciales, circos y ferias deberán cubrir con las medidas de seguridad necesarias, el incumplimiento de dichas medidas deberán de subsanarlo a la brevedad posible, ante la persistencia de estas irregularidades, el Director de Protección Civil Municipal, deberá de emitir una resolución en la cual se establecerá el monto de las multas que podrán ser de 47.12 UMA a 1,413.65 UMA.

Artículo 34. En el caso de los dictámenes emitidos en materia de Ecología, se cobrarán el equivalente de 2.83 UMA a 47.12 UMA. La falta del cumplimiento del dictamen que establece el Reglamento de Ecología, así como el refrendo del mismo, será sancionado de conformidad con las multas previstas para cada caso

por dicho reglamento. En el caso de expedir constancia de autorización para derribo de árboles, se cobrará de 2.83 UMA a 6.70 UMA, previa autorización y supervisión de la Coordinación de Protección Civil, quedando exentos aquellos que sean para el servicio comunitario y aquellos que lo hagan a través de particulares, no así en los casos de aquellos que perciban un beneficio económico en lo futuro. **CAPÍTULO IV. SERVICIOS Y AUTORIZACIONES DIVERSAS.** **Presidenta:** Diputado **Víctor Manuel Báez López** continuar con la lectura. **Artículo 35.** Por inscripción al padrón municipal de establecimientos mercantiles, comerciales, industriales y de servicios, sin venta de bebidas alcohólicas, conocidos como giros blancos, se aplicará la siguiente:

TARIFA

| Establecimientos: Causado | Derecho |
|---|----------------|
| a) Contribuyentes del Régimen de Incorporación Fiscal: | |
| Inscripción, | 3.02 UMA. |
| Refrendo, | 5.03 UMA. |
| b) Los demás contribuyentes: | |
| Inscripción, | 7.05 UMA. |
| Refrendo, | 5.06 UMA. |

Artículo 36. Para el otorgamiento de autorización inicial, eventual y refrendo de licencias de funcionamiento para establecimientos comerciales con venta de bebidas alcohólicas, el Ayuntamiento atenderá lo dispuesto en la tarifa de los artículos 155 y 156 del

Código Financiero, así como el convenio de coordinación fiscal suscrito con la Secretaría de Planeación y Finanzas del gobierno del Estado de Tlaxcala. **Artículo 37.** Por dictamen de factibilidad de ubicación del domicilio de establecimientos comerciales, previa a la autorización de inscripción a la Tesorería Municipal, se cobrará 1.41 UMA, independientemente del giro comercial. **Artículo 38.** Por dictamen de cambio de domicilio de establecimientos comerciales, previa solicitud y autorización de la Tesorería Municipal, se cobrará el 20 por ciento del pago inicial. **Artículo 39.** Por dictamen del cambio de propietario de establecimientos comerciales, se cobrará como una nueva expedición. **Artículo 40.** Por dictamen de cambio de razón social, considerando el mismo giro y propietario para establecimientos comerciales, se cobrará el 20 por ciento del pago inicial. **CAPÍTULO V. SERVICIO DE PANTEONES.** **Artículo 41.** Por el servicio de conservación y mantenimiento de los cementerios municipales, se deberán pagar anualmente, 1.41 UMA, por cada lote que posea. **Artículo 42.** La regularización del servicio de conservación y mantenimiento de los lotes del cementerio municipal, se pagará de acuerdo al número de anualidades pendientes. En ningún caso, podrá exceder del equivalente a 9.43 UMA. **Artículo 43.** Las comunidades pertenecientes a este Municipio, que cuenten con el servicio de panteón, podrán cobrar este derecho conforme a este Capítulo; los derechos cobrados deberán ser enterados a la Tesorería Municipal. **CAPÍTULO VI. POR EL SERVICIO DE LIMPIA.** **Artículo 44.** Por la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos que

no requieran de un manejo especial de comercios o industria, deberán de pagar de forma anual dentro de los primeros tres meses de 47.12 UMA a 94.24 UMA, dependiendo su volumen. **Artículo 45.** Por los servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos, efectuados por el personal de la Dirección de Servicios Públicos del Municipio a solicitud de los interesados se cobrarán las cuotas siguientes:

- I. Industrias, por viaje, dependiendo del volumen de sus desechos, 7.05 UMA.
- II. Comercios y servicios, por viaje, dependiendo del volumen de sus desechos, 4.03 UMA.
- III. Demás organismos que requieran el servicio en España y periferia urbana, por viaje, dependiendo del volumen de sus desechos, 4.03 UMA.
- IV. En lotes baldíos, por viaje, dependiendo del volumen de sus desechos, 4.03 UMA.
- V. Retiro de escombros, por viaje, dependiendo del volumen de sus desechos, 8.05 UMA.

Artículo 46. Para evitar la proliferación de basura y focos de infección, los propietarios de los lotes baldíos deberán mantenerlos limpios. Para efectos del párrafo anterior, al incurrir en rebeldía los propietarios de lotes baldíos que no los limpien, el personal del Municipio, podrá realizar esos trabajos y en tal caso cobrará una cuota de 0.19 UMA por m², y se aplicará lo establecido en el Reglamento Municipal de Ecología. **CAPÍTULO VII. POR EL USO DE LA VÍA Y LUGARES PÚBLICOS.** **Artículo 47.** Por los permisos que concede la autoridad municipal de España, por la utilización

de la vía y lugares públicos, se causarán derechos de acuerdo a la tarifa siguiente:

- I. Por establecimientos de diversiones, espectáculos y vendimias integradas, se cobrará diariamente por los días comprendidos en el permiso 0.0124 UMA por m², y
- II. Las disposiciones anteriores se condicionarán a los requisitos, espacios y tarifas que se convengan con motivo de las celebraciones de las tradicionales ferias anuales, debiendo el Ayuntamiento aprobar dichas condiciones e informar oportunamente de las mismas al Congreso del Estado, para que surtan efectos ante terceros.

Artículo 48. Todo aquel que ejerza la actividad comercial en la vía pública o en las zonas destinadas para tianguis, con o sin tener lugar específico, pagarán derechos de acuerdo a la tarifa siguiente:

- I. Por puestos semifijos que sean autorizados para el ejercicio del comercio, en las zonas destinadas en el día y horario específico, se pagará de forma mensual la cantidad de 0.0124 UMA por m² que ocupen, independientemente del giro de que se trate, y
- II. Los comerciantes que deseen establecerse en los tianguis de temporada o especiales, de acuerdo a las zonas, días y horarios que la autoridad municipal establezca, pagarán la cantidad de 0.0124 UMA por m², independientemente del giro que se trate.

Artículo 49. Por la ocupación de vía pública para la instalación de aparatos telefónicos para servicio público, se cobrará 0.0124 UMA por mes, por equipo, así como también deberán de ser exhibidas las constancias de construcción y la constancia de uso de suelo que previamente será solicitada ante la Dirección Municipal de Obras

Públicas. **CAPÍTULO VIII. POR LA EXPEDICIÓN O REFRENDO DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS. Artículo 50.** El Ayuntamiento regulará mediante disposiciones de carácter general, los requisitos para la obtención de las licencias, permisos o autorizaciones, según el caso, para la colocación de anuncios publicitarios, que soliciten personas físicas o morales que por sí o por interpósita persona coloquen u ordenen la instalación, así como, plazos de su vigencia y las características, dimensiones y espacios en que se fijen o instalen en bienes de dominio público, privado, en locales y establecimientos susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común, que anuncien o promuevan la venta de bienes o servicios, respetando la normatividad aplicable emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y por la Coordinación General de Ecología del Gobierno del Estado, de acuerdo con la siguiente:

T A R I F A

| | | |
|-------------|---|------------|
| I. | Anuncios adosados, por m ² o fracción: | |
| a) | Expedición de licencia, | 2.21 UMA. |
| b) | Refrendo de licencia, | 1.66 UMA. |
| II. | Anuncios pintados y/o murales, por m ² o fracción: | |
| a) | Expedición de licencia, | 2.21 UMA. |
| b) | Refrendo de licencia, | 1.11 UMA. |
| III. | Estructurales, por m ² o fracción: | |
| a) | Expedición de licencia, | 1.62 UMA. |
| b) | Refrendo de licencia, | 1.31 UMA. |
| IV. | Luminosos por m ² o fracción: | |
| a) | Expedición de licencias, | 13.31 UMA. |

- b) Refrendo de licencia, 1.62 UMA.
- V. Publicidad fonética a bordo de vehículos automotores:
- a) Transitoria, por una semana o fracción por cada unidad vehicular, 2.01 UMA.
 - b) Transitoria, por un mes o fracción por cada unidad vehicular, 5.03 UMA.
 - c) Permanente, durante todo un año o fracción por cada unidad vehicular, 10.07 UMA.

Artículo 51. No se causarán estos derechos, por los anuncios adosados, pintados y murales que tenga como única finalidad la identificación del establecimiento comercial o de servicios, cuando éstos tengan fines educativos, culturales o políticos. Para efectos de este artículo se entenderá como anuncio luminoso, aquel que sea alumbrado por una fuente de luz distinta de la natural en su interior o exterior. Las personas físicas y morales deberán solicitar la expedición de la licencia antes señalada dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se dé la situación jurídica o de hecho, misma que tendrá una vigencia de un año fiscal, respetando la normatividad aplicable emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y por la Coordinación General de Ecología del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **Artículo 52.** Por los permisos de utilización de espacios publicitarios diferentes a los especificados en el artículo 51 de la presente Ley, de publicidad fonética a bordo de vehículos automotores y otros medios publicitarios, el Ayuntamiento cobrará el derecho de este uso

acorde a la tarifa y por la utilización de espacios para efectos publicitarios en lugares designados y autorizados por el Ayuntamiento por evento, siempre y cuando no exceda el plazo de una semana la siguiente:

TARIFA

| | | |
|-------------|--|------------|
| I. | Eventos masivos, con fines de lucro, | 28.16 UMA. |
| II. | Eventos masivos, sin fines de lucro, | 10.07 UMA. |
| III. | Eventos deportivos, | 10.07 UMA. |
| IV. | Eventos sociales, | 13.76 UMA. |
| V. | Por realizar actividades de publicidad tales como volanteo, pancartas, móviles, pegado de póster por una semana, | 3.02 UMA. |
| VI. | Otros diversos, | 30.19 UMA. |

Previo dictamen y autorización del Ayuntamiento, éste podrá realizar la reducción en las tarifas en comento; deberán de tomarse como base para ello las circunstancias y condiciones de cada negociación en lo particular que a juicio la autoridad considere importante. **CAPÍTULO IX. POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO. Artículo 53.** El objeto de este derecho es la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público a los derechos fiscales que se pagan con el carácter de contraprestación por parte de las personas físicas o morales que obtengan un beneficio en sus inmuebles, sea propietario, poseedor, tenedor o beneficiario del mismo, por el uso y aprovechamiento de las luminarias y sus accesorios, y que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común. La tarifa

correspondientemente al derecho de alumbrado público, será la que resulte de dividir el costo originado al Municipio por la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad. El resultado que se obtenga, se cobrará individualmente en el recibo que al efecto expida la empresa suministradora de energía eléctrica. Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería del Municipio. La prestación del servicio de alumbrado público en el Municipio, deberá pagarse aplicando al consumo de energía eléctrica de cada usuario, con base en los porcentajes que continuación se establecen respecto al tipo de consumo de energía eléctrica:

| TIPO | TARIFA (%) |
|---|-------------------|
| Doméstico | 6.5 |
| Comercial | 6.5 |
| Baja tensión | 6.5 |
| Servicio general de alta tensión | 2.0 |
| Servicios especiales, voltaje de más de 66 kw | 2.0 |

El Ayuntamiento celebrará el convenio respectivo con la Comisión Federal de Electricidad para que ésta aplique los montos a que se refiere la tarifa anterior. Con el monto recaudado al mes, ésta se cobrará el costo de energía consumida, y el excedente será devuelto al Municipio, para que éste lo aplique en el mantenimiento y administración de Sistema de Alumbrado Público. **CAPÍTULO X.**

POR LOS SERVICIOS QUE PRESTEN LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCONCENTRADOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

Artículo 54. Los servicios que preste la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio, serán establecidos de acuerdo a las tarifas siguientes:

- I. Por el derecho a recibir el servicio de agua potable previa solicitud por escrito, se deberá pagar el contrato inicial:
 - a) Casa habitación e inmuebles bajo el régimen en condominio, 10.07 UMA.
 - b) Inmuebles destinados al comercio de industria, 20.12 UMA a 30.19 UMA.
- II. Por la autorización de factibilidad de uso de agua potable y alcantarillado, se pagará:
 - a) Fraccionamientos habitacionales, por vivienda, 10.70 UMA.
 - b) Comercios, 20.12 UMA a 29.18 UMA.
 - c) Industria, 30.19 UMA a 50.31 UMA.
- III. Por el servicio de agua potable los usuarios pagarán de forma mensual de acuerdo a la siguiente tabla:
 - a) Fraccionamientos habitacionales, por vivienda, 1.01 UMA a 10.01 UMA.
 - b) Comercios, 2.01 UMA a 20.12 UMA.
 - c) Industria, 10.07 UMA a 50.31 UMA.
- IV. Para el otorgamiento del permiso de descarga al servicio de alcantarillado, se pagará:
 - a) Para casa habitación, 15.09 UMA.
 - b) Para comercio, 20.12 UMA a 35.18 UMA.

c) Para industria, 36.23 UMA a 80.50 UMA.

En caso de la fracción II inciso a) cuando el número de viviendas que constituyan el fraccionamiento sea mayor a diez, el fraccionador deberá de realizar mejoras a los sistemas de infraestructura básica de la comunidad en que se establezca, entendiéndose por estas la red de agua potable, alcantarillado, así como la fosas de oxidación o de tratamiento existente, en observancia a los lineamientos vigentes establecidos por la Comisión Nacional del Agua. Los propietarios de tomas habitacionales que tengan la calidad de pensionados, jubilados, viudas en situación precaria, adultos mayores, madres solteras y personas discapacitadas, que acrediten la calidad en que se encuentran, tendrán un descuento y cubrirán únicamente el 50 por ciento de la cuota mensual que les corresponda, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tenga señalado su domicilio y que tenga el servicio para una sola familia. Los propietarios de tomas habitacionales que tengan la calidad de adultos mayores y personas discapacitadas, que se encuentren en estado de abandono, gozarán de la exención del pago, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tenga señalado su domicilio y que tenga el servicio para una sola familia. Conforme al Código Financiero, los adeudos derivados por la prestación de los servicios de suministro de agua potable y mantenimiento de las redes de agua, drenaje y alcantarillado, serán considerados créditos fiscales, siendo la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Españita, la autoridad legalmente facultada para realizar su cobro, el cual deberá ser enterado a la

Tesorería Municipal. Las comunidades pertenecientes al Municipio, que cuenten con el servicio de agua potable, podrán cobrar este derecho conforme a lo convenido en cada comunidad, enterándolo a la Tesorería Municipal, el cual deberá ser devuelto a la comunidad en beneficio de las mejoras y gastos del pozo de agua potable de dicha comunidad. **Artículo 55.** Las cuotas de recuperación que fije el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Municipal de Españita, por la prestación de servicios de acuerdo con la Ley de Asistencia Pública, se fijarán por su propio Consejo, debiendo el Ayuntamiento ratificarlas o reformarlas.

TÍTULO SEXTO. DE LOS PRODUCTOS. CAPÍTULO I. ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

Artículo 56. Los productos que obtenga el Municipio por concepto de enajenación de los bienes muebles e inmuebles propiedad del mismo, se registrarán en la cuenta pública, de acuerdo con el monto de las operaciones realizadas y de conformidad con lo dispuesto sobre el particular por la Ley de Patrimonio Estatal y Municipal, previa autorización de la enajenación del Ayuntamiento por interés público y el Congreso del Estado autorice las operaciones. **Artículo 57.** Los ingresos por concepto de enajenación de lotes a perpetuidad en los cementerios municipales causarán a razón de 28.15 UMA por lote. **Artículo 58.** La explotación de otros bienes propiedad del Municipio, será en forma tal que permita su mejor rendimiento comercial y su adecuada operación y mantenimiento, mediante el otorgamiento de contratos que no podrán tener vigencia mayor a un año.

CAPÍTULO II. POR EL ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO. Artículo 59.

El arrendamiento de bienes inmuebles del Municipio, que son del dominio público, se regularán por lo estipulado en los contratos respectivos y las tarifas de los productos que se cobren serán fijados por el Ayuntamiento, según el reglamento de uso del inmueble del que se trate, en base a la superficie ocupada, al lugar de su ubicación y a su estado de conservación, mismos que deberán hacerse del conocimiento del Congreso del Estado. Los subarrendamientos que se realicen sin el consentimiento del Ayuntamiento, serán nulos y se aplicará una multa al arrendatario, que en ningún caso podrá ser inferior a 18.85 UMA. **CAPÍTULO III.**

OTROS PRODUCTOS. Artículo 60. Los ingresos provenientes de la inversión de capitales con fondos del erario municipal señalados en el artículo 221, fracción II del Código Financiero, se administrarán conforme al artículo 222 del mismo. Las operaciones bancarias deberán ser registradas a nombre del Ayuntamiento, y formarán parte de la cuenta pública. Cuando el monto de dichas inversiones exceda del 10 por ciento del total de sus ingresos pronosticados para el presente ejercicio fiscal, se requerirá la autorización previa y expresa del Congreso del Estado. **TÍTULO**

SEPTIMO. APROVECHAMIENTOS. CAPÍTULO I RECARGOS

Artículo 61. Son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de: las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación

estatal y municipal. **Artículo 62.** Las contribuciones omitidas por el contribuyente causarán los recargos que publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación para el Ejercicio 2019. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de las causadas durante cinco años. **Artículo 63.** Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales conforme a lo dispuesto en el Código Financiero, se causarán intereses sobre los saldos insolutos, que serán lo mismo que el artículo anterior. El monto de los créditos fiscales se actualizará aplicando el procedimiento que señalan los artículos 26, 26-A y 27 del Código Financiero. **CAPÍTULO II. MULTAS. Artículo 64.** Las multas por infracciones a que se refiere el artículo 223, fracción II del Código Financiero, cuya responsabilidad recae sobre los sujetos pasivos de una prestación fiscal, serán impuestas por la autoridad fiscal del Municipio, de conformidad con lo que establece el artículo 320 del Código Financiero, además de las siguientes:

- I. Por mantener abiertas al público negociaciones comerciales fuera de los horarios autorizados, de 5.30 UMA a 9.43 UMA, tratándose de comercios con venta de bebidas alcohólicas de 47.12 UMA a 188.49 UMA. En caso de reincidencia se hará acreedor a la clausura temporal o definitiva del establecimiento;
- II. Por colocar anuncios, carteles, o realizar publicidad, sin contar con la licencia, permiso o autorización correspondiente, e incumplir con los requisitos que se señalan en el artículo 50 de esta Ley, se deberán pagar de 5.30 UMA a 9.43 UMA, según el caso de que se trate, y
- III. Por no respetar el giro autorizado en la licencia de funcionamiento, y/o realizar otra actividad distinta a la

señalada en dicha licencia, se sancionarán con una multa de 9.43 UMA a 141.36 UMA.

La autoridad fiscal municipal, en el ámbito de su competencia y para los efectos de calificar las sanciones previstas en este capítulo, tomará en cuenta las circunstancias particulares del caso, la situación económica del contribuyente, las reincidencias y los motivos de la sanción. **Artículo 65.** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Título Décimo Tercero, Capítulo IV del Código Financiero. **Artículo 66.** Las infracciones no comprendidas en este Título que contravengan las disposiciones fiscales municipales, se sancionarán de acuerdo a lo dispuesto por el Código Financiero. **Artículo 67.** Las infracciones en que incurran las autoridades judiciales, el Director de Notarías, el Director del Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado, los notarios y los funcionarios y empleados del Municipio en contravención a los ordenamientos fiscales municipales, se pondrán en conocimiento a los titulares de las dependencias para efecto de aplicar las leyes respectivas. **Artículo 68.** La cita que en artículos anteriores se hace, de algunas infracciones es meramente enunciativa pero no limitativa. Por lo cual, los ingresos que el Municipio, obtenga por la aplicación de multas y sanciones estipuladas en el Bando de Policía y Gobierno, el Reglamento de Seguridad Pública, así como en todas y cada una de las otras disposiciones reglamentarias, se pagarán de

conformidad con los montos que establezcan los ordenamientos jurídicos que las contenga y tendrán el carácter de créditos fiscales, para los efectos del Código Financiero. **Artículo 69.** Las cantidades en efectivo o los bienes que obtenga el Municipio por concepto de herencias, legados, donaciones y subsidios, se harán efectivas de conformidad con lo dispuesto por las leyes de la materia. **Artículo 70.** Los daños y perjuicios que se ocasionen a las propiedades e instalaciones del Ayuntamiento, se determinarán y cobrarán por concepto de indemnización con base en lo dispuesto por las leyes de la materia. **CAPÍTULO III. INDEMNIZACIONES. Artículo 71.** Los daños y perjuicios que se ocasionen a las propiedades, instalaciones y equipamiento urbano del Municipio, se determinarán y cobrarán con base en lo que determinen las leyes de la materia, por concepto de indemnizaciones. **Artículo 72.** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución correspondientes, de acuerdo a las disposiciones siguientes:

- I. Por las diligencias de notificación, sobre el importe del crédito fiscal, 2 por ciento;
- II. Por las diligencias de requerimiento, sobre el importe del crédito fiscal, 2 por ciento, y
- III. Por las diligencias de embargo, sobre el importe del crédito fiscal, 2 por ciento.

Los gastos de ejecución señalados en las fracciones anteriores, no podrán ser menores al equivalente a 2 UMA por cada diligencia. Cuando las diligencias a que se refiere este artículo, se efectúen en forma simultánea se pagarán únicamente los gastos de ejecución

correspondientes a cada una de ellas. Los gastos de ejecución por intervención los causarán y pagarán aplicando una tasa del 15 por ciento sobre el total del crédito fiscal, que en todo caso no será menor al equivalente a 0.82 UMA, por diligencia. Los demás gastos supletorios que sean erogados por parte del Ayuntamiento, hasta la conclusión del procedimiento administrativo de ejecución, se harán efectivos a cargo del deudor del crédito, reintegrándose en su totalidad a la Tesorería Municipal.

TÍTULO OCTAVO. INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS. CAPÍTULO ÚNICO. Artículo 73. Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes Legislativo y Judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

TÍTULO NOVENO. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES. CAPÍTULO I. PARTICIPACIONES. Artículo 74. Las participaciones son los ingresos que reciben las entidades federativas y municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes, y serán percibidas en los términos establecidos en el Título Décimo Quinto,

Capítulo V, del Código Financiero. **CAPÍTULO II. APORTACIONES.**

Artículo 75. Son los ingresos que reciben las entidades federativas y municipios previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia; y serán percibidas en los términos establecidos en el Título Décimo Quinto, Capítulo VI del Código Financiero. **TÍTULO**

DÉCIMO. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES. CAPÍTULO

ÚNICO. Artículo 76. Se considera Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones a los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de Desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades. **TÍTULO DÉCIMO PRIMERO.**

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS CAPÍTULO

ÚNICO. INGRESOS EXTRAORDINARIOS. Artículo 77. Se considera ingreso extraordinario la participación o aportación que en efectivo paguen los beneficiarios, para la ejecución de obras públicas o acciones de beneficio social, de acuerdo a los lineamientos y reglas de operación establecidos para cada uno de los programas, implementados por los tres niveles de gobierno. **Artículo 78.** Los

ingresos extraordinarios serán: **I.** Conforme a las disposiciones que señala el Capítulo V, del Título Décimo Quinto del Código Financiero; **II.** Todos aquellos ingresos que no estén específicamente contemplados en la presente Ley, y **III.** Todos los ingresos que por

diversos conceptos establezca y apruebe el Congreso del Estado, de acuerdo a la ley de la materia. **ARTÍCULOS TRANSITORIOS.**

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor a partir del primero de enero del dos mil diecinueve, y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Los montos previstos en la presente Ley son estimados y pueden variar conforme a los montos reales de recaudación para el ejercicio. En caso de que los ingresos captados por el Ayuntamiento de Españita, Tlaxcala, durante el ejercicio fiscal al que se refiere esta Ley, sean superiores a los señalados, se faculta a dicho Ayuntamiento para que tales recursos los ejerza en las partidas presupuestales de obra pública, gastos de inversión y servicios municipales, en beneficio de su comunidad. **ARTÍCULO TERCERO.** A falta de disposición expresa en esta Ley se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las Leyes tributarias y hacendarias, reglamentos, bandos y disposiciones de observancia general aplicables en la material. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil dieciocho. **LA COMISION DE FINANZAS Y FINANZAS. Presidenta:** Durante la lectura se reincorpora a la sesión la Diputada Luz Vera Díaz; **Presidenta:** queda de primera lectura el dictamen presentado por la Comisión de Finanzas y Fiscalización. Se concede el uso de la

palabra al **Diputado Miguel Piedras Díaz**, con el permiso de la Mesa Directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación. **Presidenta:** Se somete a votación la propuesta formulada por el ciudadano Diputado **Miguel Piedras Díaz** en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quiénes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** resultado de la votación **quince** votos a favor; **Presidenta:** quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica, **Secretaría:** informe del resultado de la votación **ceros** votos en contra; **Presidenta:** de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general el dictamen con Proyecto de Decreto; se concede el uso de la palabra a tres diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al dictamen con proyecto de Decreto, sometido a discusión en lo general. En vista de que ningún ciudadano Diputado desea referirse en pro o en contra del dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, se somete a votación en lo general. Se pide a las y los ciudadanos diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera

nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto comenzando por el lado derecho de esta presidencia: Piedras Díaz Miguel, sí; Netzahuatl Ilhuicatzi María del Rayo, sí; Montiel Cerón Lourdes, sí, Mastranzo Corona María Ana Bertha, sí; Víctor Manuel Báez López, sí; León Cruz Maribel, sí; Montiel Candaneda Zonia, sí; Méndez Salgado José María, sí; Brito Vázquez Michaelle, sí; Garay Loredó Irma, sí; Covarrubias Cervantes Miguel Ángel, sí; **Secretaría:** falta algún Diputado por emitir su voto, falta algún Diputado por emitir su voto, esta Mesa procede a manifestar su voto; Vivanco Chedraui Ramiro, sí; **Secretaría:** Falta algún otro Diputado por emitir su voto; esta Mesa procede a manifestar su voto; Flores Lozano Laura Yamili, sí; Mata Lara Luz Guadalupe, sí; Vera Díaz Luz, sí; Hernández Pérez Leticia, sí; **Secretaría:** resultado de la votación **dieciséis** votos a favor y **cero** en contra; **Presidenta:** de conformidad con la votación emitida en lo general, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo particular el dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputados en pro y tres en contra de deseen referirse al dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo particular; en vista de que ningún ciudadano Diputado desea referirse en pro o en contra del dictamen con Proyecto de decreto dado a conocer, se somete a votación en lo particular se pide a las y los diputados se sirvan manifestar su

voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia: Piedras Díaz Miguel, sí; Vivanco Chedrahui Ramiro, sí; Netzahuatl Ilhuicatzi María del Rayo, sí; Montiel Cerón Lourdes, sí, Mastranzo Corona María Ana Bertha, sí; Víctor Manuel Báez López, sí; León Cruz Maribel, sí; Monitel Candaneda Zonia, sí; Méndez Salgado José María, sí; Brito Vázquez Michaelle, sí; Garay Loredo Irma, sí; Covarrubias Cervantes Miguel Ángel, sí; **Secretaría:** falta algún Diputado por emitir su voto, falta algún Diputado por emitir su voto, esta Mesa procede a manifestar su voto; Flores Lozano Laura Yamili, sí; Mata Lara Luz Guadalupe, sí; Vera Díaz Luz, sí; Hernández Pérez Leticia, sí; **Secretaría:** informe del resultado de la votación **dieciséis** votos a favor y **cero** en contra; **Presidenta:** de conformidad con la votación emitida en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos; en virtud de la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto; en consecuencia, se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. - - - - -

-

Presidente dice, para continuar con el **décimo sexto** punto de la Convocatoria, se pide al **Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes**, integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización,

proceda a dar lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, **relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de El Carmen Tequexquitla, para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; enseguida el Diputado **Miguel Ángel Covarrubias Cervantes**, dice: **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN TEQUEXQUITLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019. TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES. CAPÍTULO ÚNICO. DISPOSICIONES GENERALES. ARTÍCULO 1.** Los ingresos que el Municipio de El Carmen Tequexquitla percibirá en el ejercicio fiscal comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año 2019, serán los que se obtengan por: **I.** Impuestos; **II.** Cuotas y aportaciones de seguridad social; **III.** Contribuciones de mejoras; **IV.** Derechos; **V.** Productos; **VI.** Aprovechamientos; **VII.** Ingresos por ventas y Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos; **VIII.** Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones; **IX.** Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones, y **X.** Ingresos derivados de Financiamientos. Para los efectos de esta Ley se tendrán como: **a) Administración Municipal:** El aparato administrativo, personal y equipo, que tenga a su cargo la prestación de servicios públicos, subordinada del Ayuntamiento del Municipio de El Carmen Tequexquitla. **b) Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados. **c) Ayuntamiento:** El Ayuntamiento del Municipio de El Carmen

Tequexquitla. **d) Código Financiero:** El Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **e) Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas. **f) Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios. **g) Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las Leyes Fiscales respectivas. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado. **h) Ingresos extraordinarios:** Aquellos que excepcionalmente se autorizan al Municipio para cubrir el pago de gastos e inversiones extraordinarios. **i) Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos. **j) Ley Municipal:** La Ley Municipal del Estado de Tlaxcala. **k) Ley de Catastro:** Se entenderá como Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala. **l) Municipio:** Se entenderá como el Municipio de El Carmen Tequexquitla. **m) Productos:** Son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus

funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado. **n) Participaciones y aportaciones:** Recursos recibidos en concepto de participaciones y aportaciones, a favor del Municipio que se establecen en el Código Financiero, así como la Ley de Coordinación Fiscal. Incluye los recursos que se reciben y están destinados a la ejecución de programas federales y estatales a través de las entidades federativas mediante la reasignación de responsabilidades y recursos presupuestarios, en los términos de los convenios que se celebren. **o) Presidencias de comunidad:** Se entenderá todas las que se encuentran legalmente constituidas en el territorio del Municipio. **p) Tesorería:** A la Tesorería Municipal. **q) Tasa o tarifa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución. **r) UMA:** Unidad de Medida y Actualización, vigente en el Estado de Tlaxcala durante el ejercicio fiscal 2019. **s) m.l:** Metro lineal. **t) m²:** Metro cuadrado. **u) mts:** Metros. **v) m³:** Metro cúbico. **ARTÍCULO 2.** Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 5 fracción II del Código Financiero. Es facultad de la Tesorería Municipal, a través del departamento de ejecución fiscal, la aplicación de la Ley de Ingresos Municipal y del reglamento de dicho departamento. Los requerimientos y ejecuciones en materia fiscal son funciones de orden público del Ayuntamiento, que invariablemente serán determinadas y ordenadas por la Tesorería Municipal con auxilio del departamento de ejecución fiscal. El Departamento de Ejecución Fiscal Municipal, tendrá como principal función la de vigilar y aplicar los procedimientos correspondientes, a

las personas físicas y morales que están obligadas a contribuir para el gasto público conforme a las leyes y demás disposiciones fiscales y reglamentarias, aplicables a nivel municipal cuando se declaren en rebeldía. Para el correcto desempeño del Departamento de Ejecución Fiscal se basará conforme a los numerales correspondientes al Procedimiento Administrativo de Ejecución enmarcados en el Código Financiero. **ARTÍCULO 3.** Los ingresos que el Municipio de El Carmen Tequexquitla, percibirá durante el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año 2019, serán los que se obtengan por concepto de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la colaboración fiscal y Fondos distintos de aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones e Ingresos Derivados de Financiamiento en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| Municipio de El Carmen Tequexquitla | Ingreso Estimado |
|---|-------------------------|
| Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019 | |
| Total | \$65,243,000.15 |
| Impuestos | 963,489.00 |
| Impuestos sobre los ingresos | 0.00 |
| Impuesto sobre el patrimonio | 664,114.00 |
| Impuesto predial | 653,998.00 |
| Impuesto urbano | 534,367.50 |
| Impuesto rústico | 119,630.50 |
| Impuesto sobre transmisión de bienes inmuebles | 10,116.00 |
| Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | 0.00 |

| | |
|--|---------------------|
| Impuestos al Comercio Exterior | 0.00 |
| Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables | 198,357.00 |
| Impuestos Ecológicos | 0.00 |
| Accesorios de Impuestos | 101,018.00 |
| Otros Impuestos | 0.00 |
| Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | 0.00 |
| Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 0.00 |
| Aportaciones para Fondos de Vivienda | 0.00 |
| Cuotas para la Seguridad Social | 0.00 |
| Cuotas de Ahorro para el Retiro | 0.00 |
| Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social | 0.00 |
| Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 0.00 |
| Contribuciones de Mejoras | 0.00 |
| Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas | 0.00 |
| Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | 0.00 |
| Derechos | 1,771,506.42 |
| Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público | 0.00 |
| Derechos por prestación de servicios | 1,712,543.42 |
| Avalúos de predios | 58,963.00 |
| Manifestaciones catastrales | 41,720.00 |
| Avisos notariales | 17,243.00 |
| Otros servicios prestados | 870,619.63 |
| Licencias de construcción obra nueva, ampliación, revisión memorias de cálculo | 1,500.00 |
| Licencias para la construcción de fracción | 300.00 |
| Licencias para dividir fusionar y lotificar | 7,398.00 |
| Dictamen de uso de suelo | 9,420.00 |
| Deslinde de terrenos y rectificación de medidas | 44,851.00 |
| Asignación de número oficial bienes inmuebles | 1,560.00 |
| Obstrucción de lugares públicos con materiales | 1,798.00 |
| Permiso para obstrucción de | 7,911.00 |

| | |
|--|------------------|
| vías y lugares públicos con materiales | |
| Búsqueda y copia de documentos | 160.00 |
| Expedición de certificaciones oficiales | 11,769.00 |
| Expedición de constancias | 174,298.21 |
| Expedición de otras constancias | 241,207.00 |
| Uso de la vía y lugares públicos | 600.00 |
| Servicio de panteón | 1,490.00 |
| Licencias de funcionamiento | 280,252.42 |
| Empadronamiento municipal | 86,105.00 |
| Servicios de alumbrado público | 128,691.57 |
| Servicios de agua potable, conexiones y reconexiones | 713,232.22 |
| Servicio de agua | 703,712.22 |
| Conexiones y reconexiones | 9,520.00 |
| Otros Derechos | 0.00 |
| Accesorios de Derechos | 0.00 |
| Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | 0.00 |
| Productos | 29,456.29 |
| Productos | 29,456.29 |
| Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público | 17,882.29 |
| Ingresos de camiones | 7,350.00 |
| Maquinaria pesada | 1,900.00 |
| Auditorio Municipal | 1,500.00 |
| Arrendamiento de locales | 5,000.00 |
| Intereses bancarios, créditos y bonos | 2,132.29 |
| Otros productos | 11,574.00 |
| Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | 0.00 |
| Aprovechamientos | 77,706.00 |
| Aprovechamientos | 0.00 |
| Aprovechamientos Patrimoniales | 0.00 |
| Accesorios de Aprovechamientos | 77,706.00 |

| | |
|---|----------------------|
| Multas | 77,706.00 |
| Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | 0.00 |
| Ingresos por venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos | 0.00 |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social | 0.00 |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado | 0.00 |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros | 0.00 |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria | 0.00 |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria | 0.00 |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria | 0.00 |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria | 0.00 |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos | 0.00 |
| Otros Ingresos | 0.00 |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la colaboración fiscal y Fondos distintos de aportaciones | 58,808,809.96 |
| Participaciones | 27,047,804.96 |
| Participaciones | 22,037,299.32 |
| Fondos de compensación | 1,332,920.18 |
| Incentivo para la venta final de gas y diésel | 911,773.85 |
| Ajustes | 2,765,811.61 |
| Aportaciones | 28,814,109.00 |
| Convenios | 2,946,896.00 |

| | |
|---|---------------------|
| Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | 0.00 |
| Fondos Distintos de Aportaciones | 0.00 |
| Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones | 3,592,032.48 |
| Transferencias y Asignaciones | 0.00 |
| Subsidios y Subvenciones | 3,592,032.48 |
| Pensiones y Jubilaciones | 0.00 |
| Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo | 0.00 |
| Ingresos Derivados de Financiamiento | 0.00 |
| Endeudamiento Interno | 0.00 |
| Endeudamiento Externo | 0.00 |
| Financiamiento Interno | 0.00 |

El monto de recursos adicionales que perciba el Municipio en el ejercicio fiscal de 2019, por concepto de: Ajustes a las participaciones estatales, mayores ingresos transferidos por la federación, por mayores ingresos propios, o por eficiencia en la recaudación, se incorporarán automáticamente al monto presupuestado a que se refiere el primer párrafo de este artículo. **ARTÍCULO 4.** De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios y el artículo 299 del Código Financiero, los ingresos excedentes derivados de ingreso de libre disposición de los Municipios, deberán ser destinados a las siguientes fracciones: **I.** Hasta el 50 por ciento para la armonización anticipada de la Deuda Pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones, en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado sin incurrir en penalidades y representen una disminución del saldo registrado en la cuenta pública del cierre de ejercicio inmediato anterior, así como el pago de sentencias definitivas emitidas por la

autoridad competente, la aportación a fondos para la atención de desastres naturales y de pensiones, y **II.** En su caso, el remanente para: **a)** Inversión pública productiva, a través de un fondo que se constituya para tal efecto, con el fin de que los recursos correspondientes se ejerzan a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente, e **b)** La creación de un fondo cuyo objetivo sea compensar la caída de ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes. Adicionalmente podrá destinarse a gasto corriente siempre y cuando en ambos casos el Municipio se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible. **ARTÍCULO 5.** Corresponde a la Tesorería Municipal la administración y recaudación de los ingresos municipales, de conformidad con el artículo 73 de la Ley Municipal, y podrá ser auxiliada por las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como los organismos públicos o privados conforme a lo dispuesto en el Código Financiero. **ARTÍCULO 6.** Los ingresos que perciban las presidencias de comunidad del Municipio, deberán enterarse a la Tesorería Municipal en los términos de los artículos 117, 119 y 120 fracciones II, VIII y X de la Ley Municipal y demás disposiciones aplicables. **ARTÍCULO 7.** Todo ingreso municipal, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberá captarse y registrarse por la Tesorería del Municipio y formar parte de la cuenta pública municipal. Por el cobro de las diversas contribuciones e ingresos a que se refiere esta Ley, el Ayuntamiento, a través de las diversas instancias administrativas, expedirá el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en los términos de las disposiciones fiscales vigentes autorizado por el SAT y las

resoluciones de la Miscelánea Fiscal. Cuando al hacer los cálculos correspondientes resultaran fracciones, se redondearán al entero inmediato ya sea superior o inferior, conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación. Las participaciones y las transferencias federales que correspondan al Municipio, se percibirán de acuerdo a los ordenamientos del Código Financiero, a la Ley de Coordinación Fiscal y a los convenios que en su caso se celebren.

TÍTULO SEGUNDO. IMPUESTOS. CAPÍTULO I. IMPUESTO

PREDIAL. ARTÍCULO 8. Se entiende por impuesto predial, la prestación con carácter general y obligatorio que se establece a cargo de personas físicas o morales que cubran cualquiera de las figuras siguientes: I. Propietarios, poseedores civiles o precarios de predios urbanos y rústicos; II. Los fideicomitentes mientras el fiduciario no transmita la propiedad; III. Los propietarios bajo el régimen ejidal de solares urbanos en los núcleos de población ejidal, y IV. Todos aquellos poseedores de predios ubicados en territorio del Municipio y de las construcciones permanentes edificadas sobre los mismos. Son responsables solidarios del pago de este impuesto: I. Los poseedores, cuando no se encuentre registrado el propietario; II. Los copropietarios o coposeedores; III. Los fideicomisarios; IV. Los notarios públicos que autoricen escrituras sin cerciorarse previamente de que se esté al corriente de pago de impuesto predial, hasta por el importe del impuesto omitido y sus accesorios, y V. Los servidores públicos que alteren los datos que sirvan de base para el cobro del impuesto, expidan o autoricen comprobantes de pago de este impuesto o los trámites relativos al traslado de dominio. Cuando no

sea posible aplicar lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la base para el cobro del impuesto se podrá fijar tomando en cuenta el valor que señala los artículos 177, 178, 179, 180 y 181 del Código Financiero. El pago de este impuesto deberá hacerse anualmente dentro del primer bimestre del año fiscal que corresponda. Los pagos que se realicen con posterioridad al vencimiento, estarán sujetos a la aplicación de recargos, actualización, multas y, en su caso, gastos de ejecución conforme a la presente Ley y al Código Financiero. Se considera: **“Predio Urbano”**: Aquel inmueble que se encuentran en un sitio poblado, cuentan con servicios municipales, calles y vías de comunicación, centros de abasto, comercios, servicios educativos y de salud, entre otros. **“Predio Urbano Edificado”**: Es aquel sobre el que se erige cualquier tipo de construcción para uso exclusivo como casa habitación de una o más personas. **“Predio Urbano Comercial”**. Es aquel inmueble que cuenta con edificaciones, adecuaciones, adaptaciones o modificaciones para realizar actividades distintas a las correspondientes a una casa habitación, como lo son las comerciales, industriales o de servicios. **“Predio Rústico”**. El que se ubica fuera de las zonas urbanas y suburbanas y regularmente se destina para uso agrícola, ganadero, minero, pesquero, forestal o de preservación ecológica. El impuesto predial se causará y pagará tomando como base los valores establecidos en la presente Ley de conformidad con las tasas y tablas siguientes:

| Tipo | Uso | Al millar anual |
|-----------|--------------|-----------------|
| 1. Urbano | Edificado | 2.5 |
| | Comercial | 3.5 |
| | No Edificado | 3.0 |

| | | |
|-------------------|--|------|
| 2. Rústico | | 1.68 |
|-------------------|--|------|

Predio Urbano (\$/M²)

| CLAVE | MUNICIPIO | LOCALIDAD | 01 | SECTORES 02 | 03 |
|-------|---------------------------|--------------------------------|-------|----------------|-------|
| 07 | EL CARMEN TEQUEXQUITLA | EL CARMEN TEQUEXQUITLA | 50.00 | 25.00 | 15.00 |
| 07 | EL CARMEN TEQUEXQUITLA | LA SOLEDAD | 20.00 | | |
| 07 | EL CARMEN TEQUEXQUITLA | TEMALACAYUCAN | 20.00 | | |
| 07 | EL CARMEN TEQUEXQUITLA | MAZATEPEC | 20.00 | | |
| 07 | EL CARMEN TEQUEXQUITLA | BARRIO DE GUADALUPE | 20.00 | | |
| 07 | EL CARMEN TEQUEXQUITLA | COLONIO VICENTE GUERRERO | 20.00 | | |
| 07 | EL CARMEN TEQUEXQUITLA | JOSE MARIA MORELOS | 20.00 | | |

PREDIO CON CONSTRUCCIÓN

| CLAVE | MUNICIPIO | ESPECIAL RUDIMENTARIO \$/M ² . | ESPECIAL SENCILLO \$/M ² . | INDUSTRIAL SENCILLO \$/M ² . | INDUSTRIAL MEDIANO \$/M ² . | INDUSTRIAL DE CALIDAD \$/M ² . | INDUSTRIAL MODERNO (URB. LUJO) \$/M ² |
|-------|---------------------------|---|---|---|--|--|--|
| 07 | EL CARMEN TEQUEXQUITLA | 7.20 | 14.40 | 18.90 | 25.20 | 32.40 | *** |

PREDIO CON CONSTRUCCIÓN

| ANTIGU O SENCILL O \$/M ² . | ANTIGU O MEDIAN O \$/M ² . | ANTIGU O DE CALIDA \$/M ² . | MODER NO SENCILL O \$/M ² . | MODER NO MEDIAN O \$/M ² . | MODER NO DE CALIDA \$/M ² . | MODER NO DE LUJO \$/M ² . | OTROS INDUSTRIAS COMERCIOS O SERVICIOS ESPECIALES (GASOINERAS, GASERAS), ETC. \$/M ² . |
|--|---|--|--|---|--|---|---|
| 16.20 | 21.60 | 40.50 | 25.20 | 30.60 | 36.00 | 50.40 | 1,200.00 |

PREDIO RUSTICO (\$Ha)

| CLAVE | MUNICIPIO | RIEGO 1° | RIEGO 2° | RIEG O 3° | TEMPORAL 1° | TEMPORAL 2° | TEMPORAL 3° |
|-------|---------------------------|-------------|-------------|-----------------|----------------|----------------|----------------|
| 07 | EL CARMEN TEQUEXQUITLA | 50,000.00 | *** | *** | 30,000.00 | 20,000.00 | 15,000.00 |

PREDIO RUSTICO (\$Ha)

| CERRIL | AGOSTADERO | INAPROVECHABLE |
|-----------|------------|----------------|
| 10,000.00 | 5,000.00 | 3,000.00 |

PREDIO COMERCIAL – INDUSTRIAL

| COMERCIAL RUSTICA \$/Ha | COMERCIAL SEMI – URBANA \$/M ² . | COMERCIAL URBANA \$/M ² . | INDUSTRIAL URBANA INDUSTRIAL \$/Ha | INDUSTRIAL URBANA S/CONST. \$/M ² . | INDUSTRIAL URBANA C/CONST \$/M ² . |
|-------------------------------|--|--|---|---|--|
| 100,000.00 | 150,000.00 | 200,000.00 | 250,000.00 | 35.00 | 70.00 |

ARTÍCULO 9. Si al aplicar las tasas anteriores en predios urbanos, resulta un impuesto anual inferior a 3.50 UMA, se cobrará el equivalente a esta cantidad como mínima por anualidad. En predios rústicos la cuota mínima anual será de 2.0 UMA. Si durante 2019 creciera el valor de la UMA, en el mismo porcentaje se incrementará, como en los ejercicios fiscales anteriores, el monto aplicable de cada una de las tasas a que se refiere el artículo anterior. **ARTÍCULO 10.** El plazo para el pago de este impuesto, vencerá el último día hábil del mes de marzo del ejercicio fiscal de que se trate. Los pagos que se realicen con posterioridad al vencimiento de ese plazo estarán sujetos a la aplicación de multas y recargos y actualizaciones en términos de los artículos 223 fracción II y 320 del Código Financiero. El Ayuntamiento estará facultado de conformidad con lo establecido en la Ley Municipal y el artículo 201 del Código Financiero, para que en materia de este impuesto se otorguen facilidades de pago para la regularización de predios y el otorgamiento de subsidios, así como en materia de aprovechamientos, serán autorizados mediante acuerdo de cabildo. Los propietarios de predios urbanos que tengan la calidad de pensionados, jubilados, viudas en situación precaria, adultos mayores, madres solteras y personas discapacitadas, que acrediten tal calidad, serán beneficiados con un descuento del 50 por ciento de las cuotas que correspondan, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en la que tengan su domicilio. Por el aviso de alta de predios para el cobro del impuesto predial, se pagará la cantidad de 4.00 UMA. **ARTÍCULO 11.** Tratándose de fraccionamientos o condominios el impuesto se cubrirá por cada fracción, departamento,

piso, condominio vivienda o local, y se aplicarán las tasas correspondientes de acuerdo al artículo 8 de esta Ley. **ARTÍCULO 12.** Los sujetos del impuesto a que se refiere el artículo anterior, pagarán su impuesto por cada lote o fracción, sujetándose a lo establecido por el Código Financiero y demás disposiciones relativas. **ARTÍCULO 13.** El valor de los predios que se destinen para uso comercial, industrial, empresarial, de servicios y turismo, se fijará conforme al valor más alto de operación sea catastral o comercial, conforme al Código Financiero. Los contribuyentes del impuesto predial deberán realizar de forma obligatoria la manifestación en los plazos establecidos en los artículos 31 y 48 de la Ley de Catastro. Conforme al artículo 214 del Código Financiero, los adeudos derivados del pago del impuesto predial, serán considerados créditos fiscales. La Tesorería Municipal es autoridad legalmente facultada para realizar su cobro. **ARTÍCULO 14.** Los propietarios o poseedores de predios rústicos destinados a actividades agropecuarias, avícolas y forestales, que durante el ejercicio fiscal del año 2019, regularicen sus inmuebles mediante su inscripción en los padrones correspondientes, pagarán el monto del impuesto predial anual a su cargo, previa autorización de la autoridad de la comunidad. **ARTÍCULO 15.** Los contribuyentes del impuesto predial que adeuden ejercicios fiscales anteriores al ejercicio fiscal de 2019, que regularicen su situación fiscal durante los meses de enero a marzo del ejercicio fiscal 2019, mediante el pago del impuesto omitido por cada ejercicio fiscal gozarán de un descuento del 100 por ciento en los recargos, multas y actualización que se hubiesen generado. Así como las personas que

se encuentren al corriente en el pago de sus contribuciones al ejercicio fiscal 2019, gozaran de descuento sobre su base del impuesto, en los meses de enero, febrero, marzo del 15 por ciento, 10 por ciento, 5 por ciento respectivamente, de acuerdo al artículo 195 del Código Financiero. **ARTÍCULO 16.** En todo caso, el monto anual del impuesto predial a pagar durante el ejercicio fiscal del año 2019, no podrá ser inferior al del ejercicio fiscal del año 2018, salvo lo dispuesto en el último párrafo del artículo anterior. **ARTÍCULO 17.** En el caso de que las autoridades fiscales municipales descubran inmuebles que no se encuentren inscritos en los padrones correspondientes y que no sean declarados espontáneamente, los propietarios o poseedores estarán obligados al pago del impuesto predial de los dos años anteriores en los términos del artículo 198 del Código Financiero. Están exentos del pago de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, así como las instituciones de educación pública, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público. **CAPÍTULO II. IMPUESTO SOBRE TRANSMISIÓN DE BIENES INMUEBLES.** **ARTÍCULO 18.** El impuesto sobre transmisión de bienes inmuebles, se causará por la celebración de cualquier acto que tenga por objeto transmitir la propiedad o la posesión de inmuebles, incluyendo los actos a que se refieren los artículos 202, 203 y 211 del Código Financiero incluyendo la cesión de derechos de posesión y la disolución de copropiedad. Por las operaciones a que se refiere el

párrafo anterior, se pagará este impuesto, aplicando una tasa del 3 por ciento sobre el valor con el que físicamente se encuentre empadronado el inmueble, el de operación, el comercial o el que resulte mayor, de conformidad con lo establecido en el artículo 208 Código Financiero. Tratándose de notarías locales se tendrá un término de 15 días hábiles para la presentación de avisos notariales y pago correspondiente y 30 días hábiles para notarías foráneas, después de transcurrido el tiempo el plazo se cobrará un recargo mensual del 2 por ciento a partir del vencimiento a la fecha de pago. En caso de viviendas de interés social y popular, definidas en el artículo 210 del Código Financiero, la reducción será de 15 UMA elevada al año para viviendas de interés social y de 20 UMA, para la vivienda de interés popular. No se aceptarán avalúos practicados por el Instituto de Catastro de Tlaxcala, excepto avalúos comerciales para trámites de casas de interés social. Cuando del inmueble formen parte varios departamentos habitacionales, la deducción será por cada uno de ellos. Lo dispuesto en este párrafo no es aplicable a hoteles. Si al calcular la base impositiva en los casos anteriores, resultare una cantidad inferior al equivalente a 6 UMA, se cobrará esta cantidad como mínimo. Así mismo, se cobrará el impuesto predial por la diferencia que exista conforme al nuevo valor fiscal, aplicando las tasas contempladas en el artículo 8 de esta Ley.

CAPÍTULO III. DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 19. El Municipio percibirá, en su caso, el impuesto a que se refiere este Capítulo, de conformidad al Título Cuarto, Capítulo III del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios y a

la Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala, y Convenio de Coordinación Fiscal firmado con la Secretaria de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **CAPÍTULO IV. DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS. ARTÍCULO 20.** Las contribuciones especiales serán a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de forma directa por obras públicas o acciones de beneficio social, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 224, 225, 226 227 y 228 del Código Financiero. **ARTÍCULO 21.** En el importe de las obras se incluirán los gastos de estudio, planeación y los de ejecución de la obra, así como las indemnizaciones que deban cubrirse por la adquisición de los predios. De este importe deberán deducirse las aportaciones del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, para la ejecución de la obra o acciones de beneficio social de que se trate. **ARTÍCULO 22.** Las contribuciones especiales a cargo de los beneficiarios, determinadas conforme a las disposiciones del Título Octavo del Código Financiero, una vez notificados a los deudores, serán obligatorias y deberán ser entregadas a la Tesorería Municipal, en caso de incumplimiento, constituirá crédito fiscal y serán exigibles mediante el procedimiento administrativo de ejecución. **TÍTULO TERCERO. CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL. CAPÍTULO ÚNICO. ARTÍCULO 23.** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado. **TÍTULO**

CUARTO. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS. CAPÍTULO ÚNICO.

ARTÍCULO 24. Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas. **TÍTULO QUINTO. DERECHOS. CAPÍTULO I.**

AVALÚOS DE PREDIOS A SOLICITUD DE SUS PROPIETARIOS O POSEEDORES Y TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE AVISOS NOTARIALES. ARTÍCULO 25.

Por los avalúos de predios en general a solicitud de los propietarios o poseedores de los mismos, deberán pagarse los derechos correspondientes, de acuerdo a lo siguiente: Cuando se trate de predios rústicos el pago de manifestación catastral y avalúo catastral será de 3.00 UMA, por cada servicio. En caso de viviendas de interés social y popular el pago de su manifestación catastral y avalúo catastral será de 3.5 UMA, por cada servicio. Para efecto del pago de la manifestación catastral y avalúo catastral para casa habitación, se cobrará 3.29 UMA, por cada uno. Para efecto del pago de la manifestación catastral y avalúo catastral para locales comerciales o empresariales, se cobrará 4.50 UMA, por cada servicio. Los avalúos catastrales y manifestaciones catastrales tendrán una vigencia de un año, a partir de su expedición.

CAPÍTULO II. DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 26. Los servicios prestados por la Presidencia Municipal en materia de desarrollo urbano, obras públicas, ecología, y protección civil, se pagarán de conformidad con la siguiente: **TARIFA:**

- I. Por alineamiento del inmueble con frente a la vía pública:

- a) De menos de 75 m., 2.0 UMA.
- b) De 75.01 a 100.00 m., 2.15 UMA.
- c) Por cada metro o fracción excedente del límite anterior, se pagará 0.65 de un UMA.
- d) Alineamiento para uso industrial y/o comercial de 1 a 50 m., 5.70 UMA.
- e) El excedente del límite anterior, 0.0255 de un UMA.

II. Por deslindes de terrenos:

De 1 a 500 m² o rectificación de medidas:

- a) Rústicos: 4.25 UMA, e
- b) Urbano: 6.45 UMA.

De 501 a 1,500 m²:

- a) Rústicos: 5.55 UMA, implica tiempo y empleo de equipo topográfico más preciso en ocasiones, e
- b) Urbano: 8.00 UMA, implica tiempo y empleo de equipo topográfico más preciso en ocasiones.

De 1,501 a 3,000 m²:

- a) Rustico, 7.80 UMA, e
- b) Urbano, 9.40 UMA.

De 3,001 m² en adelante:

- a) Rústicos, la tarifa anterior más 0.05 por cada 100 m², e
- b) Urbano, la tarifa anterior más 0.05 por cada 100 m².

III. Por el otorgamiento de licencias de construcción, de remodelación, de obra nueva, ampliación, así como por el otorgamiento de la constancia de terminación de obra, la revisión de las memorias de cálculo descriptivas, revisión del proyecto y demás documentación relativa:

- a) De bodegas y naves industriales, 2.60 UMA por m²;
- b) De locales comerciales y edificios, 2.60 UMA por m², e
- c) De casas habitación: 1.30 UMA por m².

1. De interés social, 1.30 UMA por m²;
2. Tipo medio urbano, 1.30 UMA por m², y
3. Residencial o de lujo, 1.30 UMA por m².

- d) Tratándose de unidades habitacionales del total que resulte, se incrementará en un 21 por ciento, por cada nivel de construcción.

En los casos de viviendas de interés social, se podrá conceder un descuento hasta del 50 por ciento de la tarifa establecida;

- e) De instalaciones y reparación de servicios y otros rubros no considerados y realizados por empresas, 0.35 de UMA por metro lineal, cuadrado o cúbico, según sea el caso;
- f) Para demolición de pavimento y reparación, 3.50 UMA por metro lineal o cuadrado;
- g) Por el otorgamiento de permiso de construcción por remodelación, restauración según la Ley de Construcción vigente y otros rubros: de 3.20 UMA a 7.80 UMA según magnitud del trabajo;
- h) Por el otorgamiento del dictamen para la construcción de capillas, monumentos y gavetas en los cementerios del Municipio:

De capillas, 2.00 UMA, e
Monumentos y gavetas, 1.25 UMA.

Las comunidades que cuenten con estos servicios se apegarán a los usos y costumbres que rijan la vida de la comunidad, e

- i) Uso de suelo comercial para la instalación de estructuras de antenas de telefonía celular, más los demás requisitos y pagos que de estos se generen:

Otorgamiento: 300.4 UMA.
Refrendo anual: 180.7 UMA.

IV. Por el otorgamiento de licencias para fraccionar, lotificar o re lotificar áreas o predios y para construcción de obras de urbanización:

- a) Sobre el área total por fraccionar de interés social, 0.22 de UMA por m².
- b) Sobre el área total por fraccionar, 0.25 de UMA por m².
- c) Sobre el área total por lotificar o re lotificar, 0.25 de UMA por m².
- d) Revisión de planos de urbanización en general: red de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, red de energía eléctrica y demás documentación relativa, 9 por ciento sobre el costo total de los trabajos.
- e) Por el otorgamiento de licencias para lotificar terrenos, se pagará de acuerdo a lo siguiente:
 - 1) Lotes con una superficie de hasta 400 m², 10.00 UMA.
 - 2) Lotes con una superficie de 400.01 a 1000 m², 14.50 UMA.
 - 3) Lotes con una superficie de 1000.01 m² en adelante, 23.50 UMA.

V. Por el otorgamiento de licencias para dividir o fusionar áreas o predios:

- a)** Hasta de 250 m², 5.49 UMA.
- b)** De 250.01 m² hasta 500.00 m², 3.33 UMA.
- c)** De 500.01 m² hasta 1,000.00 m², 13.16 UMA.
- d)** De 1,000.01 m² hasta 10,000.00 m², 12.41 UMA.
- e)** De 10,000.01 m² en adelante, 2.19 UMA por cada hectárea o fracción que excedan.

Cuando la licencia solicitada no implique fines de lucro y se refiera a la transmisión de la propiedad entre familiares, se aplicará una bonificación del 50 por ciento sobre la tarifa señalada. El pago que se efectúe por el otorgamiento de este tipo de licencias deberá comprender siempre la autorización de los planos de urbanización, redes públicas de agua, alcantarillado, alumbrado público, lotificación y demás documentación relativa, de acuerdo a la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala.

VI. Por el otorgamiento de permisos para la construcción de bardas en lotes:

- a)** Bardas de hasta 3 metros de altura, por metro lineal, 0.17 de UMA, e
- b)** Bardas de más de 3 metros de altura, por metro lineal, 0.22 de UMA.

En ambas, por cada fracción, se aplicará el porcentaje según el caso.

De rebasar el plazo establecido en esta fracción se deberá hacer una nueva solicitud

VII. Por el otorgamiento de permisos para demolición de bienes inmuebles, que no formen parte del catálogo del INA por un plazo de 60 días, pagarán 0.055 de UMA por metro cuadrado.

- a)** De rebasar el plazo establecido en esta fracción se deberá hacer una nueva solicitud.

VIII. Por la expedición de constancias de terminación de obra, factibilidad, seguridad, estabilidad y afectación de la misma.

- a)** Se pagará por cada concepto, 5.28 UMA.

IX. Por el dictamen de uso de suelo:

- a)** Para división o fusión de predios sin construcción, 0.11 de UMA por cada m².
- b)** Para división o fusión con construcción, 0.16 de UMA por m².
- c)** Para casa habitación o de tipo urbano habitacional, 0.97 de UMA por m².
- d)** Para uso industrial y comercial, 0.22 de UMA por m².
- e)** Para fraccionamiento, 0.22 de UMA por m².
- f)** Para estacionamientos públicos, 40.8 UMA.
- g)** Para la colocación de postes para electrificación de las calles y avenidas, se prestará el servicio sin costo alguno.

Cuando el Ayuntamiento carezca de los órganos técnicos y administrativos para otorgar el dictamen de uso de suelo, solicitará a la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda lo realice, que los proporcionará de conformidad con lo establecido en el Código Financiero.

X. Por constancia con vigencia de un ejercicio fiscal de:

- a)** Perito, 9 UMA.
- b)** Responsable de obra, 10.05 UMA.
- c)** Contratista, 12.10 UMA.

XI. Por constancia de seguridad y estabilidad estructural, 11.00UMA;**XII.** Por constancia de servicios públicos:

- a)** Para casa habitación, 2.11 UMA, e
- b)** Para comercios, 3.17 UMA.

XIII. Por el dictamen de protección civil:

- a)** Comercios, 1.30 UMA hasta 50 UMA de acuerdo al tamaño del comercio.
- b)** Industrias, 65 UMA hasta 400 UMA según sea el caso.
- c)** Hoteles y Moteles, 52 UMA hasta 130 UMA de acuerdo al tamaño, ubicación.
- d)** Servicios, 3.00 UMA hasta 100 UMA.
- e)** Servicios de hidrocarburos, 21.14 UMA hasta 208 UMA.

- f) Por la verificación en eventos de temporada como lo es: Semana santa, fiestas patronales (ferias), fiestas patrias, día de muertos, fiestas decembrinas y reyes, 1.05 UM hasta 6.50 UMA.
- g) Por la autorización de los permisos para la quema de juegos pirotécnicos, 15.85 UMA hasta 6.5 UMA.

XIV. Por permisos para derribar árboles, en zona urbana 3 UMA, por cada árbol, siempre y cuando constituyan un peligro para los ciudadanos y sus propiedades, en zonas rurales será de 2.08 UMA, por cada árbol, en los mismos términos, previo dictamen por la Coordinación de Ecología, y

XV. Por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan al Municipio, los contratistas con quienes éste celebre contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, pagarán un derecho equivalente de 7.16 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo.

ARTÍCULO 27. Por la regularización de las obras de construcción ejecutadas sin licencia, se cobrará el 2.0 UMA, del importe de las tarifas correspondientes a obras nuevas. El pago deberá efectuarse sin perjuicios de la adecuación o demolición que pueda resultar por construcciones defectuosas o un falso alineamiento. **ARTÍCULO 28.** La vigencia de la licencia de construcción será de seis meses, prorrogables a seis meses más, o según la magnitud de la obra o juicio del Municipio por lo cual se cobrará el 50 por ciento de lo pagado, siempre y cuando no se efectúe ninguna variación en los planos originales y se solicite dentro de los diez días hábiles anteriores a su vencimiento. Los interesados podrán solicitar licencia de construcción que deberá ser acompañada por la descripción de los trabajos a realizar con croquis o planos, además de cubrir los derechos por la parte no ejecutada de la obra. **ARTÍCULO 29.** La

asignación del número oficial de bienes inmuebles, causará derechos de acuerdo con la siguiente: **TARIFA:**

- I. En las zonas urbanas de la cabecera municipal, 3.0 UMA;
- II. En las demás localidades, 2.0 UMA, y
- III. Tratándose de fraccionamientos o predios destinados a industria, comercios y servicios, 5.50 UMA.

ARTÍCULO 30. La obstrucción de los lugares públicos con materiales para construcción, escombros o cualquier objeto sobre la banqueta que no exceda el frente del domicilio del titular, causará un derecho de 10 UMA, por cada 30 días de obstrucción. Quien obstruya la vía pública sin contar con el permiso correspondiente, pagará la cuota que de manera normal deberá cubrir conforme a lo establecido por el primer párrafo de este artículo. En caso de persistir la negativa de retirar los materiales, escombros o cualquier otro objeto que obstruya los lugares públicos, la Presidencia Municipal podrá retirarlos con cargo al infractor, quien pagará además las multas correspondientes, especificadas en el Título Séptimo, Capítulo II de esta Ley.

ARTÍCULO 31. Para que los particulares o las empresas transportistas de materiales pétreos puedan llevar a cabo el aprovechamiento o la explotación de minerales o sustancias no reservadas a la Federación y al Estado, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de terrenos, tales como rocas o productos de su fragmentación destinados a la construcción y a la elaboración de elementos prefabricados, requerirán el permiso necesario autorizado por la Coordinación General de Ecología del Estado y Comisión Municipal de Ecología, la cual llevará a cabo el

estudio de afectación al entorno ecológico y de no constituir inconveniente, expedirá el permiso o ampliación correspondiente, el cual tendrá un costo de 0.78 de UMA a 1.30 UMA, por cada metro cúbico de material disponible para extraer, considerando la extensión del terreno y las condiciones en las que se realicen la extracción. Esta disposición se aplicará también en los casos de ampliación de la vigencia de los permisos de extracción otorgados con anterioridad. Cuando el permiso sea solicitado por personas físicas o morales que su actividad económica sea la de construcción y el material sea extraído por éstas, la cuota se incrementará a 2.60 UMA, por cada metro cúbico a extraer.

CAPÍTULO III. SERVICIOS Y AUTORIZACIONES DIVERSAS.

Presidenta, dice: para efectos de apoyo a la lectura **Diputada Zonia Montiel Candaneda**, dice: Con su permiso de la Mesa Directiva, muy buenas tardes tiene todos los presentes. **ARTÍCULO 32.** La inscripción al padrón municipal de negocios, es obligatoria para las personas físicas y morales, de los giros mercantiles, industriales y de servicios, sin venta de bebidas alcohólicas, conocidos como giros blancos. La inscripción en el padrón a que se refiere el párrafo anterior, da derecho al contribuyente de obtener la licencia municipal de funcionamiento, vigente por el año calendario, misma que deberá ser renovada anualmente, se aplicará la siguiente: **TARIFA.** Para negocios del Régimen de Incorporación Fiscal:

- a) Por alta en el padrón, con vigencia permanente, de 5 UMA a 100 UMA.
- b) Por el refrendo, con vigencia de un año calendario, 3 UMA.
- c) Por el cambio de domicilio, 4 UMA.
- d) Por cambio de nombre o razón social, 4 UMA.

- e) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa del inciso a) de este párrafo.
- f) Si el cambio de propietario es entre parientes, se cobrará el 50 por ciento del inciso d) de este párrafo.

Para los demás contribuyentes:

- a) Por alta al padrón, con vigencia permanente, de 5.00 UMA a 1,800 UMA.
- b) Por el refrendo, con vigencia de un año calendario, de 3 UMA a 25 UMA.
- c) Por cambio de domicilio, de 4 UMA a 20 UMA.
- d) Por cambio de nombre o razón social, de 4 UMA a 15 UMA.
- e) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa del inciso a) de este párrafo.

ARTÍCULO 33. Para el otorgamiento de autorización inicial, eventual y refrendo de licencias de funcionamiento para establecimientos comerciales con venta de bebidas alcohólicas, el Municipio atenderá lo dispuesto en los artículos 155, 155-A, 155-B y 156 del Código Financiero y el Convenio de Coordinación Fiscal firmado con la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **CAPÍTULO IV. DERECHOS POR ACTOS DEL REGISTRO**

CIVIL. ARTÍCULO 34. Por lo que se refiere a los derechos causados por los actos del Registro Civil, se estará en todo momento a lo dispuesto por el artículo 157 del Código Financiero, y al Convenio de Coordinación y Colaboración Institucional en materia de registro civil de las personas que suscriba el Municipio con la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado. **CAPÍTULO V. EXPEDICIÓN Y/O**

AUTORIZACIÓN DE PERMISOS PARA ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS. ARTÍCULO 35. Es objeto de este derecho el uso de la vía pública o plazas, por comerciantes ambulantes, con puestos fijos o semifijos, así como el ocupar la vía pública y los lugares de uso común para estacionamiento de acuerdo al Reglamento respectivo. Son bienes dedicados a un uso común, las calles, avenidas, callejones, andadores, parques, jardines, estacionamientos, zonas

verdes y banquetas, en general toda zona destinada a tránsito de público, que hagan las personas físicas o morales para ejercer algún tipo de comercio o actividad con fines sociales o lucrativos.

ARTÍCULO 36. Por el uso de la vía pública con mobiliario urbano, se causará por anualidad, los derechos siguientes: **a)** Casetas telefónicas, por unidad, 5.03 UMA. **b)** Paraderos por m², 4.03 UMA.

c) Por distintos a los anteriores, 3.03 UMA. **ARTÍCULO 37.** Están obligados al pago del derecho de ocupación y uso de la vía pública o de otros lugares de uso común, las personas físicas o morales que hagan uso de la vía pública o plazas para ejercer el comercio, o quienes ocupen la vía pública y los lugares de uso común para estacionamiento.

ARTÍCULO 38. Por la ocupación de la vía pública, el Municipio se reservará la facultad de otorgar, refrendar y/o revocar las autorizaciones para el ejercicio del comercio fijo y semifijo, así como la ocupación de la vía pública y los lugares de uso común para estacionamiento. Las personas físicas o morales obligadas al pago de ocupación y uso de la vía pública o de otros lugares de uso común, causarán los derechos de 0.05 de un UMA, por m² por día.

ARTÍCULO 39. Los permisos que temporalmente conceda el Municipio por la utilización de la vía pública se causarán derechos de acuerdo con la siguiente: **TARIFA.**

- I. Por el establecimiento de diversiones, espectáculos, vendimias integradas y culturales, hasta por 15 días, se cobrará por día 0.30 UMA por m²;
- II. Por el establecimiento de diversiones, espectáculos vendimias integradas y culturales, hasta por 30 días, se cobrará por día 0.50 UMA por m², y
- III. Por el establecimiento de diversiones, espectáculos vendimias integradas y culturales, hasta por 45 días, se cobrará por día 1 UMA por m².

ARTÍCULO 40. Cuando exista solicitud de la parte interesada, para la prestación de otros servicios, el Ayuntamiento podrá fijar cuotas justas y equitativas, estas cuotas en ningún caso podrán superar la cantidad equivalente a 40 UMA o al 32.5 por ciento si se fijan en porcentaje.

CAPITULO VI. EXPEDICIONES DE CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS EN GENERAL Y REPRODUCCIONES DE INFORMACION PÚBLICA MUNICIPAL. ARTÍCULO 41.

Los derechos causados por los servicios de búsqueda, certificación y expedición de constancias en general, se pagarán conforme a la siguiente: **TARIFA. Presidenta:** Diputada Zonia me permite, siendo las **catorce** horas con **cincuenta y dos** minutos, con fundamento en el artículo 48 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se declara un receso de cinco minutos. y por favor se les pide compañeros no alejarse de esta sala de sesiones y ser puntuales. - - -

Presidenta dice, siendo las **quince** horas con **tres** minutos, con fundamento en el artículo 48 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se reanuda la sesión, se pide a la **Diputada Zonia Montiel Candaneda**, con su permiso **Presidenta**.

- I. Por la búsqueda y expedición de copia simple de documentos, resguardados en el archivo municipal, generado por las dependencias o entidades municipales:
 - a) De 1 a 5 fojas, se pagarán 1 UMA, e
 - b) 0.15 de la UMA por cada foja adicional.
- II. Por la expedición de certificaciones oficiales, de 2.00 UMA a 8 UMA;
- III. Por la expedición de constancias de posesión de predios, 40 UMA, y rectificación de medidas, de 3.00 UMA a 9 UMA;

- IV. Por la expedición de las siguientes constancias:
 - a) Constancia de radicación, 1.50 UMA.
 - b) Constancia de dependencia económica, 1.50 UMA.
 - c) Constancia de ingresos, 1.50 UMA.
- V. Por expedición de otras constancias, 1.50 UMA;
- VI. Por el canje del formato de licencia de funcionamiento, 2.60 UMA;
- VII. Por la reposición por pérdida del formato de licencia de funcionamiento, 2.01 UMA;
- VIII. Por la reposición de manifestación catastral, 1.01 UMA;
- IX. Constancias o certificaciones de documentos, así como de copias simples, derivados de solicitudes de acceso a la información pública:
 - a) De 1 a 5 fojas, se pagarán 1.5 UMA, e
 - b) 0.25 de la UMA por cada foja adicional.
- X. Certificación de avisos notariales, 2.5 UMA por cada foja;
- XI. Constancia de inscripción o no inscripción de predios, en el padrón municipal, 2.5 UMA, por cada predio, y
- XII. Publicación municipal de edictos, 2 UMA por cada foja.

CAPÍTULO VII. SERVICIOS QUE PRESTEN LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

ARTÍCULO 42. Las cuotas que apruebe su órgano de gobierno, las que deberán ser fijadas en UMA, y debidamente publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 43. Las cuotas de recuperación que fije el Sistema DIF Municipal, por la prestación de servicios de acuerdo con la Ley de Asistencia Social para el Estado de Tlaxcala, se fijarán por su propio Consejo, debiendo el Ayuntamiento ratificarlas o modificarlas.

ARTÍCULO 44. Las cuotas que fije el comité de feria del Municipio se fijará por su propio patronato o comisión asignada, mismas que serán

cobradas por la tesorería municipal, y debiendo el Ayuntamiento ratificarlas o reformarlas. **CAPÍTULO VIII. SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS Y DE LIMPIEZA DE PANTEONES. ARTÍCULO 45.** Por los servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos efectuados por el personal de la Dirección de Servicios Municipales, a solicitud de los interesados se cobrará de acuerdo a lo siguiente: **TARIFA:**

- I. Industrias, de 8.45 UMA a 21 UMA, por viaje, 7 m³ dependiendo el volumen;
- II. Comercios, de 7.00 UMA, por viaje, 7 m³;
- III. Hospitales, clínicas, sanatorios, consultorios y laboratorios, sin recolección de RPBI, de 15 UMA a 25 UMA, por viaje, 7 m³;
- IV. Demás personas físicas y morales que requieran el servicio en el Municipio y periferia urbana, 5.28 UMA, por viaje 7 m³;
- V. En lotes baldíos, 5.28 UMA, por viaje 7 m³, y
- VI. Tiendas de auto servicio, 16.90 UMA por viaje 7 m³.

ARTÍCULO 46. A solicitud de los propietarios de lotes baldíos en zona urbana que requieran la limpieza de sus lotes baldíos, el Municipio cobrará la siguiente. **TARIFA: a)** Limpieza manual, 4.50 UMA, por día, e **b)** Por retiro de escombros y basura, de 8.00 UMA a 16.00 UMA, por viaje. **ARTÍCULO 47.** El Ayuntamiento cobrará por el servicio de conservación y mantenimiento del cementerio, 2 UMA a los contribuyentes cuando éstos soliciten la expedición de acta de defunción. **ARTÍCULO 48.** Por el servicio de conservación y mantenimiento de los cementerios ubicados en el Municipio, los Presidentes de Comunidad, previo acuerdo del Ayuntamiento, podrán cobrar este servicio, expidiendo el comprobante correspondiente y

concentrando los importes e informes respectivos a la Tesorería Municipal. **ARTÍCULO 49.** La regularización del servicio de conservación y mantenimiento de lotes en el panteón municipal, se pagará de acuerdo al número de anualidades pendientes. En ningún caso podrá exceder del equivalente a 20 UMA. **ARTÍCULO 50.** Para evitar la proliferación de basura y focos de infección, los propietarios de los lotes baldíos deberán proceder a cercar o bardar sus lotes con tabique o block de cemento o material de la región con una altura mínima de 2.50 metros o en su caso mantenerlos limpios. **ARTÍCULO 51.** Para el caso del artículo anterior, en rebeldía de los propietarios y/o poseedores de los lotes baldíos que no limpien o no asean sus lotes, el personal de la Dirección de Servicios Públicos del Municipio podrá realizar esa limpieza, y en tal caso cobrará una cuota de 15 UMA por día. **ARTÍCULO 52.** Los propietarios de predios que colinden con la vía pública y que ostensiblemente mantengan sucios los frentes y fachadas de sus predios, deberán pagar una cuota de 5.48 UMA por la limpieza que en estos casos tenga que realizar el personal de la Dirección de Servicios Públicos del Municipio, previa notificación de las autoridades municipales. **CAPÍTULO IX. POR LOS SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y MANTENIMIENTO DE REDES DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO. ARTÍCULO 53.** Por el suministro de agua potable, las comisiones encargadas de la administración de los sistemas de agua potable de las comunidades o cabecera municipal considerarán tarifas para: a) Uso doméstico. b) Uso comercial. c) Uso industrial. Las tarifas por el suministro de agua potable, las

determinarán las comisiones administradoras, que serán electas conforme a los usos y costumbres de cada comunidad y ratificadas por el Ayuntamiento. Las comunidades pertenecientes al Municipio que cuenten con el servicio de agua potable, deberán cobrar este derecho y enterarlo a más tardar 5 días naturales antes de culminar el mes a la Tesorería del Ayuntamiento. **ARTÍCULO 54.** Para fijar las tarifas domésticas, comerciales e industriales por los derechos de conexión a la red de agua potable, las comisiones encargadas de la administración de los Sistemas de Agua Potable, en las comunidades o en la cabecera municipal, tomarán en consideración todos los elementos de su operación, de tal manera que estas sirvan para sufragar todos los gastos operativos, de mantenimiento y prevención para que se logre la autosuficiencia del sistema. **ARTÍCULO 55.** La tarifa por el derecho de conexión a la red de drenaje será determinada por la comisión administradora correspondiente de cada comunidad, siempre observando y considerando las tarifas anuales siguientes: a) Doméstico, 5.60 UMA. b) Comercial, 10.70 UMA. c) Industrial, 15.90 UMA. **ARTÍCULO 56.** Por el mantenimiento o compostura de redes de agua potable, drenaje y alcantarillado público en fraccionamientos del Municipio se cobrará el equivalente a 9 UMA, en el caso de que sea en una toma particular, y los materiales que se requieran los proporcionará el usuario. **ARTÍCULO 57.** Para establecer una conexión de red de drenaje de industria o comercio, las personas físicas o morales deberán firmar un convenio de colaboración con el Ayuntamiento, para establecer la aportación que deberán pagar por derramar aguas residuales sin ser tratadas. Para establecer el monto

a pagar, se observará la cantidad de aguas residuales a derramar a través de drenaje, zanjas o cualquier otro lugar no autorizado, el impacto ambiental que provoca, los elementos contaminantes y la reincidencia. Esta cantidad será determinada por el Ayuntamiento en coordinación con las unidades administrativas correspondientes.

CAPÍTULO X. DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN O REFRENDO DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y CARTELES O LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD. ARTÍCULO 58.

Se entenderá por anuncios en la vía pública, todo medio de publicidad que proporcione información, orientación o identifique un servicio profesional, marca, producto o establecimiento comercial, con el fin de vender bienes o servicios, en lugares autorizados acorde a la reglamentación vigente, en el que pagarán por anuncio todo tipo de publicidad, temporal o permanente. **ARTÍCULO 59.** El Municipio expedirá las licencias y refrendos para la colocación de anuncios, carteles o realizar publicidad; mismas que se deberán solicitar cuando las personas físicas o morales que por sí o por interpósita persona coloquen u ordenen la instalación, en bienes del dominio público susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común, que anuncien o promuevan la venta de bienes o servicios, respetando la normatividad aplicable emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y por la Coordinación General de Ecología del Estado, así como el plazo de su vigencia, las características, dimensiones y espacios en que se fije o instale, también el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras, soportes y sistemas de iluminación que se utilicen en su construcción.

ARTÍCULO 60. Por los dictámenes de beneficio a que se refiere el artículo anterior, se causarán derechos de conformidad con la siguiente: **TARIFA.**

- I. Por la expedición del dictamen de beneficio para anuncios publicitarios, de 2.20 a 5.00 UMA, por el período de un año;
- II. Por la continuación del dictamen de beneficio anual a que se refiere la fracción anterior, de 1.5 a 2.20 UMA, y
- III. Anuncios pintados y/o murales, por m² o fracción:
 - a) Expedición de licencia, 4 UMA, e
 - b) Refrendo de licencia, 3 UMA.

En el caso de contribuyentes eventuales que realicen las actividades a que se refieren las fracciones anteriores, deberán pagar 2 UMA.

- IV. Estructurales, por m² o fracción:
 - a) Expedición de licencia, 6 UMA, e
 - b) Refrendo de licencia, 5 UMA.
- V. Luminosos por m² o fracción:
 - a) Expedición de licencias, 10.00 UMA, e
 - b) Refrendo de licencia, 9 UMA.

Publicidad fonética a bordo de vehículos, por una semana o fracción de la misma, de 2 a 10 UMA por unidad. **ARTÍCULO 61.** No se causarán estos derechos, por los anuncios adosados, pintados y murales que tenga como única finalidad la identificación del establecimiento comercial o de servicios, cuando éstos tengan fines educativos, culturales o políticos. Para efectos de este artículo se entenderá como anuncio luminoso, aquel que sea alumbrado por una

fuente de luz distinta de la natural en su interior o exterior. Las personas físicas y morales deberán solicitar la expedición de la licencia antes señalada dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se dé la situación jurídica o de hecho, misma que tendrá una vigencia de un año fiscal, y dentro de los 8 días siguientes tratándose de contribuyentes eventuales. Serán responsables solidarios en el pago de estos derechos, los propietarios o poseedores de predios, o construcciones en los que se realicen los actos publicitarios, así como los organizadores de espectáculos, eventos deportivos y dueños de vehículos automotores de servicio público o privado, así como los no considerados en este artículo. No causarán los derechos establecidos en este Capítulo, la publicidad y propaganda de los partidos políticos que quedará sujeta a lo que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Queda exenta también la que realice la Federación, el Estado y el Ayuntamiento. El refrendo de dicha licencia deberá realizarse dentro de los tres primeros meses de cada año. El Ayuntamiento regulará mediante disposiciones de carácter general, los requisitos para la obtención de licencias, permiso o autorizaciones, según el caso, para colocar anuncios, carteles o realizar publicidad, así como plazos de su vigencia y las características, dimensiones y espacios, estructuras, soportes y sistemas de iluminación que se utilicen en su construcción.

CAPÍTULO XI. SERVICIOS DE PANTEONES. ARTÍCULO 62. El Municipio cobrará derechos por el uso de los panteones municipales según la siguiente: **TARIFA**

- I. Inhumación por persona y por un tiempo no mayor de 14 años, 5.00 UMA;
- II. Exhumación previa autorización de la autoridad judicial, 12.20 UMA;
- III. Por la colocación de monumentos o lápidas se cobrará el equivalente a, 1.30 UMA por m², y
- IV. Por la construcción de criptas se cobrará 5.00 UMA, más 1 de UMA por gaveta.

ARTÍCULO 63. Por derechos de continuidad, posterior al año 14, se pagarán 2.11 UMA cada 2 años por lote individual. **ARTÍCULO 64.** Las comunidades pertenecientes a este Municipio, que cuenten con el servicio de panteón, podrán cobrar este derecho conforme a las tarifas del artículo 60 de esta Ley, previa autorización del Ayuntamiento. Los ingresos por este concepto deberán reportarse a la Tesorería Municipal para que se integren a la cuenta pública. **CAPÍTULO XII. SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO. ARTÍCULO 65.** El objeto de este derecho es la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público a los derechos fiscales que se pagan con el carácter de contraprestación por parte de las personas físicas o morales que obtengan un beneficio en sus inmuebles, sea propietario, poseedor, tenedor o beneficiario del mismo, por el uso y aprovechamiento de las luminarias y sus accesorios, y que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común. La tarifa correspondiente al derecho de alumbrado público, será la que resulte de dividir el costo originado al Municipio por la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad. El resultado que se obtenga, se cobrará individualmente en el recibo que al efecto expida la empresa suministradora de energía eléctrica. Los propietarios o poseedores de

predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. El derecho de cobro por el servicio de alumbrado público, que se causará y deberá pagarse, será conforme a la siguiente tarifa:

| TIPO TARIFA | (por ciento) |
|---|--------------|
| Doméstico | 6.5 |
| Comercial | 6.5 |
| Baja tensión | 6.5 |
| Servicio general de alta tensión | 2.0 |
| Servicios especiales, voltaje de más de 66 kw | 2.0 |

El Ayuntamiento celebrará el convenio respectivo con la Comisión Federal de Electricidad para que ésta aplique los montos mínimos a contribuir, con el monto recaudado al mes ésta cobrará el costo de energía consumida, y el excedente será devuelto al Municipio para que éste lo aplique en el mantenimiento y administración de Sistema de Alumbrado Público, no obstante el Ayuntamiento de El Carmen Tequexquitla, podrá celebrar convenios con diferentes instancias tanto públicas como privadas para el mejoramiento del Municipio.

ARTÍCULO 66 La Tesorería Municipal deberá solicitar a la Comisión Federal de Electricidad el padrón de usuarios de la jurisdicción municipal y los derechos cobrados a cada uno de ellos en el ejercicio fiscal de 2018, a efecto de hacer los ajustes presupuestarios correspondientes. **ARTÍCULO 67.** Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura, uso, ocupación de la vía pública para la instalación de ductos,

tuberías, colectores, emisores, acometidas, redes subterráneas, casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente: Por otorgamiento de permisos o licencias para ejecutar rupturas en la vía pública, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Empedrado.

Por instalación de cableado subterráneo, 3 UMA.

b) Asfalto. 3 UMA.

Por instalación de cableado subterráneo, 3 UMA.

c) Adoquín. 3 UMA.

Por instalación de cableado subterráneo, 3 UMA:

d) Concreto hidráulico. 3 UMA.

Por instalación de cableado subterráneo, 3 UMA.

e) De cualquier material diferente a los anteriores, 3 UMA.

Por instalación de cableado subterráneo, 3 UMA.

El cobro de estos derechos se hará indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble y a los organismos o empresas que ejecuten las obras. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar ruptura en la vía pública será necesario que el solicitante deposite, ante la autoridad municipal, correspondiente, fianza de por lo menos el doble del valor del costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante los siguientes 3 días hábiles siguientes a la comprobación de la reparación. Independientemente de las licencias de que se trate, será a cargo de

la Dirección de Obras Municipales la restauración de la vía pública la que deberá ejecutarse dentro de los 3 hábiles días siguientes a la terminación de la obra que hubiere motivado la ruptura. De no ser así, se hará efectiva la fianza a favor de la Tesorería Municipal, así mismo se deberá pagar anualmente a 1 UMA por metro lineal o fracción. Las personas físicas o jurídicas que soliciten autorización para construcciones de infraestructura en la vía pública, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

- I. Líneas ocultas, cada conducto, por metro lineal, en zanja hasta de 50 centímetros de ancho:

TARIFA

1. Comunicación. (Telefonía, televisión por cable, internet, etc.), 0.1 UMA, y
 2. Conducción eléctrica, 1 UMA.
- II. Líneas visibles, cada conducto, por metro lineal:
 1. Comunicación (Telefonía, televisión por cable, internet, etc.), 0.2 UMA, y
 2. Conducción eléctrica, 0.1 UMA.
 - III. Instalación de postes de la Comisión Federal de Electricidad, Telmex, etcétera, en vía pública, pagarán por unidad 6 UMA;
 - IV. Por la expedición de licencias de construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura que soporte equipo de telefonía celular y sistemas de comunicación, se pagarán 170 UMA;
 - V. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación en vía pública de transformadores, gabinetes o equipamiento de cualquier tipo (excepto casetas telefónicas y postes),

pagarán por metro cuadrado 15 UMA, y en caso de sustitución 7 UMA, y

- VI. Por la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zonas habitacionales, se pagarán por unidad 3 UMA.

Por infringir lo dispuesto al requisito o condición del permiso para las instalaciones especiales de casetas y postes de línea telefónica, internet y por la instalación de postes de electricidad, televisión por cable así como tubería de servicio de gas, en la vía pública, después de terminar la o las instalaciones autorizadas y no realizar los trabajos necesarios, para dejarlos en condiciones arregladas y viables, en un tiempo de cuatro días hábiles a la fecha de la instalación de la misma, se pagarán por unidad de 15 a 20 UMA. Además de pagar la sanción o multa antes señalada, no exime de la reparación, arreglo y limpia ocasionados por los trabajos realizados en el término que determine la autoridad competente.

CAPÍTULO XIII. DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS. ARTÍCULO 68. Las faltas administrativas serán cobradas por la Tesorería Municipal, misma que emanan del Bando de Policía y Gobierno.

CAPÍTULO XIV. DE LAS FALTAS AL REGLAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA. Y POLICIA VIAL. ARTÍCULO 69. Para el cobro de créditos fiscales levantados a los motociclistas, a los conductores de transporte particular, a los conductores de transporte vehículos y remolques en general que circulen en avenidas y calles del Municipio, se aplicará y regirá la tabla de sanciones por faltas al Reglamento de Seguridad Publica y Policía Vial.

TÍTULO SEXTO. PRODUCTOS. CAPÍTULO I. ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL

MUNICIPIO. ARTÍCULO 70. La recaudación que el Municipio obtenga por la enajenación de sus bienes muebles e inmuebles previa autorización del Cabildo y del Congreso del Estado, deberá ingresarse y registrarse en la contabilidad municipal y reportarse en la cuenta pública municipal. **CAPÍTULO II. POR EL ARRENDAMIENTO DE ESPACIOS EN EL MERCADO. ARTÍCULO 71.** Los ingresos por este concepto o a explotación de bienes señalados en el artículo 221 del Código Financiero, se regula de acuerdo a lo siguiente: Las cuotas por el uso de estos inmuebles se pagarán conforme a las tarifas que fijen las autoridades municipales mediante acuerdo administrativo que expida mediante el estudio respectivo dependiendo la actividad comercial que se trate y circunstancias en lo particular y se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. **CAPÍTULO III POR EL ARRENDAMIENTO DE ESPACIOS EN EL TIANGUIS. ARTÍCULO 72.** Por los ingresos por concepto de ocupación de espacios en áreas destinadas a tianguis en la jurisdicción municipal, se establece la siguiente: **TARIFA.**

- I. En los tianguis se pagará: 0.46 de UMA;
- II. En temporadas y fechas extraordinarias se pagará: 0.65 de UMA por m², y
- III. Para ambulantes:
 - a) Locales, 0.40 de UMA a 0.65 de UMA por día según de lo que se trate, e
 - b) Foráneos, 4.00 UMA a 5.00 UMA por día, dependiendo el giro.

CAPÍTULO IV. POR EL ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO. ARTÍCULO 73. El arrendamiento de bienes inmuebles municipales, propios del dominio público, se regularán por lo estipulado en los contratos respectivos y las tarifas de los productos que se cobren serán fijados por el

Ayuntamiento, según el reglamento de uso del inmueble del que se trate, con base en la superficie ocupada, al lugar de su ubicación y a su estado de conservación, mismos que deberán hacerse del conocimiento del Congreso del Estado. **ARTÍCULO 74.** Por el uso del auditorio municipal:

- I. Para eventos con fines de lucro, 100.86 UMA por evento;
- II. Para eventos sociales, 36.18 UMA por evento, y
- III. Cuando se trate de apoyo a instituciones educativas, 8 UMA.

CAPÍTULO V. OTROS PRODUCTOS. ARTÍCULO 75. Los ingresos provenientes de inversión de capitales con fondos del erario municipal señalados en el artículo 221 fracción II del Código Financiero se administrarán conforme al artículo 222 del mismo Código. Las operaciones bancarias deberán ser registradas a nombre del Ayuntamiento, y formarán parte de la cuenta pública. **TÍTULO SÉPTIMO. APROVECHAMIENTOS. CAPÍTULO I. RECARGOS. ARTÍCULO 76.** Los adeudos por falta de pago oportuno de los impuestos y derechos, causarán un recargo por la demora de cada mes o fracción, cobrándose sólo hasta el equivalente a 5 años del adeudo respectivo, conforme a las tasas. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de los causados durante cinco años. **ARTÍCULO 77.** Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales conforme a lo dispuesto en el Código Financiero, se causarán recargos sobre los saldos insolutos a razón del 1.5 por ciento. **CAPÍTULO II. MULTAS. ARTÍCULO 78.** Las multas por las infracciones a que se refiere el artículo 223 del Código Financiero,

cuya responsabilidad recae sobre los sujetos pasivos de una prestación fiscal, serán sancionadas por la autoridad fiscal municipal de conformidad con lo que establece el artículo 320 del Código Financiero. **ARTÍCULO 79.** La cita que en artículos anteriores se hace de algunas infracciones es meramente enunciativa, pero no limitativa. Por lo cual, los ingresos que el Municipio obtenga por la aplicación de multas, sanciones e infracciones estipuladas en el Bando de Policía y Gobierno, el Reglamento de Seguridad Pública y Policía vial, los reglamentos de los organismos descentralizados, así como en todas y cada una de las disposiciones reglamentarias del Municipio, se pagarán de conformidad con los montos que establezcan los ordenamientos jurídicos que las contengan por sí o por acuerdo y tendrán el carácter de créditos fiscales para los efectos de esta Ley. **ARTÍCULO 80.** Las infracciones que cometan las autoridades judiciales, el Director de Notarías y del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, los notarios y en general los funcionarios y empleados del Municipio encargados de los servicios públicos, en contravención a los ordenamientos fiscales municipales, se harán del conocimiento de las autoridades correspondientes, para que sean sancionadas de acuerdo con las leyes aplicables. **ARTÍCULO 81.** Las cantidades en efectivo o los bienes que obtenga la hacienda del Municipio por concepto de herencias, legados, donaciones y subsidios, se harán efectivos de conformidad con lo dispuesto en las leyes de la materia, mismo que se deberán contabilizar en el patrimonio municipal. **ARTÍCULO 82.** Los daños y perjuicios que se ocasionen a las propiedades e instalaciones del

Ayuntamiento se determinarán y cobrarán por concepto de indemnización con base en lo que determinen las leyes de la materia.

ARTÍCULO 83. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Título Décimo Tercero Capítulo IV del Código Financiero. **ARTÍCULO 84** Las infracciones no

contenidas en este Título que contravengan a las disposiciones fiscales municipales se sancionarán de acuerdo a lo dispuesto por el Código Financiero. Cuando los infractores carezcan de los recursos económicos que le permitan cubrir la multa impuesta por la autoridad éste podrá cubrirla realizando actividades sociales o faenas comunales acordadas con la autoridad. **TÍTULO OCTAVO.**

INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS. CAPÍTULO ÚNICO. ARTÍCULO 85. Son los

ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes legislativo y judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos. **TÍTULO**

NOVENO. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES. CAPÍTULO ÚNICO.

ARTÍCULO 86. Las participaciones y aportaciones que correspondan

al Ayuntamiento, serán percibidas en los términos establecidos en el Título Décimo Quinto, Capítulos V y VI del Código Financiero, así como lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal. **TÍTULO DÉCIMO. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES. CAPÍTULO ÚNICO. ARTÍCULO 87.** Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS. CAPÍTULO ÚNICO. ARTÍCULO 88. Los ingresos derivados de financiamientos que obtenga el Municipio por concepto de contratación de deuda pública durante el presente ejercicio fiscal, se registrarán conforme a lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, así como la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. **TRANSITORIOS. ARTICULO PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor a partir del día uno de enero de dos mil diecinueve y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTICULO SEGUNDO.** Los montos previstos en la presente Ley, son estimados y pueden variar conforme a los montos reales de recaudación para el ejercicio, en caso de que los ingresos captados por el Municipio de El Carmen Tequexquitla, durante el ejercicio fiscal al que se refiere esta Ley, sean superiores a los señalados, se faculta a dicho Ayuntamiento para que tales recursos

los ejerza en las partidas presupuestales de obra pública, gastos de inversión y servicios municipales, en beneficio de sus ciudadanos.

ARTÍCULO TERCERO. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias, hacendarias, reglamentos, bandos, y disposiciones de observancia general aplicables en la materia. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO**

SANCIONE Y MANDE PUBLICAR. Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil dieciocho. **LA**

COMISION DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. **Presidenta** dice, queda de primera lectura el dictamen presentado por la Comisión de Finanzas y Fiscalización; Se concede el uso de la palabra a la

Diputada Ma de Lourdes Montiel Ceron quien dice, con el permiso de la Mesa Directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento interior del Congreso del estado solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación. **Presidenta** dice, se somete a votación la

propuesta formulada por la ciudadana Diputada María de **Lourdes Montiel Cerón**, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quiénes estén a favor por que se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** resultado de la votación **trece** votos a favor; **Presidenta:** quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** **cero** votos

en contra; **Presidenta:** De acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general el dictamen con Proyecto de Decreto; se concede el uso de la palabra a tres diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo general, en vista de que ningún ciudadano diputado desea referirse en pro o en contra del dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, se somete a votación en lo general se pide a las y los diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto comenzando por el lado derecho de esta Presidencia: Piedras Díaz Miguel, sí; Netzahuatl Ilhuicatzí María del Rayo, sí; Montiel Cerón Lourdes, sí, Mastranzo Corona María Ana Bertha, sí; Víctor Manuel Báez López, sí; León Cruz Maribel, sí; Montiel Candaneda Zonia, sí; Brito Vázquez Michaelle, sí; Garay Loredo Irma, sí; Méndez Salgado José María, sí; Covarrubias Cervantes Miguel Ángel, sí; **Secretaría:** falta algún Diputado por emitir su voto, falta algún Diputado por emitir su voto, Jaramillo García Patricia, sí; esta Mesa procede a manifestar su voto; **Secretaría:** Falta algún otro Diputado por emitir su voto; esta Mesa procede a manifestar su voto; Flores Lozano Laura Yamili, sí; Mata Lara Luz Guadalupe, sí; Vera Díaz Luz, sí; Hernández Pérez

Leticia, sí; **Secretaría:** **dieciséis** votos a favor y **cero** en contra; **Presidenta:** de conformidad con la votación emitida en lo general, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, pone a discusión en lo particular el dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al dictamen con Proyecto de decreto sometido a discusión en lo particular, en vista de que ningún ciudadano diputado desea referirse en pro o en contra del dictamen con Proyecto de decreto dado a conocer se somete a votación en lo particular, se pide a las y los ciudadanos diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia: Jaramillo García Patricia, sí; Piedras Díaz Miguel, sí; Netzahuatl Ilhuicatzí María del Rayo, sí; Montiel Cerón Lourdes, sí; Ortega Blancas Javier Rafael, sí; Víctor Manuel Báez López, sí; León Cruz Maribel, sí; Montiel Candaneda Zonia, sí; Garay Loredo Irma, sí; Méndez Salgado José María, sí; Covarrubias Cervantes Miguel Ángel, sí; **Secretaría:** falta algún Diputado por emitir su voto, Ramiro Vivanco Chedraui, sí; Mastranzo Corona María Ana Bertha, sí; falta algún otro Diputado por emitir su voto, esta Mesa procede a manifestar su voto, Flores Lozano Laura Yamili, sí; Mata Lara Luz Guadalupe, sí; Vera Díaz Luz, sí; Hernández Pérez Leticia, sí; **Secretaría:** **dieciséis** votos a favor y **cero** en contra; **Presidenta:** de

acuerdo a la votación emitida en lo particular, la se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos; en virtud de la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto; en consecuencia, se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. - - - - -

Presidente dice, para desahogar el **décimo séptimo** punto de la Convocatoria, se pide a la **Diputada Maribel León Cruz**, integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, **relativo a la Ley de Ingresos del Municipio de San Damián Texóloc, para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve**; enseguida la Diputada **Maribel León Cruz**, dice: **Maribel León Cruz**, con el permiso de la Mesa Directiva. **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN DAMIÁN TEXÓLOC, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019. TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES. CAPÍTULO ÚNICO. ARTÍCULO 1.** En el Estado de Tlaxcala las personas físicas y morales están obligadas a contribuir de manera proporcional y equitativa, para los gastos públicos conforme a los ordenamientos tributarios que el Estado y Municipio establezcan de conformidad con la presente Ley. Los ingresos que el Municipio percibirá durante el ejercicio fiscal del año 2019, serán los que se obtengan por concepto de: I. Impuestos; II. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social III. Contribuciones de Mejoras; IV. Derechos; V. Productos; VI. Aprovechamientos; VII. Ingresos por Ventas de Bienes,

Prestación de Servicios y Otros Ingresos; VIII. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones; IX. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones, y X. Ingresos Derivados de Financiamientos. Cuando en esta Ley se haga referencia a:

- a) **IMPUESTOS.** Son contribuciones establecidas en la Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.
- b) **CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.** Son las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de personas que son sustituidas por el estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.
- c) **CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.** Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas.
- d) **DERECHOS.** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.
- e) **PRODUCTOS.** Son los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado.
- f) **APROVECHAMIENTOS.** Son los ingresos que percibe el

Estado por funciones de derecho público distintos de: las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal y municipal.

- g) **INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS.** Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes legislativo y judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.
- h) **PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.** Son los recursos que recibe el Municipio por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.
- i) **TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES.** Son los recursos que recibe en forma directa o indirecta el Municipio como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.
- j) **INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.** Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son por: emisiones de instrumentos en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes.
- k) **UMA.** A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

- l) **CÓDIGO.** Se entenderá como el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.
- m) **AYUNTAMIENTO.** Se entenderá como el órgano colegiado del gobierno municipal que tiene la máxima representación política a que encauza los diversos intereses sociales y la participación ciudadana hacia la promoción del desarrollo.
- n) **MUNICIPIO.** Deberá entenderse al Municipio de San Damián Texóloc.
- o) **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.** Se entenderá el aparato administrativo, personal y equipo, que tenga a su cargo la prestación de servicios públicos, subordinada del Ayuntamiento y del Municipio.
- p) **LEY MUNICIPAL.** Deberá entenderse a la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.
- q) **m.l.** Se entenderá como metro lineal.
- r) **m².** Se entenderá como metro cuadrado.
- s) **m³.** Se entenderá como metro cubico.
- t) **LEY DE CATASTRO.** Se entenderá como Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala.
- u) **ANUALIDAD Y/O EJERCICIO FISCAL.** Periodo que comprende del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año en curso.

ARTÍCULO 2. Los ingresos mencionados en el artículo anterior se describen y enumeran en las cantidades estimadas siguientes:

| MUNICIPIO DE TEXÓLOC | INGRESO ESTIMADO |
|--|------------------------|
| LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019 | |
| TOTAL | \$41,427,766.26 |
| Impuestos | \$163,074.64 |
| Impuestos sobre los ingresos | 0.00 |
| Impuesto sobre el patrimonio | \$163,074.64 |
| Impuesto predial | \$105,120.00 |
| Predial Urbano | \$72,000.00 |
| Predial Rustico | \$33,120.00 |
| Impuesto por Transmisión de Bienes Inmuebles | \$57,954.64 |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las | |

| | |
|--|---------------------|
| Transacciones | 0.00 |
| Impuestos al Comercio Exterior | 0.00 |
| Impuestos sobre Nóminas y Asimilables | |
| Impuestos Ecológicos | 0.00 |
| Accesorios de impuestos | |
| Otros Impuestos | 0.00 |
| Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | 0.00 |
| Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 0.00 |
| Aportaciones para Fondos de Vivienda | 0.00 |
| Cuotas para la Seguridad Social | 0.00 |
| Cuotas de Ahorro para el Retiro | 0.00 |
| Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social | 0.00 |
| Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 0.00 |
| Contribuciones de Mejoras | 0.00 |
| Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas | 0.00 |
| Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | 0.00 |
| Derechos | \$881,430.87 |
| Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público | 0.00 |
| Derechos por prestación de servicios | \$171,264.06 |
| Uso de la Vía Pública y lugares públicos | \$21,600.00 |
| Licencias de Funcionamiento | \$14,400.00 |
| Servicios de Alumbrado Público | \$57,435.91 |
| Servicios de Agua Potable | \$616,730.90 |
| Productos | \$672.80 |
| Productos | |
| Uso o aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles. | \$672.80 |
| Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | 0.00 |

| | |
|---|------------------------|
| Aprovechamientos | 0.00 |
| Aprovechamientos | |
| Aprovechamientos patrimoniales | |
| Accesorios de aprovechamientos | |
| Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | |
| Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos | 0.00 |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social | 0.00 |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado | 0.00 |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros | 0.00 |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria | 0.00 |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria | 0.00 |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria | 0.00 |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria | 0.00 |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos | 0.00 |
| Otros Ingresos | 0.00 |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones | \$40,382,587.95 |
| Participaciones | \$20,617,429.93 |
| Aportaciones | \$6,800,725.05 |
| Convenios | \$12,964,432.97 |
| Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | 0.00 |

| | |
|---|-------------|
| Fondos Distintos de Aportaciones | 0.00 |
| Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones | 0.00 |
| Transferencias y Asignaciones | 0.00 |
| Subsidios y Subvenciones | 0.00 |
| Pensiones y Jubilaciones | 0.00 |
| Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo | 0.00 |
| Ingresos Derivados de Financiamientos | 0.00 |
| Endeudamiento Interno | 0.00 |
| Endeudamiento Externo | 0.00 |
| Financiamiento Interno | 0.00 |

ARTÍCULO 3. Corresponde a la Tesorería del Municipio, la administración y recaudación de los ingresos municipales, de conformidad con el artículo 73 de la Ley Municipal y podrá ser auxiliada por las dependencias o entidades de la administración pública estatal, así como por los organismos públicos o privados conforme a las disposiciones vigentes en el Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO 4. Todo ingreso municipal, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberá registrarse en la Tesorería del Municipio y formar parte de la cuenta pública municipal: **I.** Por el cobro de las diversas contribuciones a que se refiere esta Ley, el Ayuntamiento, a través de las diversas instancias administrativas, expedirá el correspondiente recibo de ingreso debidamente foliado y autorizado por la Tesorería del Municipio, y **II.** Cuando al hacer los cálculos correspondientes resultaran fracciones, se redondearán al entero inmediato, ya sea superior o inferior. **TÍTULO SEGUNDO. IMPUESTOS. CAPÍTULO I. IMPUESTO PREDIAL. ARTÍCULO 5.** Son objeto de este impuesto, la propiedad o posesión de predios urbanos y rústicos que se

encuentren dentro del Municipio, el impuesto predial se causará y pagará tomando como base los valores asignados a los predios en los términos del Título Sexto del Código, de conformidad con las tasas siguientes:

I. PREDIOS URBANOS:

- a) Edificados, 2.1 al millar anual, e
- b) No edificados, 3.5 al millar anual.

II. PREDIOS RÚSTICOS:

- a) 1.58 al millar anual.

Cuando no sea posible aplicar lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la base para el cobro del impuesto se podrá fijar tomando en cuenta el valor que señala el artículo 177 del Código.

ARTÍCULO 6. Si al aplicar las tasas anteriores en predios, resultare un impuesto anual inferior a 2 UMA, éste se cobrará como mínimo anual para predios rústicos y como 3.5 UMA para predios urbanos.

ARTÍCULO 7. El plazo para el pago de este impuesto, vencerá el último día hábil del mes de marzo del año fiscal de que se trate. Los pagos que se realicen de forma extemporánea deberán cubrirse conjuntamente con sus accesorios conforme a lo establecido en esta Ley y en el Código. Por el aviso de alta de predios para el cobro del impuesto predial se pagará el equivalente de 3.35 a 6.1 UMA.

ARTÍCULO 8. Para la determinación del impuesto de predios cuya venta opere mediante el sistema de fraccionamientos, se aplicarán las tasas correspondientes de acuerdo al artículo 5 de esta Ley.

ARTÍCULO 9. Los sujetos del impuesto a que se refiere el artículo

anterior, pagarán su impuesto por cada lote o fracción, más el permiso de división por cada lote cuando se trate de fraccionamiento; sujetándose a lo establecido en el artículo 190 del Código y demás disposiciones relativas. **ARTÍCULO 10.** El valor fiscal de los predios que se destinen para uso comercial, industrial, empresarial, de servicios y turístico, se fijará conforme lo dispone el Código y demás leyes aplicables en la materia. Y el monto anual del impuesto predial a pagar durante el ejercicio fiscal del año en curso no podrá ser inferior al del ejercicio fiscal inmediato anterior. Los contribuyentes de este impuesto tendrán las siguientes obligaciones:

1. Presentar los avisos y manifestaciones por cada uno de los predios urbanos y rústicos que sean de su propiedad o posean y se harán acreedores a la multa correspondiente cuando lo omitan, cantidad que será cobrada en lo que resulte del tiempo omitido por el pago, de acuerdo al artículo 39, fracción V de esta Ley, y
2. Proporcionar a la Tesorería del Municipio los datos o informes que le soliciten, así como permitir el libre acceso a los predios para la realización de los trabajos catastrales.

CAPÍTULO II. DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIÓN DE BIENES INMUEBLES. ARTÍCULO 11. El impuesto sobre transmisión de bienes inmuebles, se causará por la celebración de los actos a que se refiere el Título Sexto, Capítulo II del Código, incluyendo la cesión de derechos de posesión y la disolución de copropiedad.

- I. Este impuesto se pagará aplicando una tasa del 2.20 por ciento al valor que resulte mayor después de aplicar lo señalado en el artículo 208 del Código y el artículo 5 de esta Ley;
- II. Se aplicará una parte que será reducida sobre la base, misma que deberá ser equivalente a 5.51 UMA;
- III. Si al aplicar la tasa y reducción anterior a la base, resultare un impuesto inferior a 7.70 UMA o no resultare, se cobrará esta cantidad como mínimo de traslado de dominio;
- IV. Por la contestación de avisos notariales, 6.7 UMA;
- V. Por la expedición de manifestaciones catastrales se cobrará un equivalente a 2.2 UMA, y
- VI. Por avalúos de predios urbanos o rústicos a solicitud de los propietarios o poseedores, deberán pagar los derechos correspondientes, tomando como base el valor determinado en el artículo 5 de la presente Ley de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

- I. Por predios urbanos:
 - a) Con valor hasta de \$5,000.00, 2.32 UMA.
 - b) De \$5,001.00 a \$10,000.00, 3.30 UMA.
 - c) De \$10,001.00 en adelante, 5.51 UMA.
 - II. Por predios rústicos:
 - a) Se pagará el 55 por ciento de la tarifa anterior.
 - VII. Por la notificación, segregación o lotificación de predios, rectificación de medidas, rectificación de vientos, rectificación de nombre y/o apellidos del propietario o poseedor de predio, rectificación de ubicación del predio, erección de construcción, régimen de propiedad en condominio y disolución de copropiedad y renuncia, cancelación o extinción de usufructo, cancelación de hipoteca; se cobrará, aun presentando un aviso notarial en el que se contemplen dos o más actos, por cada acto de los enunciados el equivalente a 1 UMA.
- TÍTULO TERCERO. CUOTAS Y**

APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL. CAPÍTULO ÚNICO.

ARTÍCULO 12. Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado. **TÍTULO**

CUARTO. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS. CAPÍTULO ÚNICO.**CONTRIBUCIONES DE MEJORA POR OBRA PÚBLICA. ARTÍCULO**

13. Es objeto de la contribución especial para mejoras de obras públicas, la realización de obras públicas municipales de infraestructura hidráulica, vial y ambiental construidas por administración pública municipal, que benefician en forma directa a personas físicas o jurídicas. Los sujetos obligados al pago de la contribución especial para mejoras son los propietarios o poseedores a título de dueño de los predios que se beneficien por las obras públicas municipales de infraestructura hidráulica, vial y ambiental. Se entiende que se benefician de las obras públicas municipales, cuando pueden usar, aprovechar, explotar, distribuir o descargar aguas de las redes municipales, la utilización de índole público de las vialidades o beneficiarse de las obras que tiene como objeto el mejoramiento del medio ambiente. La base de la contribución especial para mejoras de la obra pública será el valor recuperable de la obra ejecutada y causará teniendo como base el límite superior del monto de inversión realizado y como límite individual el incremento del valor del inmueble beneficiado tomando en cuenta el valor catastral de los predios antes de iniciada la obra, y el valor catastral fijado una vez concluida. El

valor recuperable de la obra pública municipal se integrará con las erogaciones efectuadas con motivo de la realización de las mismas, las indemnizaciones que deban cubrirse y los gastos de financiamiento generados hasta el momento de la publicación del valor recuperable; sin incluir los gastos de administración, supervisión, inspección operación, conservación y mantenimiento de la misma. El valor recuperable integrado, así como las características generales de la obra, deberán publicarse en los estrados de Municipio antes de que se inicie el cobro de la contribución especial para mejoras. Al valor recuperable integrado que se obtenga se le disminuirá:

- a) El monto de los subsidios que se le destinen por el gobierno federal o de los presupuestos determinados por el Estado o el Municipio;
- b) El monto de las donaciones, cooperaciones o aportaciones voluntarias;
- c) Las recuperaciones por las enajenaciones de excedentes de predios expropiados o adjudicados que no hubieren sido utilizados en la obra, e
- d) Las amortizaciones del principal del financiamiento de la obra respectiva, efectuadas con anterioridad a la publicación del valor recuperable.

El Municipio percibirá las contribuciones especiales por mejoras establecidas o que se establezcan sobre el incremento del valor y de la mejoría específica de la propiedad raíz derivado de la ejecución de obras públicas en los términos de la normatividad urbanística aplicable. **TÍTULO QUINTO. DERECHOS. CAPÍTULO I. SERVICIOS PRESTADOS POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS, ECOLOGIA Y PROTECCIÓN CIVIL. ARTÍCULO 14.** Los servicios prestados por el Municipio en materia de desarrollo urbano y obras públicas, se pagarán de conformidad con la siguiente: **TARIFA.**

- I. Por alineamiento del inmueble sobre el frente de la calle;
 - a) De 1 a 75 m.l, 2 UMA.
 - b) De 75.01 a 100 m.l, 3 UMA.
 - c) De 100.01 a 200.00 ml, 4 UMA.
 - d) Por cada metro del límite anterior se pagará el 10 por ciento de UMA.
 - e) Alineamiento para uso industrial y/o comercial de 1 a 50 metros, 5 UMA.
 - f) Por cada metro excedente del límite anterior, 4 UMA.

- II. Por el otorgamiento de licencia de construcción de obra nueva, ampliación, así como por la revisión de las memorias de cálculo, descriptivas y demás documentación relativa.
 - a) De bodegas y naves industriales: 0.27 UMA, por m².
 - b) De locales comerciales y edificios: 0.27 UMA, por m².
 - c) De casas habitación: 0.20 UMA, por m².
 - d) Tratándose de unidades habitacionales del total que resulte, 26 por ciento, por cada nivel de construcción.
 - e) Reparación e instalación de servicios industrial y otros rubros no considerados y realizados por empresas: 0.30 UMA, por m, m² o m³, según sea el caso, e
 - f) Los permisos para la construcción de bardas perimetrales se pagarán:
 - 1. Para casa habitación, 0.25 de UMA por ml, y
 - 2. Tratándose de bodegas, naves industriales, locales comerciales, edificios y otra no previstas, 0.60 de UMA por m.l.
 - g) Por el otorgamiento del dictamen para la construcción de capillas, monumentos y gavetas en los cementerios del Municipio:
 - 1. Por cada monumento o capilla, 4 UMA, y
 - 2. Por cada gaveta, 3 UMA.

- III. Por el otorgamiento de licencias para construcción de fraccionamientos, sobre el costo de los trabajos de urbanización se pagará el 5 por ciento.

El pago que se efectúe por el otorgamiento de este tipo de licencias, comprenderá lo dispuesto en el Título Décimo, Capítulo Segundo de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala.

IV. Por el otorgamiento de licencias para dividir, fusionar y lotificar:

- a) Hasta de 250 m², 5.51 UMA.
- b) De 250.01 m² hasta 500 m², 8.82 UMA.
- c) De 500.01 m² hasta 1000 m², 13.23 UMA.
- d) De 1000.01 m² hasta 10,000 m², 22 UMA.
- e) De 10,000.01 m² en adelante, además de la tarifa señalada en el inciso anterior pagarán 2.20 UMA por cada hectárea o fracción que excedan.

El pago que se efectúe por el otorgamiento de este tipo de licencias deberá comprender siempre los planos de urbanización, redes públicas de agua, alcantarillado, alumbrado público, lotificación y demás documentación relativa, de acuerdo a la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala.

V. Por el otorgamiento de Licencias de Construcción de bardas en lotes.

- a) Bardas de hasta 3 m de altura, 0.15 de UMA por ml.
- b) Bardas de más de 3 m de altura, 0.20 de UMA por ml.

VI. Por el otorgamiento de permisos para utilizar la vía pública con andamios, tapias, materiales de construcción, escombros y otros objetos para la construcción, 2.5 UMA por cada 5 días de obstrucción. Si se rebasa el plazo establecido, se deberá de hacer una nueva solicitud.

VII. Por el otorgamiento de permisos para demolición de bienes inmuebles por un plazo de 60 días, pagarán 0.10 de UMA por m²:

VIII. Por el dictamen de uso de suelo, se aplicará la tarifa siguiente por m²:

- a) Para vivienda, del 0.20 de UMA hasta 5 UMA.
- b) Para uso industrial, del 0.50 UMA hasta 12 UMA.
- c) Para uso comercial, del 0.26 UMA hasta 10 UMA.

El Ayuntamiento será mediante la Dirección de Obras Públicas quien otorgue el dictamen de uso de suelo.

IX. Por constancias de servicios públicos se pagará 2 UMA, y

X. Por deslinde de terrenos:

a) De 1 a 500 m²:

1. Rural, 2 UMA, y
2. Urbano, 4 UMA.

b) De 501 a 1,500 m²:

1. Rural, 3 UMA, y
2. Urbano, 5 UMA.

c) De 1,501 a 3,000 m²:

1. Rural, 5 UMA, y
2. Urbano, 8 UMA.

Además de la tarifa señalada en el inciso anterior se cobrará 0.50 UMA por cada 100 m² adicionales. **ARTÍCULO 15.** Por la regularización de las obras de construcción ejecutadas:

- I. Sin licencia se cobrará el 50 por ciento adicional al importe correspondiente según el caso de que se trate y conforme a las tarifas vigentes señaladas en el artículo anterior. El pago deberá efectuarse sin perjuicio de la adecuación o demolición que pueda resultar por construcciones defectuosas o un falso alineamiento;
- II. Por tiempo excedido fuera de la vigencia de la licencia y no ser renovado se cobrará el importe del 50 por ciento de la licencia vencida, y
- III. Por la expedición de constancias de terminación de obra, factibilidad, seguridad, estabilidad y afectación de la misma, se pagará por cada concepto 20 UMA.

ARTÍCULO 16. En caso de requerir prórroga de la licencia de construcción se atenderá lo estipulado en el artículo 31 la Ley de la Construcción del Estado de Tlaxcala. En caso de haber concluido la obra fuera del plazo de vigencia de licencia sin renovación de la

misma, se cobrará una multa equivalente al 50 por ciento de la licencia emitida anteriormente. **ARTÍCULO 17.** La asignación del número oficial de bienes inmuebles causará derechos de acuerdo con la siguiente:

T A R I F A

- I. Bienes inmuebles destinados a casa habitación, 2 UMA, y
- II. Tratándose de predios destinados a industrias o comercios, 3 UMA.

ARTÍCULO 18. La obstrucción de los lugares públicos con materiales para construcción, escombros o cualquier objeto sobre la banqueta que no exceda el frente del domicilio del titular, causará un derecho de 2 UMA, por cada día de obstrucción por metro cuadrado. El permiso para obstruir las vías y lugares públicos con materiales para construcción, escombros o cualquier otro objeto sobre la banqueta, no será más de 3 días de obstrucción, siempre y cuando no exceda el frente de la propiedad; cuando exceda el frente de la propiedad causará un derecho de 0.50 UMA, por cada metro cuadrado de obstrucción. Quien obstruya los lugares públicos, sin contar con el permiso correspondiente, pagará el 100 por ciento de la cuota que de manera normal deberá cubrir conforme a lo establecido por el primer párrafo de este artículo. En caso de persistir la negativa de retirar los materiales, escombros o cualquier otro objeto que obstruya los lugares públicos, el Municipio podrá retirarlos con cargo al infractor, quien pagará además la multa correspondiente, conforme al Título Séptimo Capítulo II de esta Ley. **ARTÍCULO 19.** Por los servicios que preste la Presidencia Municipal en materia de Seguridad y Prevención de

acuerdo al Reglamento de Protección Civil Municipal: Por la expedición de dictámenes de Protección Civil, de 1 a 15 UMA, considerando los negocios que se especifican en los artículos 155, 155-A y 156 del Código Financiero;

- I. Por la expedición de dictámenes de protección civil para el funcionamiento de personas físicas o morales que se dediquen y/o sean responsables del traslado, almacenamiento y distribución de gas natural, hidrocarburos o cualquier material químico a través de ductos, gasoductos o tuberías, pagará 85 UMA por m.l., m², m³ según el área total ocupada en el Municipio para poder cumplir con tal requisito. El pago deberá efectuarse sin perjuicio al resultado emitido por dicho dictamen;

El dictamen tendrá una vigencia de un ejercicio fiscal, el cual se tendrá que renovar de manera inmediata para su funcionamiento.

- II. Por la expedición de dictámenes para la realización de eventos:

- a) Culturales, previa autorización de la Secretaría del Ayuntamiento, de 1 a 5 UMA, e
- b) Populares, previa autorización de la Secretaría del Ayuntamiento, de 5 a 20 UMA.

- III. Por la verificación en eventos de temporada, de 0.50 a 3 UMA.

ARTÍCULO 20. Por el dictamen de derribo y/o de árboles en caso de autorizarse, se cobrará el equivalente a 3 UMA. **CAPÍTULO II.**

EXPEDICIONES DE CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS EN GENERAL. ARTÍCULO 21. Por la expedición de certificaciones, constancias o reposición de documentos, se causarán derechos equivalentes a la siguiente: **TARIFA.**

- I. Por búsqueda y copia simple de documentos, 1 UMA;
- II. Por la expedición de certificaciones oficiales, de 1 a 2 UMA dependiendo la certificación que se solicite;

- III. Por la expedición de constancias de posesión de predios y rectificación de medidas, 6.3 UMA, y
- IV. Por la expedición de las siguientes constancias, 1.3 UMA.

- a) Constancia de radicación.
- b) Constancia de dependencia económica.
- c) Constancia de ingresos.
- d) Certificados de inscripción de predio.
- e) Certificado de no inscripción de predio.
- f) Constancia de suspensión temporal de toma de agua.
- g) Constancia de cambio de titular de toma de agua.
- h) Constancia de radicación sin registro (menor de edad).
- i) Constancia de término de concubinato.
- j) Constancia de identidad.
- k) Constancia de concubinato.
- l) Constancia de productor.
- m) Constancia de hecho.
- n) Constancia de residencia.
- o) Constancia de origen.
- p) Constancia de ocupación.
- q) Constancia de madre soltera.
- r) Constancia de tutoría.
- s) Constancia de modo honesto de vivir.

ARTÍCULO 22. Por la expedición de reproducciones de información pública municipal que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Tlaxcala, se cobrarán los derechos siguientes:

- I. Por la reproducción en hojas simples, 1 UMA hasta por 10 hojas.

Cuando el número de foja exceda de 10 por cada hoja excedente, 0.20 UMA por cada foja. **CAPÍTULO III. POR EL SERVICIO DE**

LIMPIA. ARTÍCULO 23. Por los servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos, efectuados por el personal de la Dirección de Servicios Públicos del Municipio, se cobrarán las cuotas siguientes:

- a) Industrias, 7.95 UMA, por viaje, dependiendo del volumen y peligrosidad de sus desechos.
- b) Comercios y servicios, 6.62 UMA, por viaje.
- c) Casa Habitación, 0.13 UMA mensuales.
- d) En lotes baldíos, de 3.97 UMA a 6.62 UMA por viaje.
- e) Locales dentro de mercados, 1.10 UMA mensuales.

El pago se realizará al momento de cubrir el pago del impuesto predial para los supuestos establecidos en el inciso c, por lo que se refiere a las actividades contempladas en los incisos a, b, e el pago se hará en el momento que se expida la licencia de funcionamiento. Para evitar la proliferación de basura y focos de infección, los propietarios de los lotes baldíos deberán mantenerlos limpios. Para efectos del párrafo anterior, al incurrir en rebeldía los propietarios de lotes baldíos que no los limpien, el personal del Ayuntamiento, podrá realizar esos trabajos y en tal caso cobrará una cuota de 1 UMA, por metro cuadrado.

CAPÍTULO IV. OTROS DERECHOS. ARTÍCULO 24. Las personas físicas o morales, que hagan uso, se dediquen y/o sean responsables de instalaciones subterráneas o tuberías que se encuentren en el territorio del Municipio y que, por medio de este realicen actividades comerciales y/o prestación de servicios como el traslado y/o almacenamiento y/o distribución de gas natural o cualquier otro hidrocarburo a través de ductos, gasoductos o tuberías; deberán contar con licencia de funcionamiento para poder realizar dichas

actividades, el costo de dicha licencia será de 95 UMA por ml, m² o m³ según sea el caso. Estos deberán cubrirse dentro de los primeros quince días naturales del año. Y por cada registro de instalación subterránea 172 UMA. Las personas físicas o morales, que hagan uso de la vía pública para la conducción por cable de señales de voz, datos, telefonía, internet, o fibra óptica, que se encuentren en el territorio del Municipio y que, por medio de este, realicen actividades comerciales o prestación de servicios de manera permanente o temporal cubrirán los derechos correspondientes a 1.00 UMA por ml. Éstos deberán cubrirse dentro de los primeros quince días naturales del año. Por el espacio a establecimientos de diversiones, espectáculos y vendimias integradas se cobrará diariamente por los días comprendidos en el permiso, 0.50 de UMA. La disposición anterior se condicionará a los requisitos, espacios y tarifas que se convengan por motivo de las celebraciones de las tradicionales ferias anuales, debiendo el Ayuntamiento aprobarlas o modificarlas.

ARTICULO 25.- Para efectos del artículo anterior se deberán contar con los siguientes requisitos: Copia fotostática del Registro Federal de Contribuyentes y/o Constancia de Situación Fiscal actualizada; copia certificada del acta de nacimiento, si se trata de persona física, o copia certificada del acta constitutiva si se trata de una persona moral; croquis o plano donde se indiquen en forma clara y precisa, la ubicación del establecimiento comercial; fotografías recientes de las instalaciones, dos exteriores y tres interiores; dictamen favorable de protección civil expedido por la Dirección de Protección Civil del Ayuntamiento a que se refiere el artículo 19 de esta Ley; Dictamen de

uso de suelo expedido por la Dirección de Obras Publicas del Ayuntamiento a que se refiere el artículo 14 fracción VIII de esta Ley. En caso de no contar con todos y cada uno de los requisitos no se otorgará dicha licencia y en el caso de que la empresa realice operaciones sin contar con la licencia correspondiente se procederá a la clausura definitiva del negocio y/o establecimiento. **CAPÍTULO V. POR SERVICIOS Y AUTORIZACIONES DIVERSAS. ARTÍCULO 26.** Para el otorgamiento de autorización inicial, eventual y refrendo de licencias de funcionamiento para establecimientos comerciales con venta de bebidas alcohólicas, el Ayuntamiento atenderá lo dispuesto en la tarifa de los artículos 155, 155-A y 156 del Código. **ARTÍCULO 27.** Las licencias de funcionamiento para estos establecimientos, serán expedidas por el Municipio previo pago de derechos causados y el Municipio a su vez enterará el 30 por ciento de lo recaudado a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala y así darle cumplimiento al Convenio de Coordinación y Colaboración Institucional en materia fiscal estatal entre el Gobierno del Estado de Tlaxcala y el Municipio. **ARTÍCULO 28.** Las cuotas para la expedición o refrendo de las licencias de funcionamiento a establecimientos comerciales, de servicios, industriales y autorización de licencias o permisos para el establecimiento de instalaciones destinadas a la presentación de espectáculos públicos y eventos sociales, serán fijados por el Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal entre los límites mínimo y máximo, y tomando en cuenta las circunstancias y condiciones de cada negociación en particular, tales como ubicación,

tamaño del negocio, calidad de mercancías o servicios, o tipo de espectáculo, tipo de instalaciones, de acuerdo a la siguiente: **TARIFA.**

- a) A los propietarios de establecimientos comerciales y de servicios, de 5 a 50 UMA, e
- b) A las personas físicas y morales que realicen la prestación de espectáculos públicos con fines de lucro, se cobrará de 10 a 100 UMA.

ARTÍCULO 29. Por la inscripción al padrón municipal de establecimientos mercantiles, comerciales, industriales y de servicios conocidos como giros blancos se aplicará la siguiente: **TARIFA**

I. Régimen de incorporación fiscal:

- a) Inscripción, 3 UMA, e
- b) Refrendo, 2.25 UMA.

II. De los demás contribuyentes:

- a) Inscripción, 3.5 UMA, e
- b) Refrendo, 3 UMA.

Presidenta: Diputada **Laura Yamili Flores Lozano**, por favor apoyar con la lectura. **CAPÍTULO VI. POR LA EXPEDICIÓN O REFRENDO DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS. ARTÍCULO 30.** El Ayuntamiento expedirá las licencias y refrendos para la colocación de anuncios publicitarios, mismas que se deberán solicitar cuando las personas físicas o morales que por sí o por interpósita persona coloquen u ordenen la instalación, en bienes del dominio publicitarios susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común, que

anuncien o promuevan la venta de bienes o servicios, respetando la normatividad aplicable emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y por la Coordinación General de Ecología del Gobierno del Estado, de acuerdo con la siguiente: **TARIFA**

- I. Estructurales, por metro cuadrado o fracción:
 - a) Expedición de licencia, 6.61 UMA, e
 - b) Refrendo de licencia, 3.30 UMA.
- II. Luminosos por metro cuadrado o fracción:
 - a) Expedición de licencias, 13.23 UMA, e
 - b) Refrendo de licencia, 6.61 UMA.
- III. Publicidad fonética a bordo de vehículos:
 - a) Por vehículos con altoparlante, 5 UMA por un periodo de 15 días.

ARTÍCULO 31. No se causarán estos derechos, por los anuncios adosados, pintados y murales que tenga como única finalidad la identificación del establecimiento comercial o de servicios, cuando éstos tengan fines educativos, culturales o políticos. Para efectos de este artículo se entenderá como anuncio luminoso, aquel que sea alumbrado por una fuente de luz distinta de la natural en su interior o exterior. **CAPÍTULO VII. POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO. ARTÍCULO 32.** Están obligados al pago de este derecho las personas físicas y morales que disfruten del servicio de alumbrado público y hayan contratado el servicio de energía eléctrica para uso doméstico, comercial, industrial, o cualesquiera como se le denomine con la Comisión Federal de Electricidad (CFE) u otro prestador del servicio. Se entiende por servicio de alumbrado público a los derechos fiscales que se pagan con el carácter de contraprestación por parte de las personas físicas o morales que obtengan un beneficio en sus inmuebles, sea propietario, poseedor, tenedor o beneficiario del mismo, por el uso y aprovechamiento del funcionamiento de líneas,

redes y lámparas de iluminación en avenidas, calles, callejones, andadores, parques, plazas, jardines y otros lugares de uso común, que proporcione el Ayuntamiento durante el horario nocturno, para la continuidad de las actividades cotidianas que se realizan en la vía pública, y que además del aspecto ornamental y de embellecimiento que representan para la comunidad, constituyen un elemento primordial para garantizar la seguridad pública en el Municipio, para proteger la integridad de las personas, las familias y su patrimonio, para el tránsito seguro de personas o vehículos que deban circular por las vías y lugares públicos por razones de trabajo o esparcimiento. En la prestación del servicio de alumbrado público, se cobrará un porcentaje mínimo de 6.5 por ciento sobre el consumo de energía eléctrica; en base a la siguiente tarifa:

| TIPO | TARIFA (%) |
|---|-------------------|
| Doméstico | 6.5 |
| Comercial | 6.5 |
| Baja tensión | 6.5 |
| Servicio general de alta tensión | 2.0 |
| Servicios especiales, voltaje de más de 66 km | 2.0 |

El Ayuntamiento celebrará el convenio respectivo con la Comisión Federal de Electricidad para que ésta aplique los montos mínimos a contribuir, con el monto recaudado al mes éste se cobrará del costo de energía consumida, y será devuelto al Municipio. La Tesorería Municipal deberá solicitar a la Comisión Federal de Electricidad el padrón de usuarios de la jurisdicción municipal y los derechos

cobrados a cada uno de ellos en el ejercicio fiscal de 2018, a efecto de hacer los ajustes presupuestarios correspondientes. **CAPÍTULO VIII. DE LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO. ARTÍCULO 33.** Los servicios contemplados en el presente Capítulo serán proporcionados por el Ayuntamiento y se clasificarán en:

- a) Uso habitacional.
- b) Uso comercial.
- c) Uso industrial.
- d) Servicios.

ARTÍCULO 34. Los derechos por los servicios de distribución de agua, servicios de drenaje, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

- I. Por el suministro de agua potable, considerará para el cobro la siguiente tarifa mensual:

Tipo Costo por Uso:

- 1. Uso doméstico, 0.60 UMA.
 - 2. Uso comercial, 2.00 UMA.
 - 3. Uso industrial, 5.00 UMA.
 - 4. Servicio, 3.00 UMA
- II. Por la elaboración del Contrato de Agua; se considerará para el cobro la siguiente tarifa.
 - 1. Casa Habitación, 3.50 UMA.
 - 2. Locales o negocios, 4.64 UMA.
 - 3. Industrias, 1.77 UMA por m².
 - III. Para la Conexión, Reconexión y Reparación de tomas de agua, se considerará el equivalente a 2.96 UMA.

La tarifa no incluye los materiales, ni el trabajo de cavar para realizar la conexión o reconexión, por lo que estos deberán correr a cargo del usuario;

- IV. Por el servicio de alcantarillado, considerará para el cobro la siguiente tarifa mensual:

Tipo Costo por Uso:

1. Uso doméstico, 0.12 UMA.
2. Uso comercial, 0.50 UMA.
3. Uso industrial, 1.00 UMA.

- V. Por la elaboración del Contrato de Drenaje del Agua, se considerará para el cobro la siguiente tarifa:

1. Casa Habitación, 3.55 UMA.
2. Locales o negocios, 4.64 UMA.
3. Industrias, 1.77 UMA por m²

- VI. Para la instalación del servicio de drenaje se considerará un monto de 2.96 UMA por cada ml, y

- VII. Por la demolición de la vía pública con fines de instalar tuberías o ductos para conectarse a la red de drenaje sanitario o a la red de agua potable Municipal, el usuario deberá de obtener la autorización por escrito por parte de la Dirección de Obras Públicas; así mismo estará obligado a reparar los daños en las siguientes 72 horas hábiles posteriores al término de su instalación, debiendo cubrirlo con materiales que igualen a las especificaciones de la obra original, en caso de no acatar el contenido de este artículo se hará acreedor a una multa de 10 a 20 UMA, misma que le será requerida de pago en la Tesorería del Municipio.

TÍTULO SEXTO. DE LOS PRODUCTOS. CAPÍTULO I. POR LA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES. ARTÍCULO

35. Los productos que obtenga el Municipio por concepto de enajenación de los bienes muebles e inmuebles propiedad del mismo, se registrarán en la cuenta pública de acuerdo con el monto de las operaciones realizadas, siempre y cuando el Ayuntamiento apruebe la enajenación de los mismos por interés público y el Congreso del Estado autorice las operaciones.

CAPÍTULO II. POR EL ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES. ARTÍCULO 36.

El arrendamiento de bienes inmuebles del Municipio, que son del dominio público, se regulará por lo estipulado en los contratos respectivos y las tarifas de los productos que se cobren será fijado por el Ayuntamiento de acuerdo a lo siguiente:

1. El auditorio municipal:

- a) Cuando se trate de eventos lucrativos, de 25 a 50 UMA.
- b) Cuando se trate de eventos sociales, de 15 a 30 UMA.
- c) Cuando se trate de apoyo a instituciones sin fines de lucro, de 5 a 10 UMA.

2. La cancha de fútbol:

- a) Cuando se trate de eventos lucrativos, de 25 a 50 UMA.
- b) Cuando se trate de eventos sociales, de 15 a 30 UMA.
- c) Cuando se trate de apoyo a instituciones sin fines de lucro, de 5 a 10 UMA.

3. El teatro municipal:

- a) Cuando se trate de eventos lucrativos, de 25 a 50 UMA.
- b) Cuando se trate de eventos sociales, de 15 a 30 UMA.
- c) Cuando se trate de apoyo a instituciones sin fines de lucro, de 5 a 10 UMA.

CAPÍTULO III. OTROS PRODUCTOS. ARTÍCULO 37. Los productos provenientes de establecimientos o empresas administradas por el

Ayuntamiento se sujetarán a lo establecido en los contratos o actos jurídicos celebrados; mismos que serán informados al Congreso del Estado. Los ingresos correspondientes se pagarán en la Tesorería Municipal; las operaciones realizadas, su contabilidad y los productos obtenidos, deberán formar parte de la Cuenta Pública que se presenta ante el Congreso del Estado.

TÍTULO SEPTIMO DE LOS APROVECHAMIENTOS. CAPÍTULO I RECARGOS ARTÍCULO 38.

Los adeudos por la falta de pago oportuno de las contribuciones omitidas por el contribuyente, causarán un recargo por demora de cada mes o fracción, conforme a las tasas que publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación en el ejercicio fiscal 2019. **CAPÍTULO II. MULTAS ARTÍCULO 39.** Las multas por infracciones a que se refiere el artículo 223 fracción II del Código, cuya responsabilidad recae sobre los sujetos pasivos de una prestación fiscal, serán sancionadas cada una con las multas que a continuación se especifican, así como faltas administrativas:

TARIFA

- I. Por no refrendar, de 10 a 15 UMA;
- II. Por no empadronarse, en la Tesorería Municipal, dentro de los 30 días correspondientes a que se refiere el Código Financiero, por ejercicio eludido: de 15 a 20 UMA;
- III. Por realizar actividades no contempladas en las licencias de funcionamiento, de 10 a 15 UMA, en caso de reincidir en la misma falta, se cancelará dicha licencia y/o establecimiento;
- IV. Por faltas al Reglamento de Gobierno en materia de bebidas alcohólicas, las infracciones se cobrarán de acuerdo a lo siguiente:
 - a) Por expender bebidas alcohólicas sin contar con la licencia correspondiente, de 20 a 25 UMA.

- b)** Por no solicitar la licencia en los plazos señalados, de 15 a 20 UMA.
- c)** Por no realizar el refrendo de las licencias antes citadas, dentro del plazo establecido, de 15 a 20 UMA.
- d)** Por no presentar los avisos de cambio de actividad, de 10 a 15 UMA.

En el caso de que el contribuyente sea reincidente, se aplicará la multa máxima o cierre del establecimiento hasta subsanar la infracción, a juicio de la autoridad.

- V.** Por omitir los avisos de modificación al padrón de predios, manifestaciones o solicitudes de avalúo catastral, que previene el Código Financiero, en sus diversas disposiciones o presentarlos fuera de los plazos señalados: de 13 a 15 UMA;
- VI.** Por no realizar el pago del Impuesto Predial en los plazos establecidos en Ley:
 - a)** Adeudo de solo un ejercicio, 4 UMA.
 - b)** Adeudo de 2 a 3 ejercicios, de 6 a 8 UMA.
 - c)** Adeudo de 4 ejercicios en adelante, de 10 a 13 UMA.
- VII.** Por no presentar en su oportunidad, la declaración de transmisión de bienes inmuebles dentro de los plazos: de 20 a 25 UMA;
- VIII.** Por resistir por cualquier medio las visitas de inspección, no proporcionar los datos; documentos e informes que legalmente puedan pedir las autoridades o impedir el acceso a los almacenes, depósitos de vehículos o cualquier otra dependencia y, en general, negar los elementos relacionados en relación con el objeto de visita o con la causación de los impuestos y derechos a su cargo: de 20 a 25 UMA;
- IX.** Por fijar, colgar o distribuir propaganda y anuncios publicitarios, sin contar con el permiso correspondiente: de 10 a 15 UMA;
- X.** Por incumplimiento a lo dispuesto por esta Ley en materia de obras públicas y desarrollo urbano que no tenga establecida sanción específica, se aplicará según lo ordenado en el Capítulo VII de la Ley de Construcción del Estado de Tlaxcala, de 20 a 25 UMA;
- XI.** Por obstruir los lugares públicos o vía pública sin la autorización correspondiente: de 20 a 25 UMA;
- XII.** Por daños a la ecología del Municipio:
 - a)** Tirar basura en lugares prohibidos y barrancas, de 10 a 15 UMA o lo equivalente a faenas comunales.

b) Talar árboles, de 23 a 25 UMA y la compra de 60 árboles, mismos que serán sembrados en lugares que designe la autoridad.

c) Derrame de residuos químicos o tóxicos, de 50 a 100 UMA de acuerdo al daño.

XIII. Por el incumplimiento de lo establecido por el artículo 30 de la presente Ley, se pagará por concepto de infracciones de acuerdo a lo siguiente:

a) Anuncios adosados:

1. Por falta de solicitud de expedición de licencia, de 2.1 a 3 UMA, y
2. Por el no refrendo de licencia, de 1.58 a 2 UMA.

b) Anuncios pintados y murales:

1. Por falta de solicitud de expedición de licencia, de 2.1 a 3 UMA, y
2. Por el no refrendo de licencia, de 1.05 a 2 UMA.

c) Estructurales:

1. Por falta de solicitud de expedición de licencia, de 6.3 a 8 UMA, y
2. Por el no refrendo de licencia, de 3.14 a 5 UMA.

d) Luminosos:

1. Por falta de solicitud de expedición de licencia, de 12.6 a 15 UMA, y
2. Por el no refrendo de licencia, de 6.3 a 10 UMA.

XIV. El incumplimiento a lo dispuesto por esta Ley en materia de obras públicas y desarrollo urbano, se sancionará con multa de 15 a 20 UMA;

XV. Por las infracciones que se cometan al orden público, se impondrán las siguientes sanciones:

a) Causar escándalo con palabras altisonantes o de cualquier otra manera en la vía o lugares públicos, sea que el infractor se encuentre sobrio o en estado de ebriedad, se cobrarán, de 8 a 10 UMA.

b) Por perturbar el orden en actos cívicos, en ceremonias públicas o en locales abiertos al público para cualquier actividad; patios de vecindad, condominios o vehículos de transporte colectivo, de 10 a 15 UMA.

c) Por escandalizar con música estridente o a gran volumen en horarios que la gente dedica normalmente al descanso, de 10 a 15 UMA.

- d) Por practicar juegos o deporte en vía pública que afecte la vialidad personal o vehicular o que cause molestias a terceros, de 10 a 15 UMA.
 - e) Por establecer juegos de azar en lugares públicos o privados, de 30 a 40 UMA.
 - f) Por no respetar los horarios establecidos al comercio para sus actividades, aunque el local se encuentre cerrado, de 10 a 30 UMA.
 - g) Por faltas a la moral, de 10 a 15 UMA.
 - h) Queda estrictamente prohibida la venta y consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad en los giros autorizados conforme a esta Ley. Asimismo, las infracciones o faltas por no sujetarse a lo antes mencionado, se sancionará de 100 a 350 UMA. En caso de reincidir se procederá a la clausura definitiva del establecimiento.
- XVI.** Por faltas a la ley en materia de construcción y uso de suelo, las infracciones se cobrarán de acuerdo a lo siguiente:
- a) Por no solicitar la licencia de construcción en los plazos señalados, el costo del total de la licencia de construcción más el cincuenta por ciento, sin eximir este pago en el trámite correspondiente.
 - b) Por no solicitar licencia de uso de suelo en los plazos señalados, el costo del total de la licencia de construcción más el cincuenta por ciento, sin eximir este pago en el trámite correspondiente.
 - c) Por no realizar el refrendo de uso de suelo dentro de los plazos establecidos se cobrará el equivalente al costo total de la licencia de uso de suelo más el veinte por ciento, sin eximir este pago en el trámite correspondiente.
- XVII.** Por faltas a la ley en materia de Protección Civil, las infracciones se cobrarán de acuerdo a lo siguiente:
- a) Por no contar con dictamen de Protección Civil municipal.
 - b) Por no implementar las medidas de seguridad emitidas en el dictamen.
 - c) Por reincidir en conductas que pongan en riesgo la seguridad de las personas, flora, fauna y medio ambiente en general.

Para el caso de las personas físicas o morales que incurran en alguna de las anteriores faltas y efectúen actividades consideradas de alto riesgo como es el caso de quienes se dedican a la instalación de

tuberías subterráneas y manejo de válvulas de operación dedicadas al traslado y/o almacenamiento y/o distribución de gas natural o cualquier otro hidrocarburo, se cobrará el 50 por ciento adicional a lo establecido en el presente artículo así como la inmediata suspensión de las actividades del servicio, y cancelación de las licencias y permisos otorgados previamente. **ARTÍCULO 40.** En el artículo anterior se citan algunas infracciones en forma enunciativa más no limitativa, por lo que aquellas otras no comprendidas en este Título que contravengan notoriamente alguna disposición municipal. **TÍTULO OCTAVO. INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS. CAPÍTULO ÚNICO. ARTÍCULO 41.** Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes legislativo y judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos. **TÍTULO NOVENO. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES. CAPÍTULO ÚNICO. DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES. ARTÍCULO 42.** Las participaciones y aportaciones que correspondan al Ayuntamiento, serán percibidas en los términos establecidos en el Título Décimo Quinto, Capítulos V y VI del Código. **ARTÍCULO 43.** Se considera ingreso extraordinario la participación o aportación que en

efectivo paguen los beneficiarios, para la ejecución de obras públicas o acciones de beneficio social, de acuerdo a los lineamientos y reglas de operación establecidos para cada uno de los programas, implementados por los tres niveles de gobierno. **TÍTULO DÉCIMO. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES. CAPÍTULO ÚNICO. ARTÍCULO 44.** Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades. **TÍTULO DÉCIMO PRIMERO. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO. CAPÍTULO ÚNICO. ARTÍCULO 45.** Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son por: emisiones de instrumentos en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes. **TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO. CAPÍTULO I. DE LAS REGLAS DE APLICACIÓN Y EJECUCION. ARTÍCULO 46.** Corresponde a la autoridad municipal declarar que se ha cometido una infracción a esta Ley, y la de imponer las sanciones que procedan en cada caso. Si la infracción constituye la omisión de todo y cada uno de los derechos establecidos dentro de la presente Ley, será de manera inmediata la multa correspondiente. Para el caso de empresas la omisión de todo y cada uno de los derechos establecidos dentro de la presente Ley, será de manera inmediata la multa.

suspensión, clausura y/o demolición de no realizado conforme a este ordenamiento. La aplicación de las sanciones administrativas que procedan, se hará sin perjuicio de que se exija el pago respectivo, de los recargos y demás accesorios legales en su caso, el cumplimiento de las obligaciones fiscales no observadas dentro de la presente Ley, será conforme a lo dispuesto en el Código o bien la ley que de manera supletoria aplique al caso. **CAPÍTULO II. DE LA CLAUSURA.**

ARTÍCULO 47. Se establece la clausura como un procedimiento de orden público a efecto de suspender actividades y actos de cualquiera naturaleza que puedan constituir o constituyan una conducta que contravenga las leyes fiscales del Municipio.

La clausura procederá:

- I. En el caso de que una persona física o moral realice alguna actividad de cualquier índole sin las autorizaciones, registros o permisos, que de conformidad con las leyes fiscales sean requisitos indispensables para su funcionamiento, y
- II. En los casos en que el interés del Municipio derivado de obligaciones a cargo de sujetos pasivos pudiera quedar insoluto, porque el obligado pretenda trasladar, ocultar o enajenar a cualquier título los bienes de su propiedad o aquellos que constituyan garantía del interés fiscal.

La clausura se hará sin perjuicio de la aplicación de las sanciones por las infracciones en que hayan incurrido y de la responsabilidad penal si procediera por haberse tipificado alguna conducta delictiva.

ARTÍCULO 48. Sin perjuicio de las facultades que otorga esta Ley al Municipio para la aplicación de sanciones, éste podrá clausurar temporal o definitivamente los giros mercantiles o industriales en los casos siguientes:

- I. Cuando el contribuyente omita el pago de sus impuestos en tres ocasiones consecutivas, y
- II. Cuando el contribuyente no se inscriba en tiempo y forma para efectos de algún gravamen que señale esta Ley, o no proporcione en el término que la autoridad fiscal lo solicite, la información y documentación requerida en la práctica de auditoría fiscal.

Para efectuar las clausuras que señala este artículo y el anterior, deberá requerirse previamente al contribuyente, concediéndosele un término de tres días, para que cumpla con las obligaciones fiscales que se le imputan, o bien, presente prueba suficiente, en la que demuestre que ha satisfecho los requisitos fiscales correspondientes.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES. CAPÍTULO ÚNICO. ARTÍCULO 49. Las personas físicas o jurídicas que organicen eventos, espectáculos o diversiones públicas en forma eventual o permanente, deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:

- a) Cubrir previamente el importe de los honorarios, gastos de policía, servicios médicos, protección civil, supervisores o interventores que la autoridad municipal competente comisione para atender la solicitud realizada, en los términos de la reglamentación de la materia.

Dichos honorarios y gastos no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la autoridad municipal, notificada cuando menos con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

- b)** En todos los establecimientos en donde se presenten eventos, espectáculos o diversiones públicas en los que se cobre el ingreso, deberán contar con el boletaje previamente autorizado por la autoridad municipal competente, ya sean boletos de venta o de cortesía.
- c)** Para los efectos de la definición del aforo en los lugares en donde se realicen eventos, espectáculos o diversiones públicas, se tomará en cuenta el dictamen que para el efecto emita la autoridad municipal competente.
- d)** Se considerarán eventos, espectáculos o diversiones ocasionales aquellos cuya presentación no constituya parte de la actividad común del lugar en donde se presenten.
- e)** En los casos de eventos, espectáculos o diversiones públicas ocasionales, los organizadores previamente a la obtención del permiso correspondiente, invariablemente, deberán depositar en la Tesorería Municipal, para garantizar el impuesto que resultará a pagar, el equivalente a un tanto de las contribuciones correspondientes, tomando como referencia el boletaje autorizado, aun cuando esté en trámite la no causación del pago del impuesto sobre espectáculos públicos.

Para los efectos de la devolución de la garantía establecida en el párrafo anterior, los titulares contarán con un término de 120 días naturales a partir de la realización del evento o espectáculo para solicitar la misma.

- f)** Cuando se obtengan ingresos por la realización de espectáculos públicos, cuyos fondos se canalicen a universidades públicas, instituciones de beneficencia o partidos políticos y que la persona física o jurídica organizadora del evento solicite a la autoridad municipal competente, la no causación del impuesto sobre espectáculos públicos, deberán presentar la solicitud, con ocho días naturales de anticipación a la venta de los boletos propios del evento, acompañada de la documentación del anexo 1 de la presente Ley.

Las personas físicas o jurídicas que resulten beneficiadas con la no causación de este impuesto, deberán comprobar documentalmente ante la Hacienda Municipal, que la cantidad en numerario que como donativo reciban efectivamente las universidades públicas o instituciones de beneficencia, sea cuando menos el equivalente a 1.5 veces, y los partidos políticos a cinco veces, el monto del impuesto sobre espectáculos públicos o en su caso la comprobación de que no se hubiesen obtenido utilidades por la realización del evento. Así mismo tendrán un plazo máximo de quince días naturales para efectuar la referida comprobación, tal y como le sea solicitada por la autoridad municipal competente; caso contrario, se dejará sin efecto el trámite de la no causación de este impuesto; y en consecuencia, se pagará en su totalidad el impuesto causado. **ARTÍCULO 50.** Las personas físicas o jurídicas que realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en locales de propiedad privada o pública, quedarán sujetas a las siguientes disposiciones administrativas:

- I. Los titulares de licencias para giros y anuncios nuevos, pagarán la tarifa correspondiente o la proporción anual, dependiendo del mes en que inicien su actividad;
- II. Estarán obligados a contribuir en la Conservación y Mejoramiento del Medio Ambiente de la manera que se establezca en esta Ley. Los recursos obtenidos serán destinados para el fin específico, y
- III. En los actos que den lugar a modificaciones al padrón municipal, el Ayuntamiento por medio de la autoridad

competente se reserva la facultad de autorizarlos, procediéndose conforme a las siguientes bases:

- a) Presentar dictamen de trazos, usos y destinos específicos expedido por la Dirección Obras Públicas del Municipio.
- b) Los cambios de domicilio, denominación o razón social, fusión o escisión de sociedades, o rectificación de datos atribuible al contribuyente, causarán derechos del 50 por ciento de la cuota correspondiente, por cada licencia.
- c) Los cambios en las características de los anuncios excepto ampliaciones de área, causarán derechos del 50 por ciento de la cuota correspondiente, por cada anuncio.
- d) En los casos de ampliación de área en anuncios, se deberán cubrir los derechos correspondientes de acuerdo a la fecha en que se efectúe la ampliación.
- e) Cuando se solicite la baja de licencias de giros o anuncios, así como de permisos, procederá un cobro proporcional de acuerdo al tiempo transcurrido en los términos de la presente Ley; tratándose de bajas con efectos del 31 de diciembre del año inmediato anterior, los avisos correspondientes deberán presentarse ante la Dirección de Padrón y Licencias, dentro de los meses de enero y febrero del presente ejercicio fiscal, sin que se generen cobros por contribuciones, una vez presentado el aviso de baja, la misma se considerará definitiva, sin que el interesado pueda desistirse del trámite.
- f) Para el caso de que los titulares de licencias de giros o anuncios, así como de permisos, o en su caso los propietarios de los correspondientes inmuebles, omitan el aviso de baja ante la autoridad municipal, no procederá el cobro de los adeudos por concepto de derechos generados desde la fecha en que dejó de operarse una licencia de giro o de anuncio, o el respectivo permiso, debiendo pagar solamente los productos que se generan anualmente para la emisión de la licencia y/o permiso respectivos, y los gastos de

ejecución generados por la notificación del adeudo; con independencia de las sanciones a que pudiera ser acreedor, por no ejercer actividades por más de tres meses y no dar aviso a la autoridad municipal; lo anterior, siempre y cuando reúna alguno de los siguientes supuestos:

- 1.** Que el titular de la licencia acredite fehacientemente su baja o suspensión de actividades ante la Secretaría de Administración Tributaria, en cuyo caso se otorgará la baja a partir de dicha fecha;
- 2.** Que se demuestre que en un mismo domicilio la autoridad responsable otorgó una o varias licencias o permisos posteriores, respecto de la que esté tramitando la baja, siempre y cuando las nuevas licencias o permisos otorgados no se hayan expedido a la misma persona, cónyuge o pariente consanguíneo hasta el segundo grado, y
- 3.** Para el caso de los anuncios, deberá demostrarse de manera fehaciente que el mismo fue retirado en el periodo respecto del cual se solicita la cancelación del adeudo, esto mediante una supervisión física realizada por la autoridad municipal competente.

La baja procederá a partir de la fecha en la que se acredite cualquiera de los supuestos de procedencia anteriormente citados, según corresponda.

- g)** Las ampliaciones de giro o actividad causarán los derechos en la parte proporcional al valor de licencias similares.
- h)** Las reducciones de giros o actividad no causarán derechos.
- i)** En los casos de traspaso de licencias de giros o anuncios con excepción de anuncios estructurales, semiestructurales y pantallas electrónicas a los cuales les está prohibido el traspaso, será indispensable para su autorización, la comparecencia del cedente y del cesionario, quienes deberán cubrir los derechos correspondientes de acuerdo con lo siguiente.

- 1.** Para el caso de traspaso u otorgamiento directo, se pagará el equivalente al 50 por ciento de los derechos de la licencia en cuestión.
 - 2.** Para el caso de traspaso por consanguinidad en línea recta hasta el primer grado o a favor del cónyuge, se pagará el equivalente al 25 por ciento de los derechos de la licencia en cuestión. y
 - 3.** En los casos que se demuestre el fallecimiento del titular de la licencia y el interesado en obtener la titularidad de la misma acredite el haberla explotado durante los últimos cinco ejercicios fiscales, habiendo pagado los respectivos refrendos, pagará el equivalente al 50 por ciento de los derechos de la licencia en cuestión, por el cambio de titular.
- j)** Tratándose de giros comerciales, industriales o de prestación de servicios, que sean objeto del Convenio de Coordinación Fiscal, no causarán el pago de los derechos a que se refieren los incisos b), d), e), así como el i) de esta fracción, estando obligados únicamente al pago de los productos correspondientes y a la autorización municipal.
- k)** La autorización de suspensión de actividades será discrecional, a juicio de la autoridad municipal, previa solicitud y justificación por parte del contribuyente interesado, sobre las causas que las motiven. En ningún caso la autorización será por período distinto al que contempla la vigencia de la presente Ley.
- l)** Cuando la modificación al padrón se realice por disposición de la autoridad municipal, no se causará el pago de los derechos a que se refieren los incisos b), d), e), así como el i) de esta fracción.

El pago de los derechos que se originen por alguno de los trámites contemplados en el presente artículo, deberá enterarse a la Hacienda Municipal, en un plazo irrevocable de cinco días posteriores a la autorización correspondiente, transcurrido este plazo y no realizado el

pago, quedarán sin efecto los trámites realizados, con excepción de los previsto en la fracción I de este artículo. Para la expedición del refrendo, o cancelación de licencias de giro, o anuncios será necesario que la persona física o jurídica y/o el domicilio fiscal al cual se expida la licencia, se encuentre al corriente en el pago de impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos.

ARTÍCULO 51. A las personas físicas o jurídicas que tomen en arrendamiento o concesión bienes inmuebles propiedad del Municipio, les serán aplicables las siguientes disposiciones:

- I. Para los efectos de la recaudación, los concesionarios o arrendatarios de locales en mercados, o cualquier otro bien propiedad municipal, deberán enterar mensualmente las tarifas correspondientes, a más tardar el día 5 de cada mes al que corresponda la cuota, o el día hábil siguiente si éste no lo fuera, en cualquier Departamento de Administración de Ingresos Municipal. A los locatarios que cubran las cuotas dentro del plazo establecido con antelación, se les aplicará una tarifa de factor 0.90 respecto de la cuota mensual que en los términos de esta Ley les corresponda, y
- II. En los casos de cesión de derechos u otorgamiento de concesiones de locales propiedad municipal, la autoridad municipal competente se reserva la facultad de autorizar éstos, previo el pago de las tarifas correspondientes por cada local, de acuerdo a lo siguiente.
 - a) Mercados de Primera Categoría Especial, el equivalente a 18 meses de la cuota mensual por concepto de arrendamiento o concesión que tengan asignada.
 - b) Mercados de Primera Categoría, el equivalente a 14 meses de la cuota mensual por concepto de arrendamiento o concesión que tengan asignada.
 - c) Mercados de Segunda Categoría, el equivalente a 10 meses de la cuota mensual por concepto de arrendamiento o concesión que tengan asignada.

- d) Mercados de Tercera Categoría, el equivalente a 6 meses de la cuota mensual por concepto de arrendamiento o concesión que tengan asignada.
 - e) En caso de otorgamiento directo, será el equivalente al 50% de la cuota que le correspondería en los incisos precedentes, de acuerdo a la categoría del mercado.
 - f) En caso de traspasos por consanguinidad en línea recta hasta el primer grado o entre cónyuges, se aplicará una tarifa de factor 0.5 respecto de lo señalado en los incisos a), b), c) y d) de esta fracción.
- III. El gasto de la energía eléctrica y fuerza motriz, de los locales otorgados en concesión o arrendamiento en los mercados o en cualquier otro lugar de propiedad municipal, será a cargo de los concesionarios o arrendatarios, según sea el caso. En tanto los locatarios no efectúen los contratos correspondientes con la Comisión Federal de Electricidad, dicho gasto será calculado de acuerdo con el consumo visible de cada uno y se pagará mensualmente, dentro de los primeros cinco días posteriores a su vencimiento.
- IV. El gasto por la recolección de basura, servicios de agua y cualquier otro que requieran los locales en los mercados, sanitarios públicos, fuentes de sodas o cualquier otro bien inmueble propiedad del Municipio otorgados en concesión, arrendamiento o comodato a personas físicas o jurídicas, será a cargo exclusivo del concesionario, arrendatario o comodatario según sea el caso, y
- V. Estará obligado a cumplir con los lineamientos de imagen que marque la dependencia competente en función a la normatividad aplicable y vigente, para unificar y mejorar la imagen del mercado.

ARTÍCULO 52. En los casos de cesión de derechos de puestos que se establezcan en lugares fijos, semifijos o móviles en la vía pública, la autoridad municipal competente, se reserva la facultad de autorizar éstos, debiendo devolver el cedente el permiso respectivo y el cesionario deberá tramitar ante la autoridad correspondiente la actualización del mismo. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.**

La presente Ley entrará en vigor a partir del día uno de enero de dos mil diecinueve y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Los montos previstos en la presente Ley, son estimados y pueden variar conforme a los montos reales de recaudación para el ejercicio, en caso de que los ingresos captados por el Municipio de San Damián Texóloc, durante el ejercicio fiscal al que se refiere esta Ley, sean superiores a los señalados, se faculta a dicho Ayuntamiento para que tales recursos los ejerza en las partidas presupuestales de obra pública, gastos de inversión y servicios municipales, en beneficio de sus ciudadanos. **ARTÍCULO TERCERO.** A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias, hacendarias, reglamentos, bandos, y disposiciones de observancia general aplicables en la materia. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil dieciocho. **LA COMISION DE FINANZAS Y FISCALIZACION.** Se concede el uso de la palabra a la **Diputada Ma. del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi**, con el permiso de la Mesa, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento interior del Congreso del Estado solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación. **Presidenta** dice, se somete a votación la

propuesta formulada por la ciudadana Diputada **Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi** en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quiénes estén a favor por que se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** resultado de la votación **quince** votos a favor; **Presidenta:** quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** **cero** votos en contra; **Presidenta:** De acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general el dictamen con Proyecto de Decreto; se concede el uso de la palabra a tres diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo general, en vista de que ningún ciudadano diputado desea referirse en pro o en contra del dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, se somete a votación en lo general se pide a las y los diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto comenzando por el lado derecho de esta Presidencia: Piedras Díaz Miguel, sí; Pérez Saavedra Jesús Rolando, sí; Jaramillo García Patricia, sí; Netzahuatl Ilhuicatzi María del Rayo, sí; Montiel Cerón Lourdes, sí, Mastranzo Corona María Ana

Bertha, sí; Ortega Blancas Javier Rafael, sí; Víctor Manuel Báez López, sí; León Cruz Maribel, sí; Montiel Candaneda Zonia, sí; Garay Loredó Irma, sí; Méndez Salgado José María, sí; Covarrubias Cervantes Miguel Ángel, Presidenta actualmente la Presidenta Municipal comparte conmigo una relación consanguínea pues eso me hace mantenerme al margen de votar sin embargo no me siento favorecedor como legislador tano ella como yo en cuanto fuimos votados y electos ante esa comunidad sin embargo seré respetuosos es por eso que no emitiré mi voto. **Secretaría:** falta algún Diputado por emitir su voto, falta algún Diputado por emitir su voto, esta Mesa procede a manifestar su voto; Flores Lozano Laura Yamili, sí; Mata Lara Luz Guadalupe, sí; Vera Díaz Luz, sí; Hernández Pérez Leticia, sí; **Secretaría:** **diecisiete** votos a favor y **cero** en contra y **una** abstención; **Presidenta:** de conformidad con la votación emitida en lo general, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, pone a discusión en lo particular el dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo particular, en uso de la palabra al Diputada **Leticia Hernández Pérez**, dice solo para corregir el sentido de la votación **dieciséis** votos a favor cero votos en contra y una abstención, **Presidenta:** gracias secretaria por la aclaración; se concede el uso de la palabra a tres diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al dictamen con proyecto de Decreto sometido a discusión en lo particular; en

vista de que ningún ciudadano Diputado desea referirse en pro o en contra del dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer se somete a votación en lo particular, se pide a las y los ciudadanos diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia: Piedras Díaz Miguel, sí; Pérez Saavedra Jesús Rolando, sí; Jaramillo García Patricia, sí; Netzahuatl Ilhuicatzí María del Rayo, sí; Montiel Cerón Lourdes, sí; Mastranzo Corona María Ana Bertha, sí; Ortega Blancas Javier Rafael, sí; Víctor Manuel Báez López, sí; León Cruz Maribel, sí; Montiel Candaneda Zonia, sí; Garay Loredó Irma, sí; Méndez Salgado José María, sí; Covarrubias Cervantes Miguel Ángel, me abstengo de los argumentos expuestos; **Secretaría:** falta algún Diputado por emitir su voto, falta algún otro Diputado por emitir su voto, esta Mesa procede a manifestar su voto, Flores Lozano Laura Yamili, sí; Mata Lara Luz Guadalupe, sí; Vera Díaz Luz, sí; Hernández Pérez Leticia, sí; **Secretaría:** resultado de la votación **dieciséis** votos a favor; **cero** en contra y **una** abstención; **Presidenta:** De acuerdo a la votación emitida en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos; en virtud de la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto; en consecuencia, se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. - - - - -

Presidenta dice, agotados los puntos de la Convocatoria, se pide la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la Sesión Extraordinaria Pública; en uso de la palabra la **Diputada Luz Guadalupe Mata Lara** dice, con el permiso de la Mesa Directiva, propongo se dispense la lectura del acta de esta Sesión Extraordinaria Pública y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló; **Presidenta:** Se somete a votación la propuesta formulada por la ciudadana Diputada **Luz Guadalupe Mata Lara**, quiénes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** resultado de la votación **diecisiete** votos a favor; **Presidenta:** quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** **ceros** votos en contra; **Presidenta:** de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de esta Sesión Extraordinaria Pública y se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló. - - - - -

Presidenta: Se pide a todos los presentes ponerse de pie: Siendo las **dieciséis** horas con **cuarenta y seis** minutos del **treinta y uno** de octubre de dos mil dieciocho, se declara clausurada esta Sesión Extraordinaria Pública, que fue convocada por la Presidencia de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado. Levantándose la presente en términos de los artículos 50

fracción III y 104 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo,
y firma las ciudadanas diputadas secretarias que autorizan y dan fe. -

C. María Isabel Casas Meneses
Dip. Prosecretaria en
funciones de Secretaria

C. Leticia Hernández Pérez
Dip. Secretaria

C. Luz Guadalupe Mata Lara
Dip. Prosecretaria